

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA MISIONES LEY IV-Nº 65**



INFORME PÚBLICO ANUAL 2020

INFORME PÚBLICO ANUAL 2019-2020

Comisión Provincial de Prevención de la Tortura

Provincia de Misiones





Presidente de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Ing. Carlos Eduardo Rovira

INFORME PÚBLICO ANUAL 2020

Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones

Miembros:

Presidente: Eduardo Magno Scherer

Vicepresidente: Rubén Fernando Genesini

Vocales:

Alicia Estela Perucchi

Luis Alberto González

Francisco Souza

Amelia Rosa Báez

Secretaria Ejecutiva:

Andrea Cecilia Zayas

Equipo auxiliar y técnico:

Luciana Piccioni Morgenstern

Constanza Yudar

Ezequiel Fermín Aristía

Leandro Mateo Giménez

Mónica Roxana Villordo

María Victoria Kehoe

Emanuel Rafael Torras

Emiliano Roberto Canelutti

Maximiliano Gastón Bogado

Miguela Ester Ferreyra

Informática y webmaster:

Roberto Ariel Núñez

Sede y contacto:

3 de Febrero 1306, 1° Piso (3300) Posadas

Email: info@cpptmisiones.gob.ar

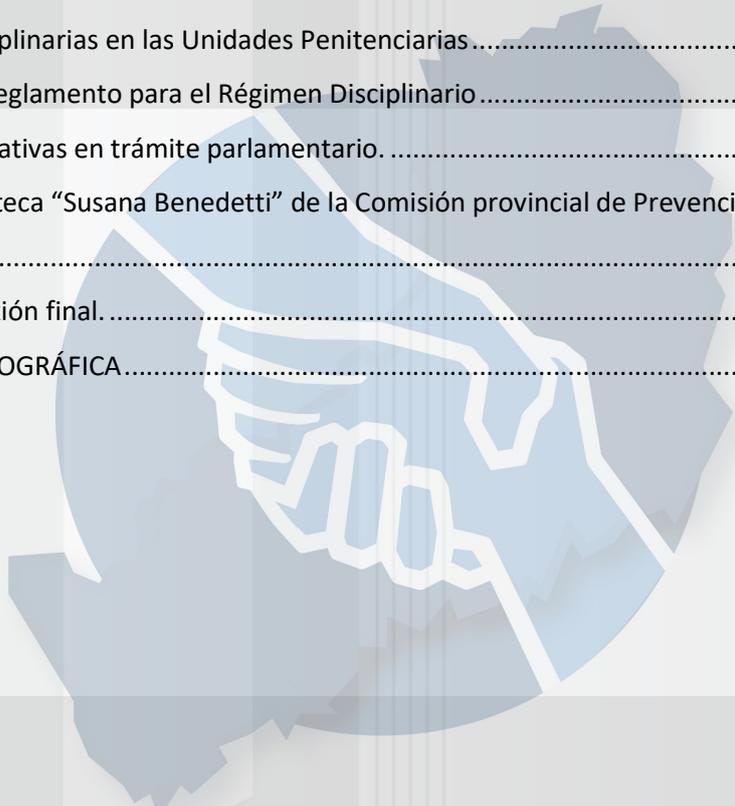
Teléfono: +54 376 4430957 / 4434398 - Celular: +54376154175714

www.cpptmisiones.gob.ar

Índice

Introducción	6
Estructura del informe	6
Opciones metodológicas	7
Fuentes de los hallazgos representados en gráficos.....	8
PARTE I	11
CONSIDERACIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES	11
Consideraciones generales sobre la emergencia sanitaria, condiciones de detención en comisarías, discontinuidad de la visita de familiares y el centro de inimputables.....	12
Condiciones de detención en las comisarías.....	12
Primeras recomendaciones a los tres poderes del Estado en el marco del COVID-19. Marzo 2020	14
Recomendaciones para la Unidad de Salud para Inimputables.....	17
Recomendaciones para la vinculación con las comunidades Mbyá guaraní de Misiones.....	19
Recomendaciones a la Policía de la provincia de Misiones en el marco COVID-19 – Abril 2020	20
Recomendaciones el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial sobre las muertes en Contexto de Encierro.	21
Recomendaciones sobre seguridad e higiene en comisarías y unidades penales.....	23
PARTE II	26
INFORMES ESPECÍFICOS Y PROGRAMAS.....	26
Informe sobre Prisiones Preventivas – Marzo 2020	27
Informe Estadístico de Violencia de Género – Unidad Penal V y Anexo – Marzo 2020	35
Programa de Prevención Estratégica de Violencia Policial en Comunidades Mbyá Guaraní – Julio 2020.....	41
Informe estadístico “Maternidad más allá de las rejas” – Junio 2020.....	48
PARTE III	57
CONVENIOS, JORNADAS DE CAPACITACIÓN, REUNIONES DE GESTIÓN Y OTRAS RECOMENDACIONES	57
Convenios firmados:.....	58
Jornadas de formación y actividades de extensión académica:	59
Reuniones:.....	59
Con organizaciones gubernamentales, ONGS, asociaciones civiles y comisiones vecinales:	59
Con autoridades del Servicio Penitenciario y Policía de la provincia:.....	60

Con representantes del Poder Legislativo:	61
Con representantes del Poder Judicial:.....	63
Con representantes del Poder Ejecutivo provincial y municipal:	64
Con representantes de Universidades e Instituciones Académicas:	66
Reuniones del Consejo Federal de Mecanismo Locales:	66
PARTE IV	68
DIVERSAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	68
Recomendaciones y Sugerencias para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas que se perciben pertenecientes a la Etnia Mbyá guaraní.....	69
Instalaciones Penitenciarias e Instituciones para Personas con Enfermedades Mentales en Conflicto con la ley penal	75
Aplicación Disciplinarias en las Unidades Penitenciarias.....	77
Propuesta de Reglamento para el Régimen Disciplinario.....	80
Iniciativas legislativas en trámite parlamentario.	92
Proyecto Biblioteca “Susana Benedetti” de la Comisión provincial de Prevención de la tortura	93
PARTE V	100
Conclusión. Reflexión final.....	100
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	103



Introducción

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (CPPT) lleva a cabo la evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y actúa en todo el territorio de la provincia, respecto de todos los lugares de detención de jurisdicción provincial, de acuerdo a las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley IV – Nº 65.¹ Es parte del Sistema de Prevención que actúa integrado de manera conjunta por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y los demás entes estatales, organizaciones de la sociedad civil interesados en la promoción y vigencia de la aplicación en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

El presente Informe Público Anual (IPA), es el cuarto en lo que va de la gestión de este cuerpo y abarca el período comprendido entre diciembre de 2019 y septiembre de 2020. Está dirigido a los tres poderes del Estado misionero y la ciudadanía en general, dando cumplimiento así a lo establecido en el Artículo 12, Incisos n) y ñ) de la Ley IV – Nº 65 y los estándares internacionales que rige al Sistema de Prevención de la Tortura.

Estructura del informe

En los informes anteriores se han desarrollado puntualmente las condiciones y situaciones de los centros de detención de la Provincia de Misiones. En este cuarto informe se presentará una síntesis de los hechos más relevantes y los cambios pertinentes que hubo en cuanto a las condiciones de detención y sobre cuestiones de gestión de las personas en custodia.

En la primera parte se desarrollan algunas consideraciones generales haciendo foco después en las recomendaciones. Las recomendaciones a los tres poderes del Estado misionero, para el nuevo centro de inimputables, para la vinculación con las personas que se perciben

¹ Cf. Ley IV – Nº65, Art.12 y 13.

pertenecientes a la etnia Mbyá guaraní, a la policía de la provincia y para lo que hace a la seguridad e higiene de los centros de detención bajo jurisdicción provincial.

En la segunda parte se presentan informes específicos sobre distintas temáticas que la CPPT abordó durante este periodo. Las prisiones preventivas, la violencia de género en relación a las mujeres detenidas, el programa de prevención estratégica de violencia policial en comunidades Mbyá guaraní y un informe sobre maternidad más allá de la rejas.

En la tercera parte se detallan los convenios, capacitaciones y gestiones que la CPPT realizó en reuniones con distintos organismos.

En la cuarta parte se amplían algunas recomendaciones, se presentan propuestas en relación al régimen disciplinario en las unidades penales y el proyecto de creación de una biblioteca en la sede de la CPPT.

Opciones metodológicas

La situación excepcional debido a la pandemia por el COVID-19 obligó a todas las instituciones a adecuarse a esta nueva situación. La CPPT, sin dejar de realizar las visitas de monitoreo con todas las medidas de prevención sanitaria, puso énfasis en las recomendaciones a los tres poderes del Estado misionero. Tales propuestas siguen vigentes y conforman el marco general de todas las acciones de prevención y articulaciones con distintos organismos vinculados a la temática.

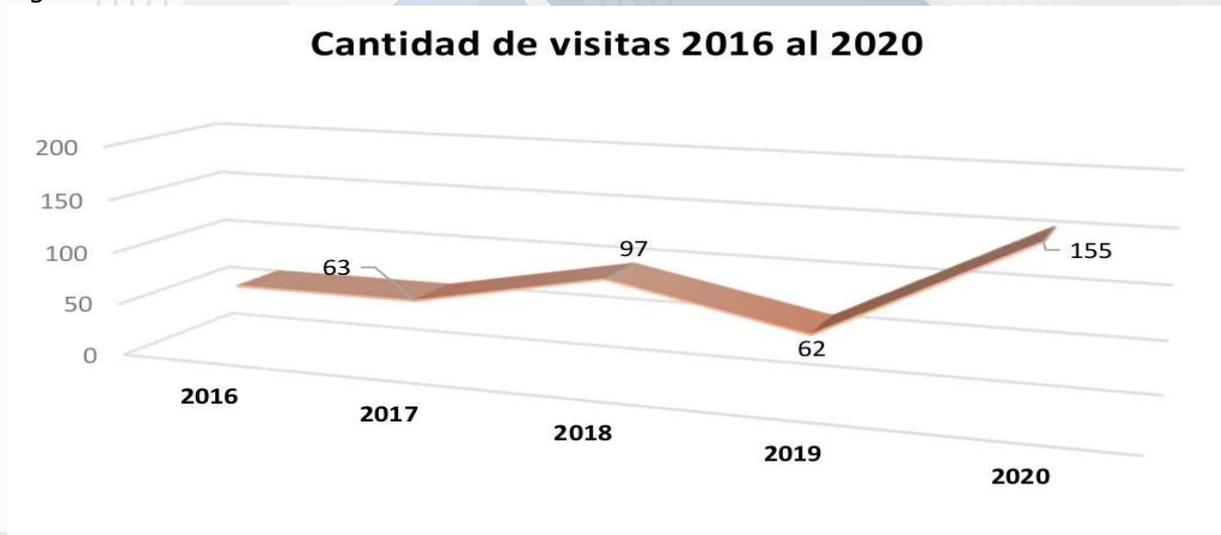
Se presentarán brevemente en perspectiva, con datos precisos, las visitas a lugares de encierro y otros, cantidad de denuncias, informes elevados a las autoridades correspondientes registrados durante los cuatro años de gestión. Muchas acciones que hacen a la gestión, como diálogos telefónicos, entrevistas personales, están registradas para el foro interno de la Comisión bajo el principio de confidencialidad y no son públicas.

Fuentes de los hallazgos representados en gráficos

El trabajo de campo, entendido como visitas a los contextos de encierro o *“todo ámbito espacial público, privado o mixto, bajo jurisdicción, control o supervisión provincial o municipal, donde se encuentran o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, ya sea que estén detenidas, arrestadas, bajo custodia o que se les impida su salida de dicho ámbito, por orden o disposición judicial, administrativa o de cualquier otra autoridad o por su instigación o con su consentimiento expreso o tácito o su aquiescencia y entrevistas a las presuntas víctimas de Tortura y Malos Tratos”*², deviene luego en diversas acciones. Estas acciones pueden ser: denuncias, habeas corpus, recomendaciones, entre otras.

Visitas

Figura1



²Ley IV-N°65.Art.2.

Informes

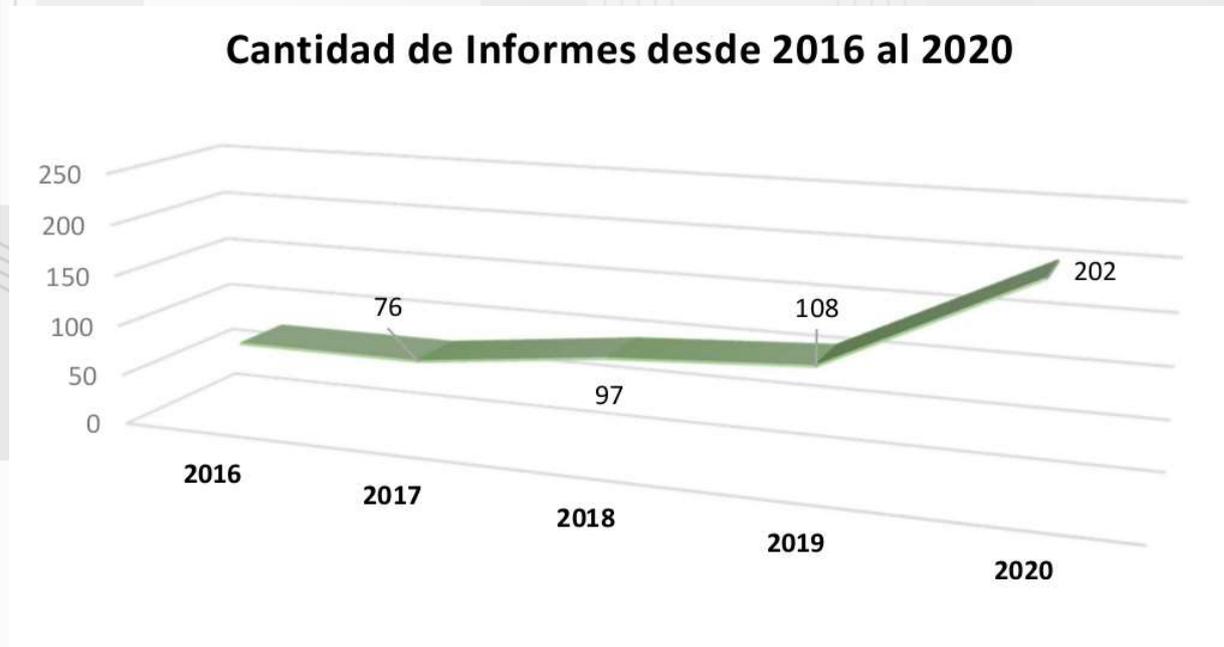


Figura 2

Visitas durante el año 2020



Figura 3

Denuncias recibidas en la CPPT 2020

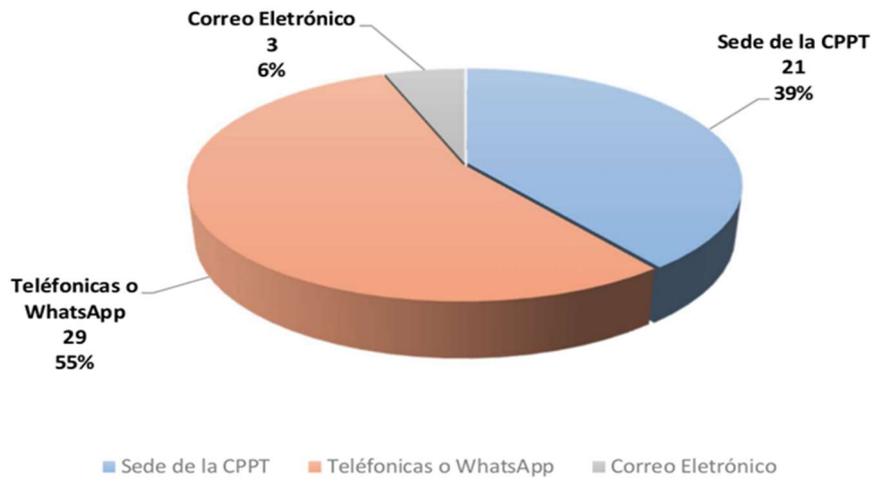


Figura 4

Informes, habeas corpus, denuncias penales y presentaciones judiciales del año 2020

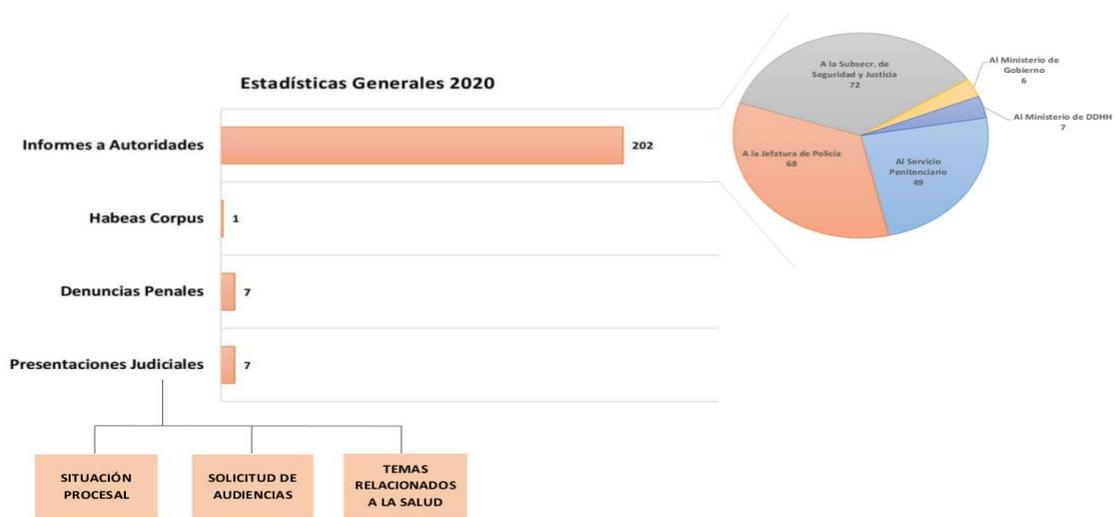


Figura 5



PARTE I
CONSIDERACIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES

Consideraciones generales sobre la emergencia sanitaria, condiciones de detención en comisarías, discontinuidad de la visita de familiares y el centro de inimputables.

La declaración de la emergencia sanitaria, en el marco de la pandemia desatada a partir de la circulación del coronavirus COVID-19 en la República Argentina, a finales del mes de marzo del año 2020, implicaron una serie de restricciones para controlar la propagación del virus. Estas medidas consistieron en restricciones de las libertades individuales, a través del aislamiento social, preventivo y obligatorio, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo; asimismo se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19. Se determinó además, que solo podrían realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, no podrían realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que implicaran la concurrencia de personas.

Para dar cumplimiento al aislamiento social, preventivo y obligatorio, se delegó el control al Ministerio de Seguridad de la Nación y a las fuerzas de seguridad de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este contexto ocurrieron un importante número de detenciones de personas que circulaban sin los permisos pertinentes, como así también, sin los elementos de protección obligatorios, como ser barbijos.

En este contexto, las fuerzas de seguridad tomaron gran protagonismo para dar cumplimiento a las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo nacional y provincial. En este rol se observaron, por un lado, el abuso de autoridad al momento de efectuar las detenciones, como así también los apremios ilegales detectados y los tratos degradantes que tomaron estado público y se materializaron en denuncias ante esta Comisión, las cuales fueron finalmente canalizadas a través de pedidos de investigación judicial.

Condiciones de detención en las comisarías.

A partir de la declaración de emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud dispuso que las medidas de limpieza y desinfección de los espacios, el lavado frecuente de manos y el

distanciamiento social, fueran las herramientas para prevenir el contagio y propagación del COVID-19. Sin embargo, estas medidas se hicieron casi imposibles de cumplir en el contexto de las comisarías, ya que, como venía manifestando esta Comisión en sus informes públicos anuales, existe hacinamiento en muchas de las comisarías de la provincia, falta de agua potable y los elementos de limpieza son bienes escasos, que en su gran mayoría son proporcionados por familiares de los detenidos. Estas celdas no respetan las *“(…) normas sobre cantidad de aire, superficie mínima, iluminación, calefacción y ventilación”* (Regla 13. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

La falta de provisión de comida a los detenidos en gran parte de las comisarías de la provincia y la mala calidad de esta en otras, sigue siendo una deuda pendiente que fue reflejada en sendas recomendaciones e informes públicos de esta Comisión. *“Todo recluso debe recibir del establecimiento penitenciario una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida. La alimentación se debe dar a las horas acostumbradas. El valor nutritivo de la alimentación debe ser suficiente para mantener la salud y las fuerzas. Todo recluso debe tener la posibilidad de tomar agua potable cuando la necesite”* (Regla 22. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

Cuando hablamos de la alimentación, nos estamos refiriendo a un Derecho Humano fundamental, que de ser negado o vulnerado, pone al Estado provincial en franca violación de las leyes y tratados internacionales con jerarquía constitucional, que lo hace pasible de sanciones por incumplimiento de compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de protección de DDHH.

La sobre población en las celdas de las comisarías, sigue viéndose reflejada con detenidos durmiendo en el piso, muchos de ellos sin colchones, en pésimas condiciones de salubridad y sin acceso a servicios básicos.

Discontinuidad de visita de familiares.

Además de las medidas de bioseguridad en el marco de la emergencia sanitaria, se dispuso la suspensión de las visitas de familiares a los detenidos alojados en unidades penitenciarias y comisarías de la provincia. Esta medida, puede ser considerada en su aspecto positivo en cuanto a resultados, ya que hasta el cierre de este informe no se han registrado casos de contagios de COVID-19 en lugares de detención, algo que podría haber sido de suma gravedad debido al hacinamiento de muchas unidades y comisarías. Sin embargo, esta medida ocasionó

varios conflictos, debido a que los familiares de los detenidos son en general, proveedores de alimentos, elementos de limpieza y de higiene personal, entre otros; debido al aislamiento y la deficiente provisión de los mismos por parte de las autoridades de las fuerzas de seguridad. Esta situación derivó en intentos de huelga de hambre y otras medidas de fuerza que fueron rápidamente disipadas.

Centro de salud para inimputables.

Este año 2020, a partir de la visibilización por parte de esta Comisión de la situación de las personas inimputables alojadas en la Unidad Penitenciaria I de Loreto, se concretó el traslado a un centro especial construido para tal fin en la ciudad de Posadas.

Las condiciones de alojamiento en la U.P. I eran insostenibles por la amplia violación de los derechos humanos de estas personas con padecimientos mentales.

Es menester, que esta medida no quede simplemente en un traslado físico de estas personas, sino que se produzca un cambio en el abordaje del tratamiento de los mismos.

En primer lugar, debe cambiarse el enfoque bajo la consideración de que las personas declaradas inimputables, deben ser tratadas como pacientes y no como reclusos que requieren un tratamiento específico brindado desde la salud pública. En segundo lugar, es necesario el trabajo interdisciplinario entre agentes judiciales y trabajadores sociales y de la salud que permitan la desinstitucionalización de estas personas, ya que se observan largos períodos de alojamiento de los mismos, algo que se encuentra prohibido por la ley de salud mental.

Sin embargo, para aquellas personas que por diversas razones deben mantenerse institucionalizadas, el abordaje del tratamiento debe ser lo más completo y diverso, no solamente desde la psiquiatría, sino combinando otros tipos de tratamientos y terapias con un abordaje interdisciplinario.

Primeras recomendaciones a los tres poderes del Estado en el marco del COVID-19. Marzo 2020

A razón del decreto del Sr. presidente de la Nación Dr. Alberto Fernández, DNU- 260/2020 en el cual establece *“el aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la población, y que*

se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario”; como así también lo establecido por el Sr. gobernador de la provincia de Misiones, Dr. Oscar Alberto Herrera Ahuad en el Decreto Provincial N°331/20 de emergencia sanitaria y epidemiológica para combatir el dengue y el coronavirus; y el Servicio Penitenciario Provincial (SPP) estableció un protocolo de actuación, Orden de Servicio 08/20 para casos sospechosos de coronavirus promulgando la suspensión temporal de beneficios y derechos que afectan directamente a las personas privadas de libertad, la CPPT oportunamente recomienda:

- a. Que en la aplicación de las medidas excepcionales prevalezca el eje de la cooperación, información y participación ciudadana, a través de los organismos reconocidos oficialmente, éstas deben ser *oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencias científicas* (DNU.260/2020 art. 19), para que no se focalicen exclusivamente en la vigilancia, control, seguridad y limitación de libertades.
- b. Que el receso extraordinario del Poder Judicial, acuerdo 2/2020, no afecte la disposición de medidas excepcionales que requiere la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica y el acceso a la justicia de los privados de libertad, por lo cual solicitamos se establezca un esquema de emergencia para evaluar las posibilidades de descomprimir la sobrepoblación y hacinamiento de algunos lugares de detención, favoreciendo el distanciamiento social como medida para mitigar el contagio del COVID-19.
- c. Que la aplicación del *protocolo de actuación, Orden de Servicio 08/20, Reg. D.G.S.P.P.* contemple los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Que todas las garantías constitucionales prevalezcan para prevenir posibles hechos de torturas o tratos inhumanos o degradantes a los privados de libertad.
- d. Que se establezca una estrategia de abordaje de la situación de emergencia y se determine algún organismo que centralice el control de la aplicación de todas las medidas de prevención y protección de las personas privadas de libertad.
- e. Teniendo en cuenta que la clave es el distanciamiento social, *a fin de evitar el conglomerado de personas para mitigar el impacto sanitario de la pandemia* (DNU.260/2020 art.19), efectivizar medidas excepcionales en favor de las libertades para descongestionar los centros de detención y reducir el hacinamiento. Medidas que fueron efectivas en Italia e Irán, llamadas *“libertad anticipada”*, beneficiando a

- reclusos a quienes le faltaran hasta dieciocho (18) meses para cumplir la totalidad de su condena.
- f. Que se evalúen los casos de prisión preventiva de las personas que no cometieron delitos violentos, de quienes ya cumplieron los dos (2) años en custodia, de los mayores de 70 años, de los inimputables y se provea la libertad condicional con las restricciones pertinentes acordes al caso (Ley XIV – Nro. 13, arts. 313 y 316).
 - g. Otorgar la prisión domiciliaria a las mujeres que tengan hijos, a las que están embarazadas y las que prueben la necesidad de estar a cargo de algún familiar anciano o discapacitado (Ley XIV – Nro.13 art. 313; ley 24.660, art. 32). Desde la perspectiva de género, las mujeres son las más damnificadas cuando pierden la libertad ambulatoria y las primeras en renunciar a sus derechos, como en la cárcel de Batán auto limitando sus visitas, en beneficio del bien común como es la salud pública.
 - h. A los que están en salidas transitorias, que permanezcan en sus casas con las restricciones pertinentes hasta que se levante la cuarentena.
 - i. A los extranjeros que habían solicitado ser repatriados, hacer viables los pedidos en articulación con sus respectivos consulados.
 - j. Conceder libertades asistidas y prisiones domiciliarias a aquellos que, conforme al tiempo transcurrido en prisión tienen posibilidad de obtenerlas. El control de toda forma de prisión domiciliaria se facilitaría articulando acciones con todos los efectivos policiales desplegados en los operativos de alto impacto en el territorio misionero.
 - k. Que se garantice el trato digno y la vigencia de derechos con respecto a la salud, la alimentación y el bienestar general de los privados de libertad como cualquier ciudadano común (DNU.260/2020 art. 21).
 - l. Poner en funcionamiento lo antes posible la Unidad de Salud para Inimputables del Hospital Carrillo para personas en conflicto con la ley con el fin de trasladar a todos los inimputables para prevenir y mitigar en dicha población, la expansión del dengue y el coronavirus.
 - m. Que todas las medidas excepcionales de restricción de derechos y libertades no sean *ad eternum* sino más bien acotadas al tiempo que dure la emergencia sanitaria y epidemiológica y se declare el cese de la pandemia.

Recomendaciones para la Unidad de Salud para Inimputables

La construcción de la Unidad de Salud para Inimputables comenzó en el año 2016, luego de que la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura elevara informes sobre el estado de salud de las personas declaradas inimputables que se encontraban alojadas en la Unidad Penal I de Loreto. Esta iniciativa fue impulsada por el presidente de la Cámara de Representantes de Misiones y concretada por el Poder Ejecutivo provincial, a través del IPRODHA. Así también, contó con la colaboración de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, que en el año 2016 tenía como presidenta a la actual legisladora provincial, Rita Núñez.

Este centro de atención integral para pacientes que padecen una discapacidad psicosocial y que son inimputables para la justicia, contará con un equipo interdisciplinario de especialistas de salud para el seguimiento del tratamiento de cada uno de los casos. La misma cuenta con capacidad para albergar a cien personas, hombres y mujeres distribuidos en un sector para hombres y otro para mujeres, en un espacio que cuenta con dos plantas y que se irá readaptando de acuerdo a las necesidades del área.

Los estándares internacionales para la atención médica de los privados de libertad establecen que *“todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría”* (R.25)³.

Por su parte, la ley de salud de la provincia de Misiones, en los principios generales de *eficiencia y efectividad*, afirma que: *“eficiencia, el Estado Provincial debe garantizar mecanismos de máxima eficiencia en la asignación y gestión de recursos que aseguren una constante elevación de los niveles de calidad de las prestaciones sanitarias; efectividad: todas las acciones institucionales en salud, deben tener como objetivo primordial un mejoramiento permanente de la calidad de vida de los ciudadanos”* (Ley XVII - Nº 58, art. 5. inc. d, inc. e).

La CPPT oportunamente realiza las siguientes recomendaciones en el marco de la Ley IV – nº65, art.5. Inc. c., *“las autoridades competentes deben fomentar el desarrollo de instancias*

³Consultar también Reglas Mínimas 24.26-35.

de diálogo y cooperación con la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la presente Ley”.

- a. Que las autoridades de aplicación determinen con precisión la administración de la Unidad de Salud para Inimputables con el fin de facilitar la asignación y el manejo de los recursos económicos y logísticos, la designación de los profesionales⁴, para evitar una “incertidumbre administrativa”.
- b. Optimizar el uso del espacio físico por parte del SPP para la atención no solo de los actuales inimputables, sino también para casos especiales de tratamientos psiquiátricos de personas judicializadas, consumo problemático de sustancias⁵, mujeres y hombres, que ameritan un abordaje específico y profesional acorde a los recursos y talentos humanos del de la Unidad de Salud para Inimputables.
- c. En virtud de la *eficiencia y efectividad*, poner en funcionamiento en el edificio un instituto de capacitación (oficina de coordinación, prácticas, trabajo de campo, etc.) orientados al personal del SPP y al personal de la Policía de la provincia de Misiones, para el manejo y tratamiento en general de las personas que presentan conductas psiquiátricas, como también aquellas que tienen síndrome de abstinencia, para un mejoramiento permanente en los procedimientos de asistencia y traslado.
- d. Que los mecanismos de atención y cuidado que se establezcan privilegien el trato digno, empático e individualizado, acorde a las necesidades de cada persona en tratamiento⁶, con el fin de salvaguardar la integridad de los pacientes y proteger al personal médico a cargo del tratamiento clínico.
- e. Que las medidas y protocolos de gestión contemplen los aspectos esenciales de la internación de las personas con problemas mentales en conflicto con la ley, la curación, la educación y la inclusión social.
- f. Que los dispositivos preventivos y de tratamientos de diagnóstico estén aplicados o direccionados en vista a la externación de la persona, a razón de que *“no podrá ser privado de su libertad personal el declarado incapaz por causa de enfermedad mental o adicciones, salvo en los casos de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros,*

⁴Ley 26.657. art.8 y 13.

⁵ Ley 26.657. art.4.

⁶ Ley XVII - Nº 58, art.7.

quien deberá ser debidamente evaluado por un equipo interdisciplinario del servicio asistencial con posterior aprobación y control judicial” (Ley 26.657 art. 43). El propósito deberá ser siempre supletorio, curativo y de inclusión social.

Recomendaciones para la vinculación con las comunidades Mbyá guaraní de Misiones.

La CPPT, ha implementado un Programa de Prevención Estratégica de Violencia Policial en comunidades Mbyá guaraní. Para ello, entre el 24 de abril y 24 de junio del 2020, en una primera etapa se ha visitado un total de 33 comunidades ubicadas sobre la Ruta 12 (circuito Posadas-Yguazú), conformadas por 1.209 familias, que suman un total de 3.932 habitantes pertenecientes a la etnia Mbyá guaraní.

El objetivo fue proporcionar datos concretos sobre distintos aspectos de presuntos hechos de violencia relevados, para que las autoridades de aplicación del Estado y expertos en la temática puedan realizar un abordaje multi-agencial y más profundo. Estos datos fueron registrados en un dialogo personal con los y las caciques, autoridades y representantes de las comunidades a instancias de generar vínculos de cooperación para la protección de los derechos humanos (Ley IV.N°65 Art. 12, Inc. k), ante cualquier acción del Estado que afecte los derechos de la etnia guaraní, proponemos a consideración las siguientes recomendaciones:

- a. En referencia al **Principio de Autodeterminación**, tener en cuenta la cosmovisión y los valores culturales ancestrales de las comunidades Mbyá guaraní. Para estos casos se recomienda que se convoquen asesores expertos en la materia, antropólogos, sociólogos, historiadores y otros que se crean convenientes.
- b. En referencia al **Principio de Consulta y Cooperación** entre el Estado misionero y las comunidades Mbyá guaraní, habría que incluir al Aty Ñechyro, una asamblea de caciques, líderes espirituales, ancianos, mujeres y jóvenes que se realiza cada mes en diferentes comunidades, así también a otros agentes interlocutores como los auxiliares docentes indígenas (ADI), los agentes sanitarios, para cualquier medida legislativa, ejecutiva y judicial que afecte los derechos y el “*buen vivir*” de las personas

de dichas comunidades. Se debería garantizar el consentimiento libre e informado de las comunidades. (Convenio 169 de la OIT. Art .2, 3, 4,5 y 6).

- c. En referencia al **Derecho al Intérprete** desde el primer momento que actúa la justicia estatal, detención o citación policial hasta el final del proceso judicial, para que las personas pertenecientes a las comunidades Mbyá guaraní sean asistidas por un intérprete reconocido por las autoridades de dichas comunidades. (Convenio 169 de la OIT. Art.12, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Art. 13. Inc.2).
- d. En referencia al **Principio de Autodeterminación**, cuando la policía sea convocada y autorizada por el cacique, sin perjuicio de sus funciones, se apliquen medidas alternativas al uso de la fuerza y privación de la libertad, como la mediación de conflictos u otras medidas de diálogo y cooperación para garantizar la justicia interna y tradicional y sólo cuando sea estrictamente necesaria, aplicar la justicia estatal. (Art. 2, 3 y 4 del Convenio 169 de la OIT).

Recomendaciones a la Policía de la provincia de Misiones en el marco COVID-19 – Abril 2020

En el marco del Decreto Nacional DNU 260/2020, el gobierno provincial ha publicado varios decretos, entre ellos, el Decreto 470/2020 que establece el asueto administrativo y amplía la cuarentena hasta el 26 de abril del corriente año. Por tal motivo, en consonancia con el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) la CPPT realiza nuevas recomendaciones al Poder Ejecutivo y a la policía provincial.

- a. La CPPT considera de gran importancia el trabajo que viene realizando el personal policial con medidas conducentes para evitar el agrupamiento de personas o grandes aglomeraciones de habitantes en circulación.
- b. La CPPT insta al Poder Ejecutivo a sostener los medios técnicos e insumos de salud necesarios para que el personal policial realice su tarea de forma digna y segura.
- c. Que las demoras y detenciones ante la presunta violación del aislamiento social preventivo y obligatorio u otro delito, se den en el marco de la ley y del respeto por los

- derechos humanos, previniendo cualquier tipo de tortura y/o cualquier otro trato o pena cruel, inhumana o degradante hacia las personas.
- d. Que las personas detenidas en la situación excepcional actual, por medidas sanitarias preventivas, no compartan celdas con las personas detenidas antes de la declaración de la emergencia sanitaria.
 - e. Que a las personas detenidas o demoradas, se les garantice el acceso inmediato a un médico, la información a los familiares y/o terceros de su detención y la asistencia jurídica.
 - f. Para el cumplimiento del aislamiento social obligatorio, se priorice la información y formación a las personas, en especial a los “ciudadanos de a pie”, a los que viven en contextos vulnerables, a las personas en situación de calle, a los niños, niñas y adolescentes, como también a las personas con enfermedad mental. Es una emergencia sanitaria y no una crisis bélica.
 - g. Siendo que la presunta responsabilidad por los malos tratos puede ser por acción u omisión del funcionario público, que se intensifique la difusión sobre los dispositivos de prevención de violencia de género y se creen otros mecanismos con el mismo fin.

Recomendaciones el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial sobre las muertes en Contexto de Encierro.

Desde la Secretaría Ejecutiva de la CPPT se ha solicitado el 01/07/2020 al Servicio Penitenciario Provincial y a la Jefatura de la Policía de la Provincia de Misiones información sobre los fallecimientos en contexto de encierro. A la fecha de cierre del presente informe no se ha recibido ninguna información al respecto. Por los medios públicos se ha tomado conocimiento de que durante el periodo que abarca el mismo, ha fallecido una (1) persona, de la cual no se posee información oficial de la causa de su deceso, presuntamente fue un suicidio por ahorcamiento.

En la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 4 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6, establecen claramente el derecho a la vida que tienen las personas y que ningún presunto delito cometido puede ser motivo para ser arrebatado dicho derecho. El estado como garante de las personas, ante el deceso de un

ciudadano bajo custodia, debería realizar una investigación para delimitar responsabilidades penales y/o administrativas de acción u omisión ante el hecho. Por tal motivo sugerimos a continuación algunas recomendaciones para el abordaje correspondiente:

- a. Se recomienda determinar la omisión por parte del Estado en la posición de garante del derecho a la salud. Es esencial revisar el concepto de *“hechos traumáticos o no traumáticos”*. Estas dos modalidades generales, remiten a diferentes tipos de prácticas de gestión carcelaria y de producción institucional de muertes, así como orientan la atención a diferentes marcos analíticos y de interpretación en lo relativo a las responsabilidades institucionales mediatas e inmediatas. Entendiendo aquí como hechos traumáticos a aquellas que resultan consecuencia de un homicidio, suicidio, accidente, o cualquier causa dudosa, pero siempre traumática⁷.
- b. Se recomienda determinar la omisión por parte del Estado en la posición de garante en las medidas de seguridad preventiva de la violencia entre personas privadas de libertad. Por ejemplo, aunque las denuncias de las requisas internas violentas casi han desaparecido, aparecen otras más sutiles como la *“tercerización de la violencia”*, donde algunos detenidos por distintos intereses o presiones por parte de los guardias ejercen violencias sobre sus compañeros. En otros casos, la intervención *“tardía”* de los guardias en los conflictos entre detenidos. Estos casos como otros similares, requieren un abordaje más específico como medida preventiva ante el riesgo de muerte violenta.
- c. Se recomienda determinar la omisión del estado en la posición de garante en la prevención de siniestros. Por ejemplo, es el caso ocurrido en la Unidad Penal de Loreto en el 2018⁸, sufrió quemaduras estando en una celda de aislamiento.
- d. Se recomienda determinar la omisión de parte del Estado en la posición de garante ante situaciones de huelga de hambre. En la mayoría de los casos, dicha medida de fuerza se realiza por temas judiciales, falta de información sobre el estado de la causa

⁷ Cf. Procuraduría de Violencia Institucional, Ministerio Público Fiscal, pág.7.
<https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2019/08/Informe-sobre-muertes-en-contexto-de-encierro-2010-2014.pdf>.
14/08/2020.

⁸ Cf. Informe Público Anual 2019, pág.79. “el 10/02/2018, un interno alojado en la U.P. I de Loreto, falleció en el Hospital Madariaga de Posadas por un shock séptico a raíz de haber sufrido lesiones por quemadura en dicha unidad.”<http://www.cpptmisiones.gob.ar/pdfs/IPA-2019.pdf>.

y excesos en las prisiones preventivas. Tales medidas acarrear un riesgo de muerte que deberían ser evitados.

- e. Se recomienda determinar la omisión de parte del Estado en la posición de garante ante suicidios. En el informe de la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación, entre el 2010 y 2014, el 48% de las muertes en contexto de encierro federales fueron por causa del suicidio. En la provincia de Misiones, la única muerte registrada en el periodo que abarca este informe, según los medios⁹, fue también por suicidio. Las personas privadas de libertad constituyen un colectivo de riesgo frente al suicidio y el Estado está obligado a prever una serie de medidas preventivas para reducir y evitar dicho riesgo.¹⁰ Se recomienda evitar las celdas de aislamiento como lugar de adaptación de las personas detenidas al momento del ingreso a los penales.

Recomendaciones sobre seguridad e higiene en comisarías y unidades penales

Estas recomendaciones están destinadas a establecer las condiciones mínimas que se deben brindar para garantizar que todos los detenidos en Misiones sean alojados en centros de detención que satisfagan sus necesidades humanas básicas. También se pretende que sean suficientemente incluyentes para que se puedan aplicar en la amplia variedad de entornos carcelarios con los que cuenta la provincia.

Una de las primeras cuestiones que notamos en las visitas a las unidades fue la instalación eléctrica deficiente de las mismas, ejemplos a la vista en la Unidad Correccional de Menores, en Loreto y en la Unidad de Procesados y Encausados (UP I, IV y VI). Los internos a los fines de tener agua caliente dentro de las celdas, por ejemplo, idearon un sistema precario para tener especies de anafes o pavas eléctricas dentro de la misma, con cables pelados a la vista, enchufes sin sus carcasas respectivas, cableado suspendido en todo el techo o sobre las paredes de las diferentes celdas. Todo ello, generando un doble riesgo, el de electrocución (por la gran humedad que abunda en todos los establecimientos) y el riesgo de incendios.

⁹ Cf. <https://www.eltterritorio.com.ar/investigacion-la-muerte-de-un-detenido-en-la-octava-77061-et.14/09/2020>.

¹⁰Cf. Organización Mundial de la Salud (OMS); Asociación Internacional Para la Prevención del Suicidio (IASP) (2007): Prevención del suicidio en cárceles y prisiones. Ginebra.

La segunda cuestión, pero no menos grave e importante es el estado de higiene de las celdas, sanitarios e instalaciones en general de las unidades y comisarías.

A mediados de agosto la CPPT fue testigo en primera persona de un hecho de estas magnitudes, en la comisaría de la localidad de San Pedro (igual caso que San Vicente e Iguazú), en medio de una visita de monitoreo en lo que fue uno de los días más lluviosos del año, se desbordó el pozo negro, generando un agravante a las condiciones de hacinamiento en las que se encontraban los detenidos del lugar (inclusive representaba un riesgo para las fuerzas policiales que se encontraban efectuando sus labores allí). Otro ejemplo se da en la Unidad Correccional de Menores, donde hemos solicitado en reiteradas ocasiones a las autoridades pertinentes una solución para la falta de agua con la que conviven diariamente 36 jóvenes, teniendo que elegir muchas veces entre su higiene personal y la higiene de la celda, debiendo recolectar el agua en tachos (no desinfectados) para poder distribuirla entre el uso personal, el de sanitarios y el agua para limpieza.

A fines del año 2019, durante una visita realizada a la Unidad I de Loreto por la CPPT en conjunto con el Ministerio de Derechos Humanos de la provincia (en función del convenio vigente entre ambos organismos) se recorrieron los diferentes pabellones y se hizo un registro fotográfico con desarrollo de medidas preventivas en materia de higiene y seguridad con el objetivo de reducir la cantidad de riesgos presentes en dicho establecimiento¹¹ y en otros. Y como ya hemos mencionado previamente, a lo largo de este año se han efectuado recomendaciones de igual tenor respecto a la Unidad Correccional de Menores y a las comisarías ubicadas en el interior de la provincia.

Por ello recomendamos, respecto de las instalaciones y equipos eléctricos, que:

- a) el cableado y/o tendido eléctrico debe estar adecuadamente contenido (caño o cable canal) o embutidos en la pared con sus respectivos caños;
- b) los cables y toma corrientes deben estar en buenas condiciones, sin cables al descubierto y con sus respectivas fichas;
- c) se recomienda no pasar conductores eléctricos por zonas donde puedan tener contacto directo con los internos (por ejemplo, sobre las camas como hemos visualizado);
- d) se recomienda hacer mantenimiento y reparación de los equipos eléctricos, las que deberían ser efectuadas únicamente por electricistas o personas capacitadas para tal fin.

¹¹Contrastar con el informe detallado realizado por Luciano Rodríguez, agente del Ministerio de Derechos Humanos y estudiante de la tecnicatura de Higiene y Seguridad Laboral y Ambiental (tesis en proceso).

Respecto del riesgo de incendio:

e) para evitar riesgos de incendios por la acumulación de materiales combustibles en las celdas, se recomienda que en cada sector de la dependencia o unidad se coloque un extintor, debiendo estar el mismo señalizado, libre de obstáculos y ser accesible en todo momento, con una inspección mensual o bimestral del funcionamiento de los mismos.

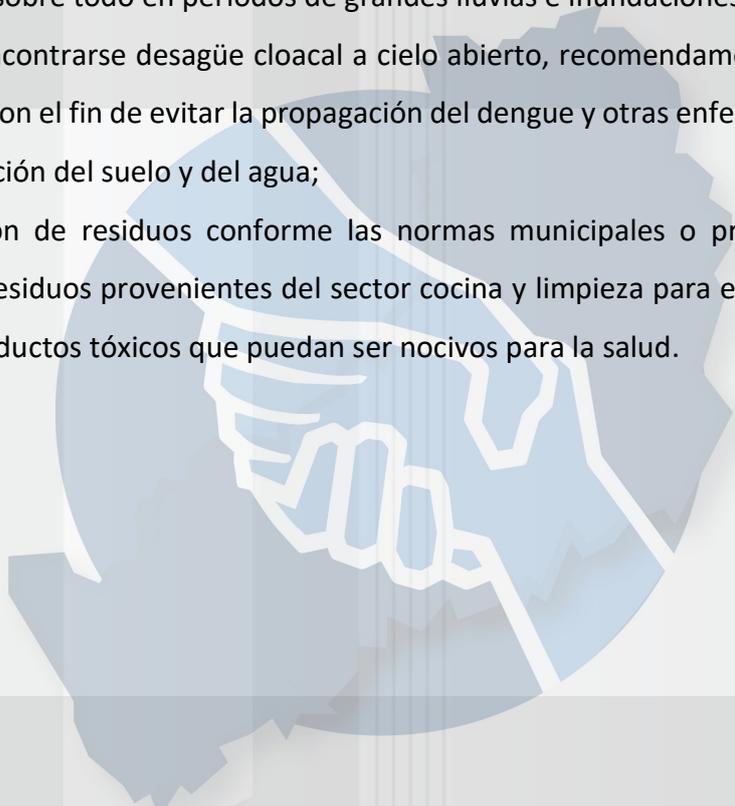
Sobre la higiene general:

f) se recomienda proveer a los internos de forma periódica (más aun en este contexto de pandemia) los elementos de limpieza necesarios para el aseo de las celdas y sanitarios;

g) prestar especial atención al estado de los sanitarios y la conexión a la red cloacal o estado del pozo negro, sobre todo en períodos de grandes lluvias e inundaciones;

h) en caso de encontrarse desagüe cloacal a cielo abierto, recomendamos mejoras en dicha infraestructura con el fin de evitar la propagación del dengue y otras enfermedades derivadas de la contaminación del suelo y del agua;

i) realizar gestión de residuos conforme las normas municipales o provinciales vigentes, especialmente residuos provenientes del sector cocina y limpieza para evitar la propagación de hongos o productos tóxicos que puedan ser nocivos para la salud.





PARTE II

INFORMES ESPECÍFICOS Y PROGRAMAS

Informe sobre Prisiones Preventivas – Marzo 2020

El problema en el abuso de la prisión preventiva es que provoca que uno de cada dos hombres y una de cada dos mujeres privados de libertad en la Provincia de Misiones se encuentren procesados, en carácter de imputados y todavía no cuenten con una condena firme, a pesar de estar encarcelados. En números reales, de una población aproximada de 1700 detenidos en Misiones, 771 se encuentran actualmente detenidos sin condena, según los datos relevados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Comisión: a) (...) b) realizar informes sobre las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad;

Cabe destacar que esta situación no se da solamente en la Provincia de Misiones, sino que es una problemática que se vislumbra en casi todas las provincias del país.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos plantea que el empleo cada vez mayor de la privación de la libertad como mecanismo de control social, implica que la prisión preventiva en esos casos de justicia expedita sea utilizada como una pena anticipada, desnaturalizándose por completo su finalidad procesal cautelar¹². Sosteniendo la CIDH, además, que la prisión preventiva es utilizada como “factor de extorsión” y “herramienta de investigación” para forzar a los procesados a que colaboren aceptando cargos y delaten. En igual sentido, en el año 2012 se apremió a los Estados Miembros de la OEA a la aplicación de la prisión preventiva de acuerdo con las normas debido proceso, los principios de excepcionalidad y proporcionalidad.

Más allá de esto, además de la Unidad Penitenciaria VI (Instituto de Encausados y Procesados) ubicada en la ciudad de Posadas, creada con el fin de alojar a los procesados y encausados por delitos provinciales que aloja hoy a unos 200 procesados, actualmente existen dos unidades penitenciarias que prácticamente igualan a esta en cantidad de detenidos con prisiones preventivas, las Unidades Penitenciarias VII de Puerto Rico con 145 internos procesados y VIII de Cerro Azul con 156 internos procesados, todos ellos mezclados con detenidos con condena. Y que como dato no menor, coincidentemente se encuentran sobrepasadas en su capacidad de alojamiento.

La prisión preventiva se encuentra recogida en la mayor parte de los códigos penales como un

¹²CIDH. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Organización de los Estados Americanos. Comisión OEA/Ser. L/V/II. Documento. 46/13. 30 diciembre de 2013. Párr. 86. Internet: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>

medio por el cual encarcelar a presuntos delincuentes antes del fallo judicial si existen indicios de reiteración delictiva, posibilidad de huida o capacidad para destruir pruebas que le puedan inculpar, entre otros supuestos. Esta se debería aplicar en escasas ocasiones, de modo restrictivo y siempre en caso de delitos mayores, sin embargo, en Argentina los presos sin condena han pasado a ser algo habitual, muy lejos de la excepción que impera en otros países.

La directora del área de Justicia y Seguridad en el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Paula Litvachky, ha explicado Cárcel sin condena: el abuso de la prisión preventiva en Argentina ha manifestado que la prisión preventiva en Argentina es, además, un fenómeno muy vinculado al estrato social. "La selectividad del sistema penal es un fenómeno global, (...) está dirigida obviamente hacia los más débiles", ha afirmado Litvachky, quien también ha puntualizado que "las personas de mayores recursos no es que no delinquen, es que tienen menores probabilidades de ser condenados por el sistema penal. (...) En general las personas vulnerables tienen menos recursos para defenderse, obtener buenos abogados, pagar una fianza y un montón de instancias que plantea el sistema penal para no caer en la cárcel previo a la sentencia". "En los países donde la prisión preventiva se utiliza como regla, se ve más agravada la diferencia. Profundiza la desigualdad", ha reiterado la experta¹³.

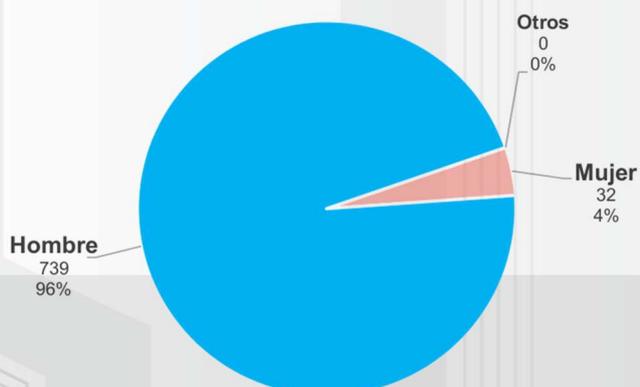
Del presente informe, y conforme a los datos relevados por funcionarios y personal de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones en las 8 Unidades Penitenciarias, hemos logrado entrevistar a 771 personas privadas de su libertad que se encuentran en carácter de imputados y con prisiones preventivas, algunas con carácter de firmes y otras en estudio, y a la espera de resolución.

Cabe destacar que las entrevistas comenzaron a desarrollarse el 17 de febrero del presente año, culminando las mismas el 18 de marzo, ergo los datos responden a dicho periodo.

En este sentido, del trabajo llevado adelante se desprende, que del total de las personas privadas de su libertad, en Unidades Penitenciarias de la Provincia de Misiones, están sin condena, el 95,8% (739 personas) son hombres y el 4,2% (32 personas) son mujeres.

¹³Leer más: <https://www.notimerica.com/politica/noticia-carcel-condena-abuso-prision-preventiva-argentina-20180721012931.html>

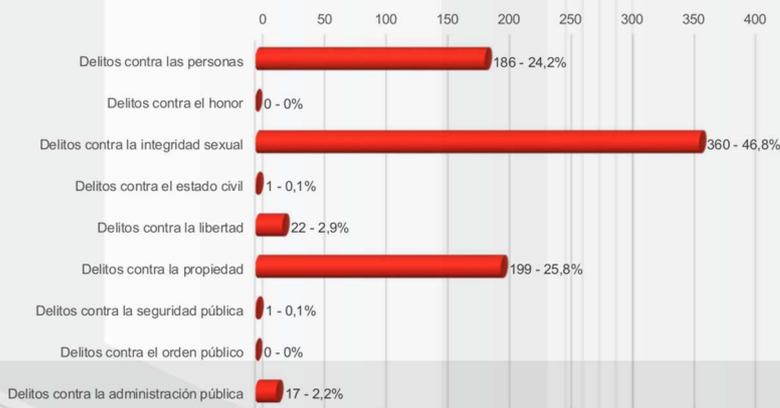
PRISIONES PREVENTIVAS POR GÉNERO



Asimismo en la Unidad Penitenciaria I está alojado el 3,6% de privadas de su libertad sin condena (28 personas); en la Unidad Penitenciaria II el 6,6% (51 personas); en la Unidad Penitenciaria III 13,6% (105 personas); en la Unidad Penitenciaria IV 6,7% (52 personas); en la Unidad Penitenciaria V 4,2% (32 personas); en la Unidad Penitenciaria VI 26,2% (202 personas); en la Unidad Penitenciaria VII 18,8% (145 personas) y; en la Unidad Penitenciaria VIII 20,2% (156 personas).

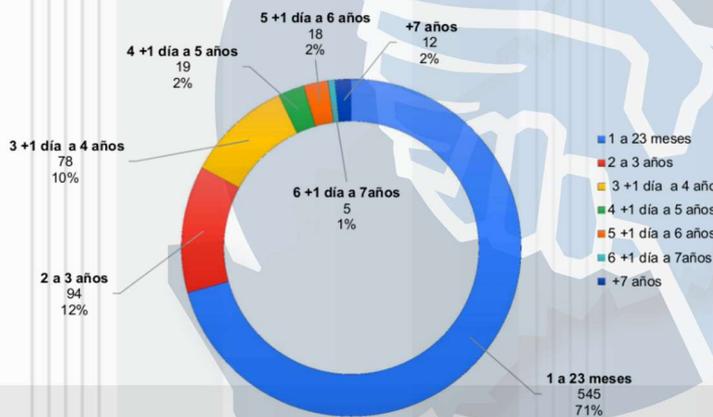
Según los delitos cometidos el 24,2% (186 personas) están acusadas o imputadas por delitos contra las personas; el 46,8% (360 personas) por delitos contra la integridad sexual; el 2,9% (22 personas) delitos contra la libertad; el 25,8% (199 personas) delitos contra la propiedad; 1% (1 personas) delito contra la seguridad pública y; 2,2% (17 personas) por delitos contra la administración pública.

DELITOS POR CATEGORÍA



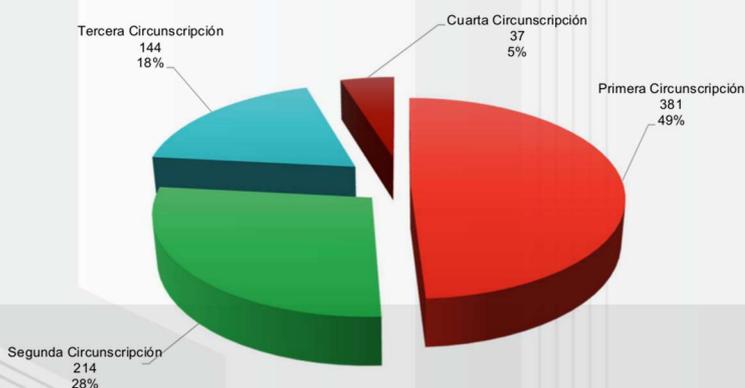
En relación al tiempo de prisión preventiva, contamos con 545 personas de 0 a 2 años de prisión (70,7%); 191 personas de 2 a 5 años de prisión (24,8%); 23 personas de 5 a 7 años de prisión (3%) y; 12 personas entre 7 y 10 años de prisión (1,6%).

Preventivas según la cantidad de años de detención



Las prisiones preventivas en cuanto a la Circunscripción Judicial, y en relación al Tribunales Penales, Juzgados de Instrucción Penal y Correccionales y de Menores, tenemos:

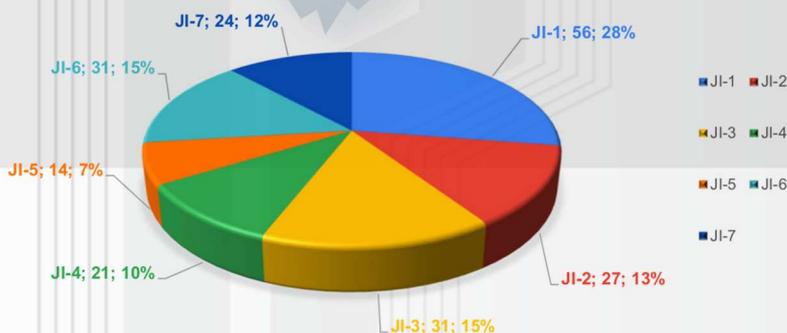
PRISIONES PREVENTIVAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN



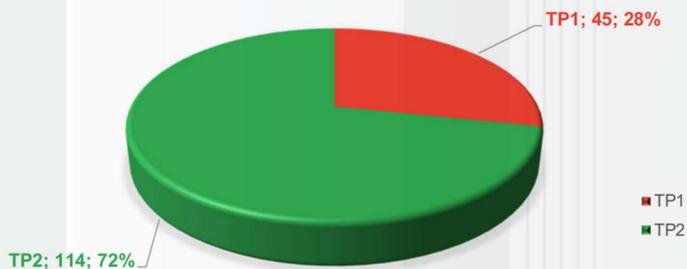
Primera Circunscripción Judicial

Tribunal Penal N° 1, 45 personas (28%); Tribunal Penal N° 2, 114 personas (72%); Juzgado de Instrucción Penal N°1, 56 personas (56,28%); Juzgado de Instrucción Penal N° 2, 27 personas (13%); Juzgado de Instrucción Penal N° 3, 31 personas (31,15%); Juzgado de Instrucción Penal N° 4, 21 personas (10%); Juzgado de Instrucción Penal N° 5, 14 personas (7%); Juzgado de Instrucción Penal N° 6, 31 personas (15%); Juzgado de Instrucción Penal N° 7, 24 personas (12%); Juzgado Correccional y de Menores N° 1, 14 personas (14,78%) y Juzgado correccional de Menores N° 2, 2 personas (4,22%).

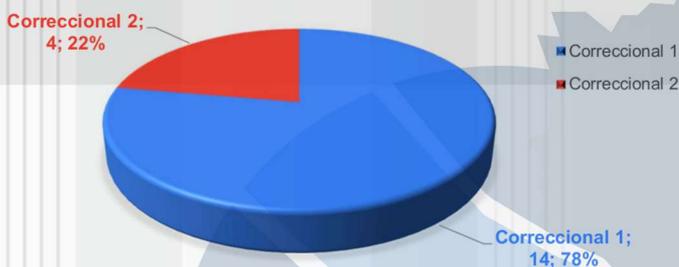
PRISIONES PREVENTIVAS PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN



**PRISIONES PREVENTIVAS PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
TRIBUNALES PENALES**



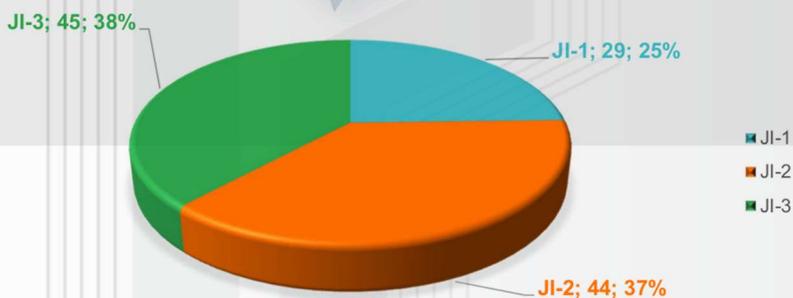
**PRISIONES PREVENTIVAS PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
CORRECCIONALES**



Segunda Circunscripción Judicial

Tribunal Penal N° 1, 91 personas (100%); Juzgado de Instrucción Penal N°1, 29 personas (25%); Juzgado de Instrucción Penal N° 2, 14 personas (37%); Juzgado de Instrucción Penal N° 3, 45 personas (38%) y Juzgado Correccional y de Menores N° 1, 5 personas (100%).

**PRISIONES PREVENTIVAS SEGUNDA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**



**PRISIONES PREVENTIVAS SEGUNDA
CIRCUNSCRIPCIÓN TRIBUNALES PENALES**



TP1; 91; 100%

**PRISIONES PREVENTIVAS SEGUNDA
CIRCUNSCRIPCIÓN CORRECCIONALES**

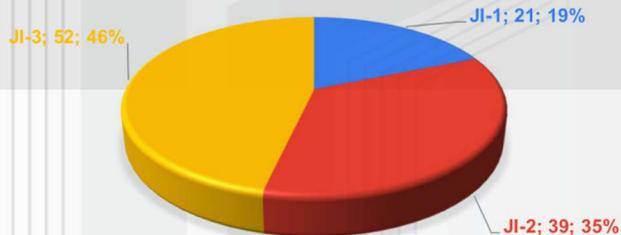


Correccional 1; 5;
100%

Tercera Circunscripción Judicial

Tribunal Penal N° 1, 30 personas (100%); Juzgado de Instrucción Penal N°1, 21 personas (19%);
Juzgado de Instrucción Penal N° 2, 39 personas (35%); Juzgado de Instrucción Penal N° 3, 52
personas (46%) y Juzgado Correccional y de Menores N° 1, 2 personas (100%).

**PRISIONES PREVENTIVAS TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**



■ JI-1
■ JI-2
■ JI-3

**PRISIONES PREVENTIVAS TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN TRIBUNALES PENALES**



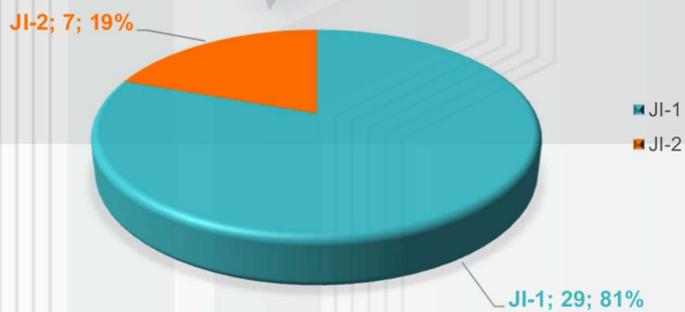
**PRISIONES PREVENTIVAS TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN CORRECCIONALES**



Cuarta Circunscripción Judicial

Juzgado de Instrucción Penal N°1, 29 personas (81%); Juzgado de Instrucción Penal N° 2, 7 personas (19%) y Juzgado Correccional y de Menores N° 1, 1 personas (100%).

**PRISIONES PREVENTIVAS CUARTA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN**



PRISIONES PREVENTIVAS CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN CORRECCIONALES



Correccional-1; 1;
100%

El presente informe tiene como finalidad poner sobre la mesa una serie de datos objetivos de la realidad, empíricos y concretos en relación a la temática en estudio, conforme el universo encuestado y relevado.

*ARTÍCULO 16.- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, como organismo especializado en la materia, cumple funciones consultivas y de asesoramiento de todo ente público o privado que se encuentra relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas. En cumplimiento de las mismas puede: a) (...) b) recomendar una regulación de los cupos carcelarios y **verificar los plazos de la prisión preventiva;***

Cabe destacar, que los internos alojados en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones, que cuentan con prisión preventiva, en un importante número tienen sentencia de los Tribunales Penales, pero la misma aún no está firme, ya que fue recurrida a Tribunales Superiores, pendiente de resolución a la fecha en que se efectuaron las entrevistas, continúan como imputados.

Informe Estadístico de Violencia de Género – Unidad Penal V y Anexo – Marzo 2020

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones (Ley IV N° 65), en el marco de las tareas de control y monitoreo desarrollado a lo largo de estos tres años y medio de funcionamiento, en los lugares de detención, donde luego de un sinnúmero de audiencias y entrevistas llevadas adelante con mujeres detenidas en el Instituto Correccional de Mujeres, Unidad Penitenciaria V, ha detectado, en la preexistencia a la detención, marcados índices de

violencia de género. Este informe examina la incidencia y consecuencias del maltrato hacia las mujeres como etapa previa a la comisión de delitos, con el fin de proporcionar datos certeros de la situación jurídica de las mujeres en contexto de encierro en la Provincia de Misiones. Para ello se aplicó un sistema de encuestas en la Unidad Penitenciaria V – Correccional de Mujeres y el Anexo de dicha Unidad, ubicados ambos en la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones. Las amenazas, acosos, abandonos, insultos y restricciones a la libertad de acción, los atentados contra la integridad física, libertad de pensamiento y bienes y posesiones, las agresiones sexuales, provienen, en su gran mayoría de sus parejas.

También se descubrió que hay un desconocimiento por parte de las detenidas respecto de la temática: violencia de género, lo que llevará a partir de este trabajo a la realización de charlas y capacitaciones dentro de las unidades en referencia a la temática. Se destaca la falta de perspectiva de género de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, quienes a la hora de dar trámite a las causas o resolver sobre las mismas, no tienen en cuenta estas consideraciones. La violencia es un concepto de múltiples dimensiones y connotaciones, que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud incluye *“el uso intencional de fuerza, poder físico, o amenazas, en contra de uno mismo, otra persona, o en contra de un grupo o comunidad, cuyo resultado desemboca con alta probabilidad en lesiones, muerte, secuelas psicológicas, o mal comportamiento”*¹⁴.

Pero, ¿de qué hablamos cuando hablamos sobre violencia de género? De forma oficial el concepto encuentra uno de sus senos en La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993. Ella define a la violencia de género como: *“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”*¹⁵.

¹⁴ World Health Organization, WHO (2004). *The economic dimensions of interpersonal violence* (en inglés). Suiza: Department of injuries and violence prevention.

¹⁵ https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

Queda visibilizado, así, que la sociedad argentina en la que vivimos, y la población misionera no se encuentra ajena, que tenemos como base el patriarcado, institución caracterizada por el reconocimiento de la supremacía masculina sobre la femenina que induce, legitima y promueve relaciones de desigualdad de poderes en las relaciones entre hombre y mujer *“mediante la transmisión de mandatos de género y de un modelo cultural de amor romántico por procesos de socialización diferencial, encontrándose, el origen de la violencia de género en dicha institución al radicar su causa originaria y perpetuadora en la necesidad de sometimiento de las mujeres, aspecto estructural del funcionamiento del patriarcado”*¹⁶. Muchas de las mujeres que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, también han sido víctimas de actos ilícitos antes de su ingreso en prisión, concretamente de violencia de género, por lo que resulta importante visibilizar su característica de víctimas.

Es decir, visibilizar que en Misiones, muchas de las mujeres detenidas con prisión preventiva o en cumplimiento de una condena tienen el derecho a ser reconocidas como víctimas de violencia de género, así también analizar el relato y discurso de estas mujeres frente a los hechos de violencia vivenciados. Una de las primeras cuestiones que vimos al momento de llevar adelante las encuestas fue que del total de las internas alojadas en la unidad penitenciaria (edificio central y anexo), aproximadamente unas sesenta y un internas, la gran mayoría no deseaba hablar sobre sus experiencias respecto a la violencia. Creemos en primer lugar, que hay una gran desconfianza por parte de las internas respecto de estos trabajos, porque han sido en vano para ellas puesto que nunca influyeron en el curso de sus causas o del tratamiento penitenciario, como así también, debido a los procesos traumáticos y la vinculación de los delitos cometidos con ese historial de violencia previo, es que resulta para ellas muy difícil abordar una charla, abrirse y reconocerse víctimas por su misma situación de condenadas (judicial o socialmente).

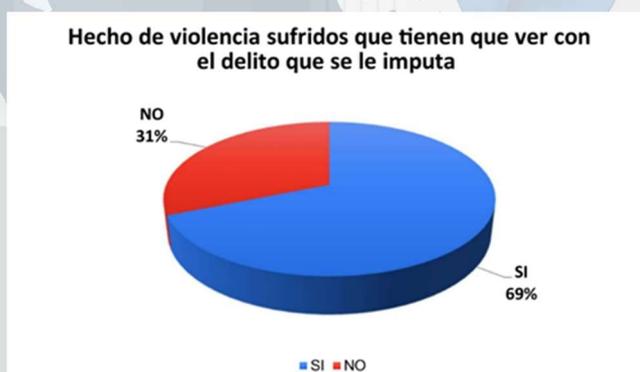
Identificar la existencia de mujeres que previo a su encarcelación sufrieron violencia de género es importante para conocer el perfil en concreto que ellas presentan.

Todas estas mujeres encuestadas, como así también aquellas que manifestaron haber sufrido violencia pero no desearon someterse al presente relevamiento, son mujeres que han cometido actos ilícitos por los que están cumpliendo pena privativa de libertad *“pero no hay que olvidar*

¹⁶ La violencia doméstica: Informe sobre los malos tratos a mujeres en España, (2002) Inés Alberdi Natalia Matas.

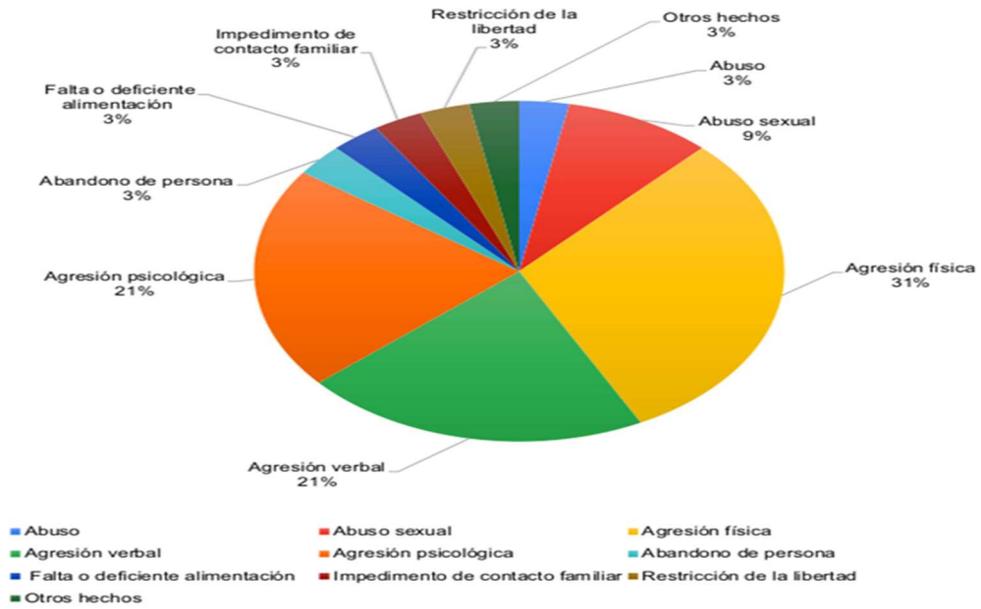
que muchas de ellas también han sufrido violencia de género previamente a su ingreso en prisión. Sin embargo, este elevado porcentaje es un aspecto que raramente se ve reflejado en los estudios sobre esta población, hecho que, al no constar normalmente en los expedientes personales de los centros penitenciarios provoca que no aparezca como factor a tener en cuenta a la hora de aplicar uno u otro tratamiento penitenciario¹⁷. La socialización en el cuidado de los otros y la dificultad de pensar en una misma constituyen características del rol femenino que producen comportamientos que no son apropiados ante la violencia, contribuyendo la complementariedad de los roles femeninos y masculinos a mantener una dependencia mutua entre el hombre y la mujer que dificulta a estas poner distancia frente a la violencia, existiendo una conexión entre la dependencia de las mujeres a los hombres, la violencia que sufren y la elección de comenzar una carrera delictiva, obligadas a ello, forzadas o como cómplices o encubridoras de los delitos cometidos por sus parejas, no siendo muchas veces conscientes de ello.

Por lo expuesto, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones pretende, con este informe, visibilizar, con datos concretos, reales y precisos esta particular situación, para que con ellos, podamos abordar la cuestión de la mejor manera posible.

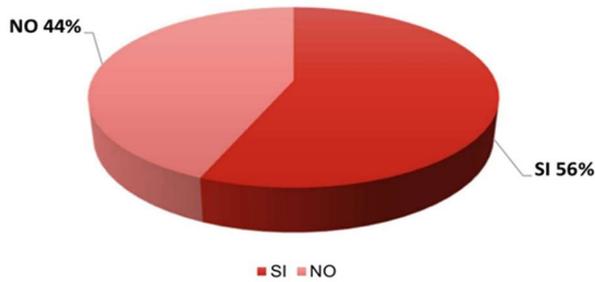


¹⁷ Almeda, E. "Mujeres Encarceladas". Ed. Ariel, 2003

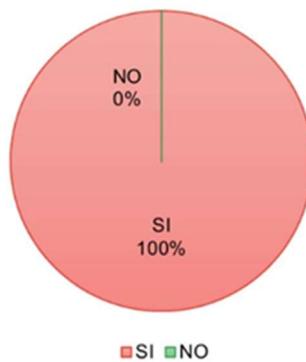
Procentaje de tipos de violencia sufridas



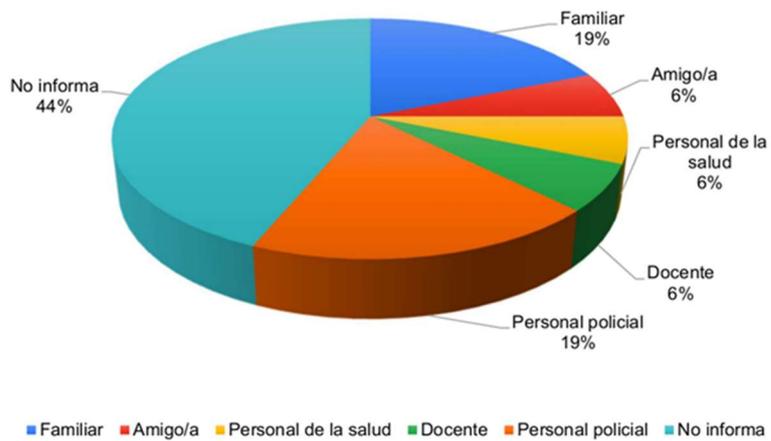
Si el hecho de violencia, fue comunicado



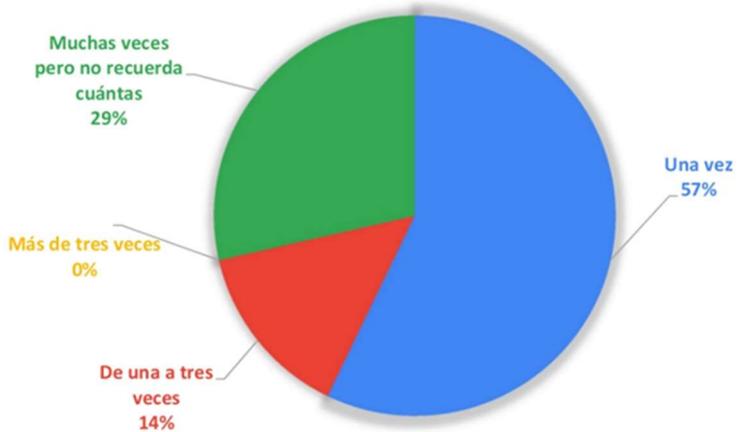
Han sufrido hechos de violencia de género



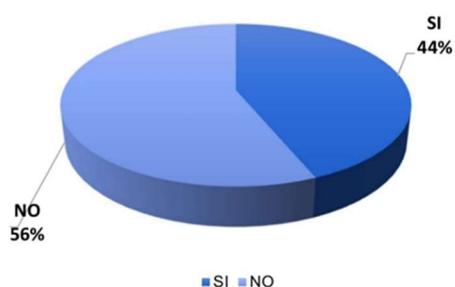
En caso de violencia la víctima informa primeramente a:



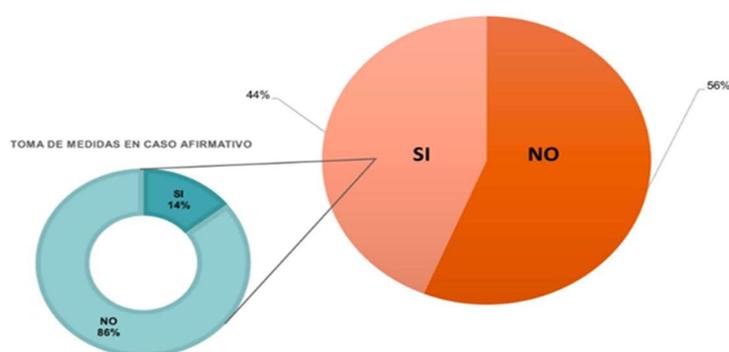
CANTIDAD DE DENUNCIAS REALIZADAS



Realización de una denuncia formal



Mención de estos hechos de violencia a funcionarios o magistrados del Poder Judicial, durante el proceso judicial de la causa

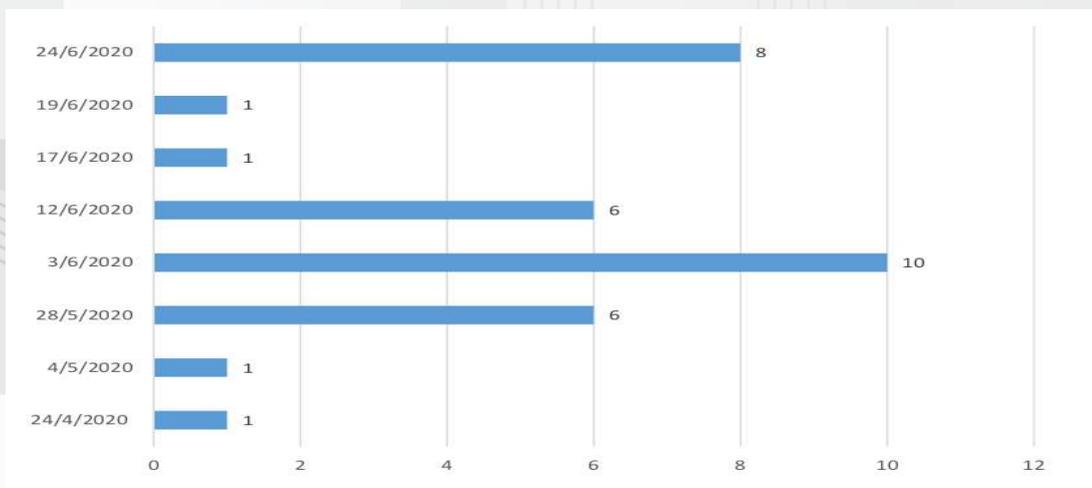


Programa de Prevención Estratégica de Violencia Policial en Comunidades Mbyá Guaraní – Julio 2020

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (CPPT) de la provincia de Misiones, ha implementado un Programa de Prevención Estratégica de Violencia Policial en Comunidades Mbyá Guaraní. Para ello, entre el 24 de abril y 24 de junio de 2020, en una primera etapa, se han visitado un total de 34 comunidades ubicadas en la línea Ruta 12 Posadas-Yguazú, conformadas por 1.209 familias, que suman un total de 3.932 habitantes pertenecientes a la etnia Mbyá guaraní. El Programa es una aproximación a una realidad cultural compleja.

El objetivo de este informe es ofrecer datos concretos sobre distintos aspectos de presuntos hechos de violencia relevados, para que las autoridades de aplicación del Estado y expertos en la temática puedan realizar un abordaje multi – agencial y más profundo. Estos datos fueron registrados en un dialogo personal con los y las caciques, autoridades y representantes de la comunidad.

Comunidades Visitadas



Contextualización

En la provincia de Misiones están relevadas ciento veinticuatro comunidades Mbyá guaraní, con alrededor de once mil personas, todas viven bajo una organización específica con las cuales interactúan con el resto de la sociedad, y forman parte de un colectivo cultural considerable de toda la región guaranítica de América del Sur. El Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) relevó en el 2019 que la comunidad Fortín Mbororé de Puerto Yguazú, en cantidad de personas, lidera con 1289 habitantes; le sigue Perutí de El Alcázar con 710; Fracrán en San Vicente con 544, y Kaaguy Poty ubicada en Aristóbulo del Valle con 307 personas.¹⁸

Actualmente, según informes de la ONU, existen más de 476 millones de pueblos, comunidades indígenas en el mundo, que se encuentran repartidos, desde el ártico hasta los bosques tropicales. Los pueblos indígenas constituyen más del 6% de la población mundial.¹⁹ En la Argentina, según datos del Centro Universitario de Idiomas (CUI) de la UBA²⁰, existen treinta y nueve etnias, de las cuales dieciséis mantienen su lengua originaria, las demás la perdieron por el contacto con el español como la lengua hegemónica y oficial del Estado²¹. El último censo

¹⁸ Cf. <https://ipecmisiones.org/poblacion/poblacion-especifica/pueblos-origenarios/datos-estadisticos-sobre-la-poblacion-mbya-guarani/>. 16/07/2020.

¹⁹ Cf. ONU. Department of Economic and Social Affairs. PUEBLOS INDIGENAS Y LA PANDEMIA DEL COVID-19: CONSIDERACIONES.

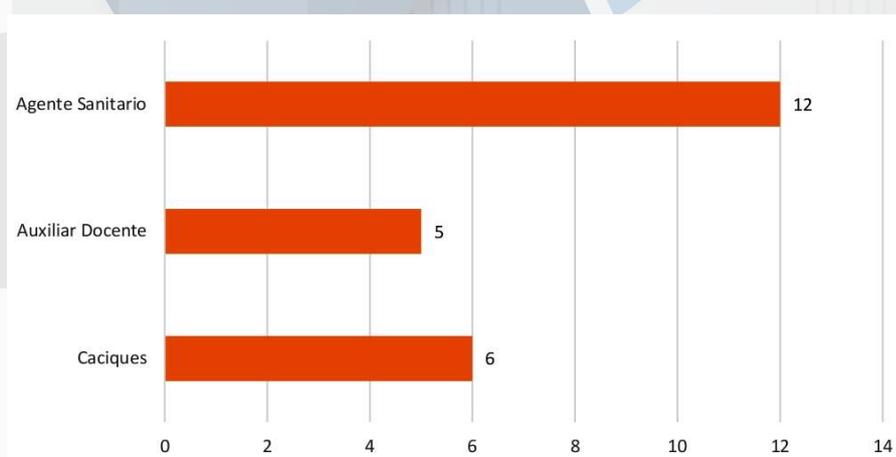
²⁰ Cf. https://cui.edu.ar/idioma_lenguas_originarias.php. 15/07/2020.

²¹ Cf. Ana Carolina Hecht, antropóloga e investigadora del Conicet. <https://www.telam.com.ar/notas/202004/446919-coronavirus-medidas-prevencion-lenguas-origenarias.html>. 5/07/2020.

realizado por el INDEC, arrojó un total de 955.032 personas que se reconocen como parte de una de las etnias originarias.²² Los números que demarcan un mapa demográfico de los pueblos originarios son:

34 comunidades visitadas	124 comunidades registradas en Misiones	39 etnias existentes en Argentina
1.209 familias registradas	11000 habitantes Aprox. en las Comunidades	955.032 habitantes de pueblos originarios (censo 2010)
3.932 habitantes en las Comunidades		16 lenguas vivas de Pueblos Originarios en Argentina
		476 millones de pueblos comunidades indígenas en el mundo
		representan el 6% de la población Mundial

Cantidad de mujeres como caciques, docentes y agentes de salud en las comunidades visitadas

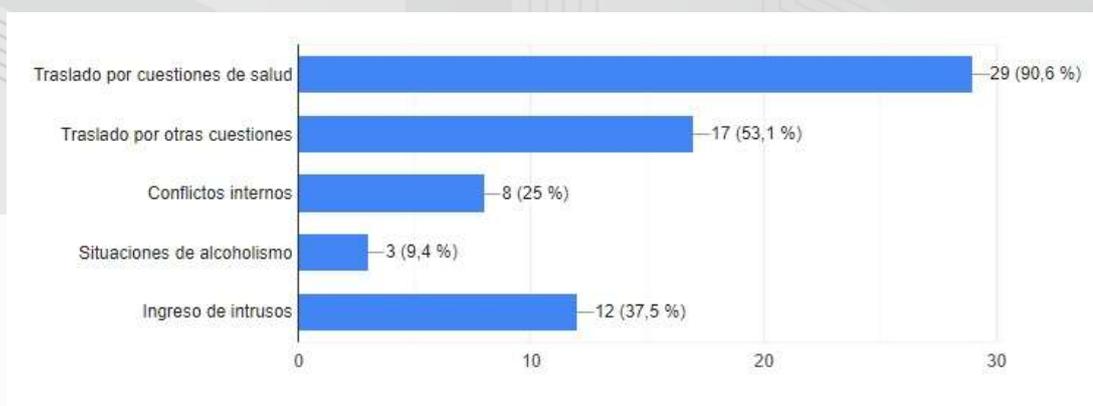


Violencia institucional policial

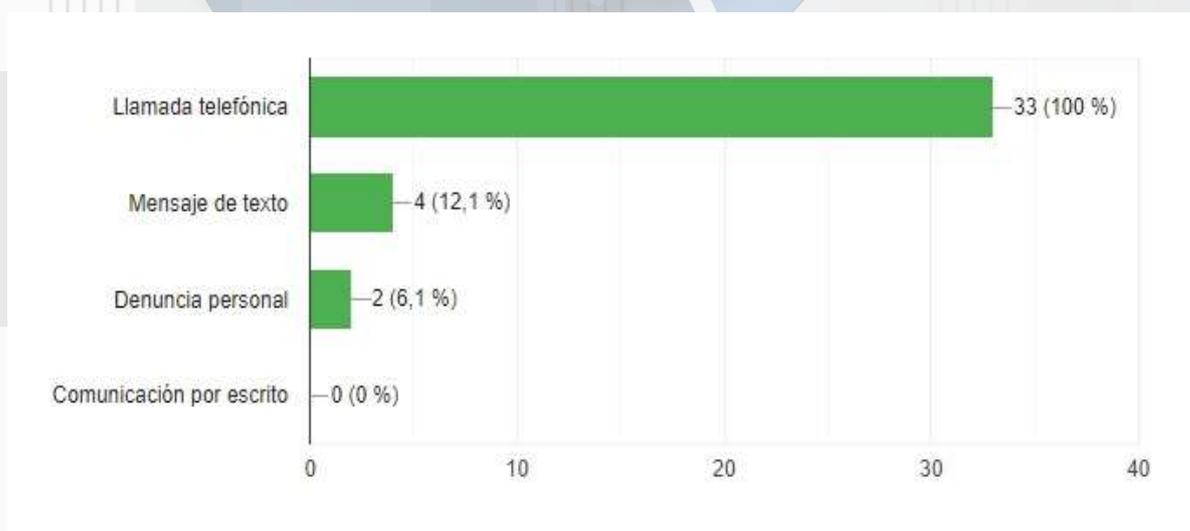
²² Cf. <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel3-Tema-2-21>. 16/07/2020

La visita a la comunidad Mbyá guaraní de Perutí, el día 4/04/2020 no está incluida en la lista por una cuestión de confidencialidad por los presuntos hechos de violencia institucional policial que se registraron. Dicho informe fue elevado a las autoridades de aplicación que tomarían parte en la investigación sumaria para determinar responsabilidades de las partes

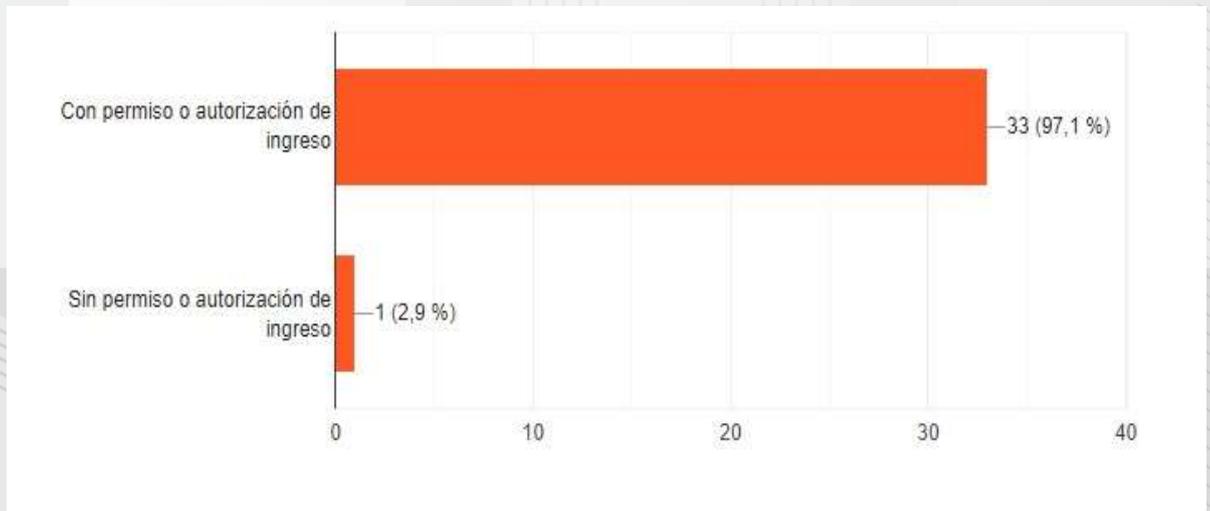
A- Con respecto a los motivos por la cuales recurren a la policía: (respondieron 32 comunidades)



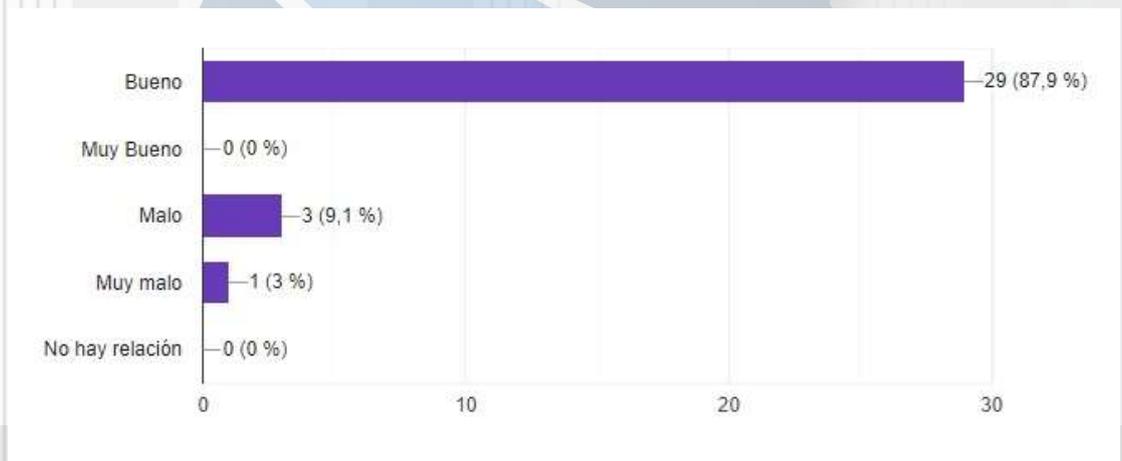
B- Con respecto a los medios utilizados para comunicarse con la policía: (respondieron 33 comunidades)



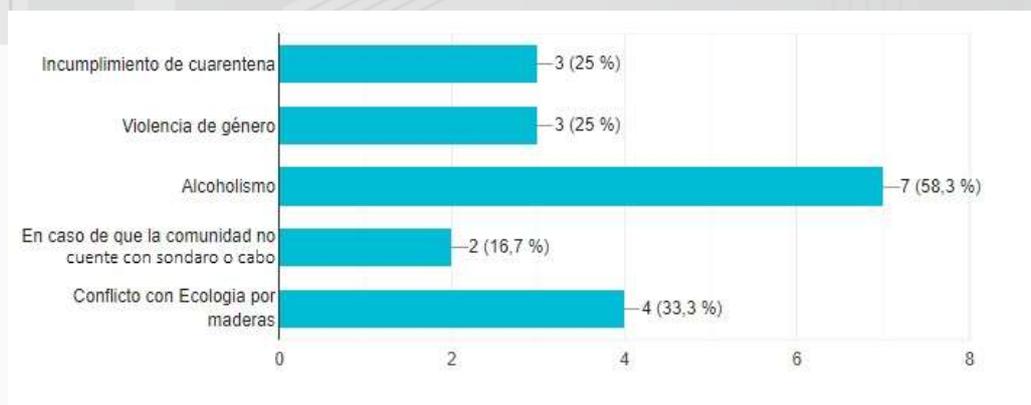
C- En lo que se refiere al permiso o autorización para ingresar: (respondieron 34 comunidades)



D- **Apreciación general sobre el tipo de relación con la fuerza de seguridad:** (respondieron 33 comunidades)



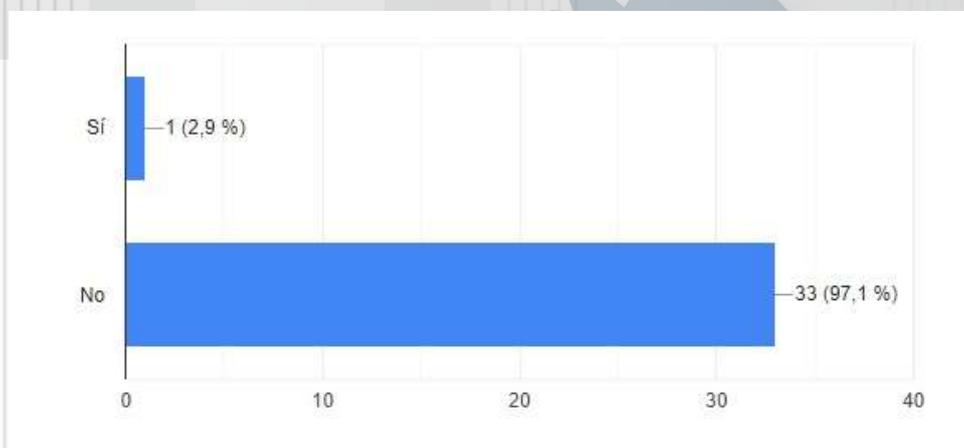
E- **Con respecto a las situaciones por las cuales la policía tuvo que intervenir:** (respondieron 12 comunidades)



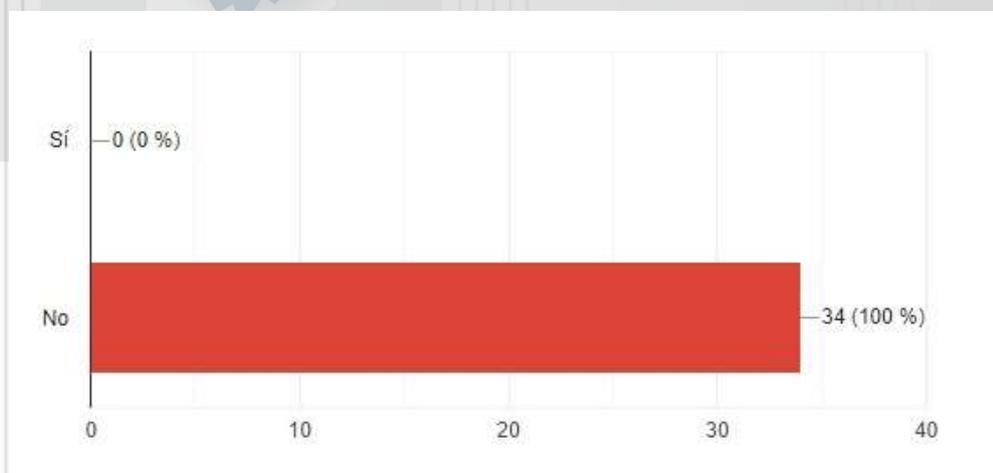
F- **Lo que respecta al modo de procedimiento:** (respondieron 2 comunidades)



G- **Si en las comunidades entrevistadas hubiera algún miembro privado de libertad:**
(respondieron 34 comunidades)



H- **En lo que se refiere a que si las fuerzas públicas en los procedimientos y en las comisarías cuentan con un traductor o intérprete del idioma guaraní:** (respondieron 34 comunidades)



Variables.

Algunas variables, entre otras, para la interpretación de los gráficos:

- La **relevancia de los hechos** de violencia no está dada por la cantidad sino más bien porque según los testimonios, estos hechos habrían ocurrido en el ámbito de las comunidades Mbyá guaraní, que, si así hubieran sido, se habría vulnerado los derechos de los pueblos originarios, como tantos hechos que se registraron en la historia.
- La **situación de vulnerabilidad** de las personas de las comunidades Mbyá guaraní en relación al idioma, los recursos de movilidad y de comunicación, que determinan la relación asimétrica con las fuerzas públicas.
- El **diálogo y cooperación de las fuerzas** públicas en distintos tipos de asistencias es supletoria a la ausencia de otros sectores del estado que no abrían llegado o que no tienen la suficiente presencia en la comunidad.
- La **mediación de conflicto** debería ser la herramienta fundamental ante cualquier uso de la fuerza, aunque ésta lleve más tiempo y paciencia. La autorización a ingresar sería para dialogar, consultar, acercar a las partes y no para el allanamiento o uso inmediato de la fuerza.
- La **omisión de medidas preventivas** como vulneración de derechos. La omisión en la formación de agentes policiales en cultura e idioma guaraní, la omisión en la consulta a expertos en la temática, la omisión de los representantes y/o autoridades de las comunidades Mbyá guaraní en los comités de crisis.

Recomendaciones.

A instancias de generar vínculos de cooperación para la protección de los derechos humanos (Ley IV.N°65 Art.12. Inc. k), ante cualquier acción del estado que afecte los derechos de la etnia guaraní, proponemos a consideración las siguientes recomendaciones:

- a. En referencia al **Principio de Autodeterminación**, tener en cuenta la cosmovisión y los valores culturales ancestrales de las comunidades Mbyá guaraní, para estos casos se recomienda que se convoquen asesores expertos en la materia, antropólogos, sociólogos e historiadores.

- b. En referencia al **Principio de Consulta y Cooperación** entre el Estado Misionero y las comunidades Mbyá guaraní, habría que incluir al Aty Ñechyro, una asamblea de caciques, líderes espirituales, ancianos, mujeres y jóvenes que se realiza cada mes en diferentes comunidades, así también a otros agentes interlocutores como los Auxiliares Docentes Indígenas (ADI), los agentes sanitarios, para cualquier medida legislativa, ejecutiva y judicial que afecte los derechos y el “*buen vivir*” de las personas de dichas comunidades. Se debería garantizar el consentimiento libre e informado de las comunidades. (Convenio 169 de la OIT. Art.2, 3, 4, 5 y 6).
- c. En referencia al **Derecho al Intérprete** desde el primer momento que actúa la justicia estatal, detención o citación policial hasta el final del proceso judicial, para que las personas pertenecientes a las comunidades Mbyá guaraní sean asistidas por un intérprete reconocido por las autoridades de dichas comunidades. (Convenio 169 de la OIT. Art.12, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Art. 13. Inc.2).
- d. En referencia al **Principio de Autodeterminación**, cuando la policía sea convocada y autorizada por el cacique, se priorice acompañar con medidas alternativas al uso de la fuerza y privación de la libertad, como la mediación de conflictos u otras medidas de diálogo y cooperación, para garantizar la **justicia interna y tradicional**, y sólo cuando sea estrictamente necesaria, aplicar la **justicia estatal**. (Art .2, 3 y 4 del Convenio 169 de la OIT).

Informe estadístico “Maternidad más allá de las rejas” – Junio 2020

En el marco de las tareas de control y monitoreo en lugares de detención realizados por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la provincia de Misiones (CPPT) en la Unidad Correccional de Mujeres V y en el Anexo de dicha Unidad, ambas ubicadas en la ciudad de Posadas, de los cuales surgieron un sinnúmero de entrevistas con las internas, aparece como dato relevante, preexistente al momento de la detención, un marcado índice de violencia de género. A los efectos de visibilizar esta situación y examinar la incidencia y las consecuencias del maltrato hacia las mujeres en etapa previa a la supuesta comisión de delitos y con el fin de proporcionar datos certeros de la situación jurídica de las mujeres en contexto de encierro, se lleva a cabo en el mes de marzo de 2020 el Informe Estadístico de Violencia de Género.

A raíz de este primer informe, desde la CPPT, se advierte la necesidad de trabajar junto a las detenidas y magistrados del poder judicial la temática violencia de género, para que a la hora de dar trámite a las causas, se tengan en cuenta consideraciones de suma relevancia, que se encuentran inclusive en conceptos dictados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), elaborados a través de observaciones científicas y contribuciones de expertos de todo el planeta, los cuales advierten que los resultados de sufrir violencia desembocan con alta probabilidad en lesiones, secuelas psicológicas, mal comportamiento o, en el peor de los casos, la muerte.

A los fines de contribuir a que se comprenda la importancia en materia de prevención de situaciones de violencia como concepto que abarca múltiples dimensiones y deriva en infinitas consecuencias, la Comisión de Prevención de la Tortura dio origen a la realización de charlas y capacitaciones dentro de la Unidad Correccional de Mujeres V y su Anexo, además de la realización de nuevas entrevistas que visibilicen otras temáticas desde la perspectiva de violencia de género, ofreciendo datos estadísticos actuales como instrumentos y fuentes de colaboración para las respuestas que puedan ofrecer la justicia penal y los derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia.

Este último concepto es definido por la OMS como *“el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”* y cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones.

Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca innumerables consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorias, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometen el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

El nuevo informe realizado por la CPPT, llamado *“Maternidad más allá de las rejas”*, combina dos dimensiones de análisis, una pragmática, que hace referencia a la experiencia en la maternidad y su relación con la violencia y la falta de contención de las madres,

y una dimensión estadística, que da cuenta de la situación concreta de vulnerabilidad agravada dentro de ese contexto.

Este informe tiene por objeto visibilizar, de manera consecuente con la temática abordada, la situación relativa al ejercicio de la maternidad desde el encierro y su relación con la violencia y las consecuencias de este comportamiento, como así también, dar cuenta de la mayor exposición a padecer “los sufrimientos del encarcelamiento” alejadas de sus hijos/as.

Las entrevistas fueron llevadas a cabo de manera individual durante el transcurso del mes de junio de 2020 al 82% de la población carcelaria de la Unidad Correccional de Mujeres V de Posadas y al 83% de las mujeres alojadas en el anexo de la mencionada unidad, arrojando un total de 37 internas que han proporcionado su testimonio de manera voluntaria a los fines del informe.

Surgieron de estas entrevistas los siguientes aspectos:

- La falta de perspectiva de género al momento de realizar las investigaciones relacionadas a sus causas, especialmente y en particular a aquellos vínculos sujetos a las tareas reproductivas y de cuidado.
- Violencia estructural y práctica discriminatoria contra la mujer, profundizada en casos de poblaciones vulnerabilizadas.
- Condiciones en que ejercen su maternidad las mujeres privadas de la libertad y cómo atraviesan la situación con sus hijos y el grupo familiar.
- Fragmentación del grupo familiar y su alejamiento constituido como una pena añadida a la condena.
- Hijos obligados a crecer sin la contención de la figura materna, al cuidado de otro familiar o institucionalizado.
- Necesidades particulares y diferentes a las de los hombres reclusos que deben ser atendidas, conceptualizadas y abordadas de modo diferente.

En general, existe un alto grado de vulnerabilidad en las mujeres privadas de su libertad.

Indicadores como sus derechos postergados, la condena social en términos de mecanismos que fortalecen las desigualdades, las concepciones retrógradas respecto a la mujer y la maternidad, que al momento del juicio son sancionadas como si cometieran una doble falta, una contra las

leyes y una contra la naturaleza; la situación socioeconómica, el grado de instrucción alcanzado condicionado casi siempre por la realidad social, los tipos de empleos realizados previos a la detención, los procesos de criminalización femenina y la misma resolución de sus causas, carentes de un análisis contextual global, dan cuenta de las particularidades que caracterizan a cada una de ellas y que deben ser tenidas en cuenta por parte de todas las instituciones estatales con injerencia sobre su existencia para erradicar las vulneraciones a los derechos de las mujeres detenidas; para las cuales la estructura penitenciaria se convierte en un mecanismo social desbordado y estructuralmente incapaz de servir como instrumento de resocialización e integración.

La defensa de los derechos humanos de las mujeres requiere un conocimiento material de la especificidad de sus vulneraciones. No puede garantizarse el derecho a la integridad física y psíquica de las detenidas si se desconoce que parte de la violencia que padecen dentro y fuera de las prisiones es de naturaleza sexual.

El conocimiento de esta realidad nos permite visualizar la complejidad de sobrellevar la maternidad desde la prisión, abordada desde estereotipos que abonan el rol materno tradicional o desde negaciones que deterioran la vida de las madres y sus hijos/as cuando son separado/as de ellas, con consecuencias irreversibles para el grupo familiar y sus trayectorias de vida de manera particular, en el impacto emocional, sobre las condiciones de salud, la escolaridad y la propia interacción social de los niños, niñas y adolescentes con madres presas.

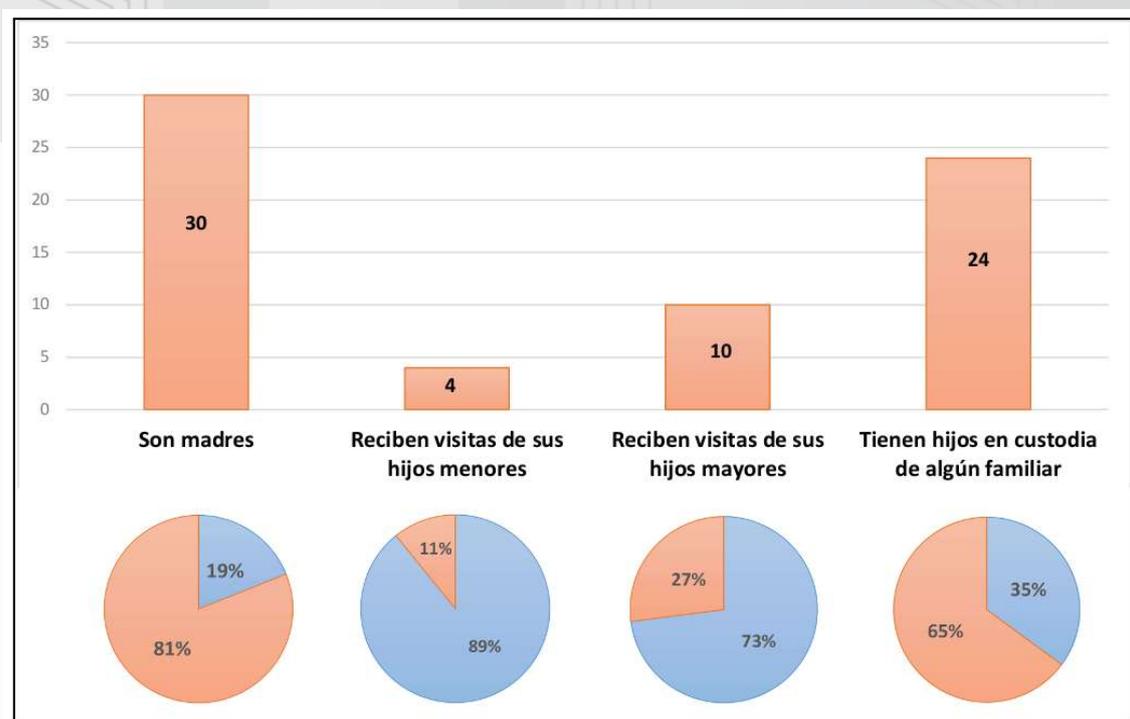
A la luz de las entrevistas realizadas y los datos estadísticos relevados y, considerando que la maternidad de las mujeres presas enfrenta la dificultad de combinar el encierro con una función socialmente juzgada al límite del paroxismo, y la construcción de expectativas ligadas al género son determinantes con respecto a cómo se las juzga ante la sociedad y la justicia, advertimos que:

a- Resulta necesario vincular de manera práctica y efectiva a todas las instituciones que atraviesan las vivencias anteriores y posteriores al momento de la comisión de delitos. Anteriores en cuanto al refuerzo de mecanismos preventivos de situaciones que puedan vulnerar a la mujer y paralelamente empoderen su conducta ante diversas situaciones. Y posteriores, durante la resolución de sus causas y en el tratamiento que se les dé como madres detenidas en cumplimiento de todas las normas vigentes establecidas que garanticen sus derechos y las resocialicen en vez de redimirlas.

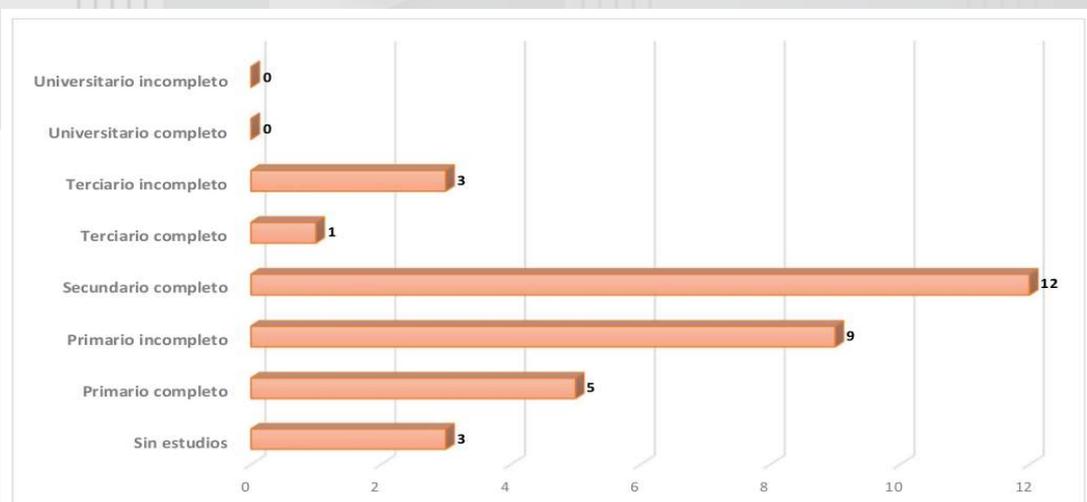
b- Resulta necesario generar mecanismos de contención para alejarlas de la dependencia y la constante sumisión a través de una preparación acorde al modelo educativo y a la altura del mercado laboral, transformándolas en mujeres con el criterio suficiente para ser capaces de pensar y valerse por sí mismas y no a través de otros.

Gráficos del informe estadístico “Maternidad tras las rejas”

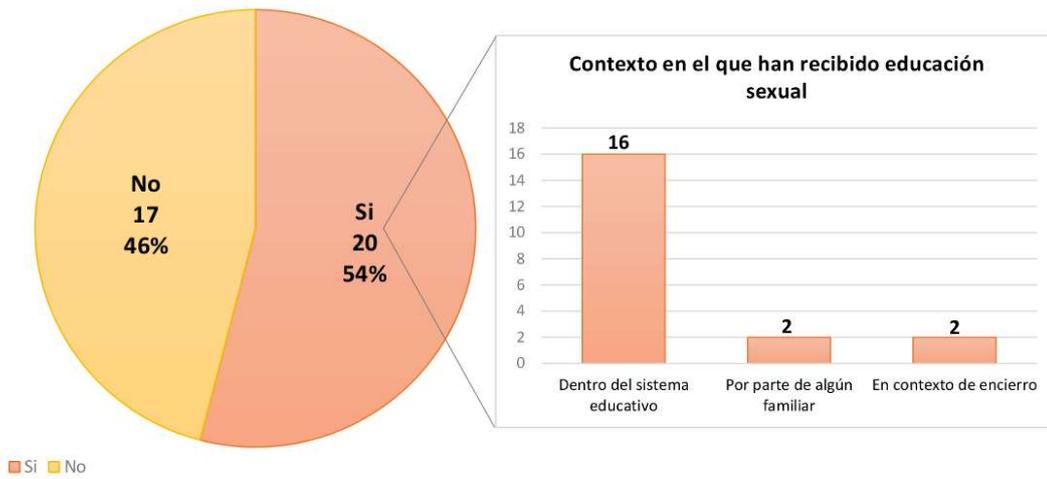
Total de internas entrevistadas en la Unidad Correccional de Mujeres V y su Anexo, ambas ubicadas en la ciudad de Posadas: 37.



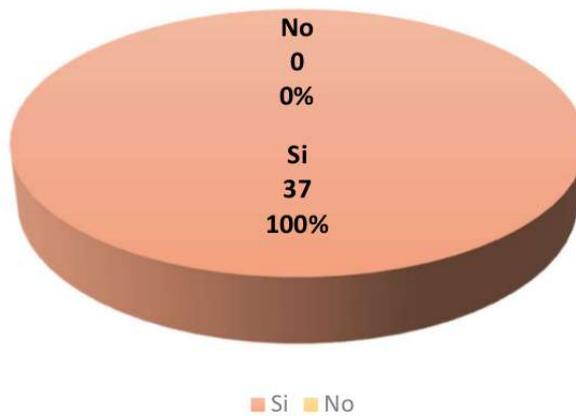
Nivel de estudios adquiridos por las detenidas entrevistadas



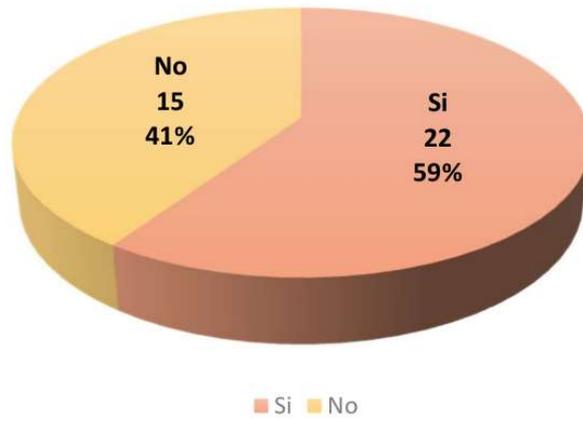
Total de mujeres detenidas entrevistadas que han recibido educación sexual



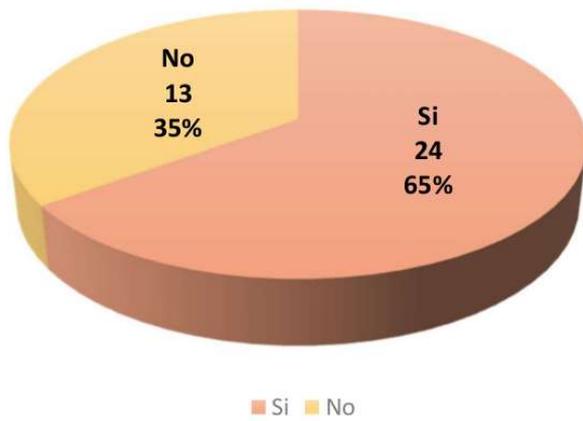
Mujeres detenidas entrevistadas que han sufrido violencia



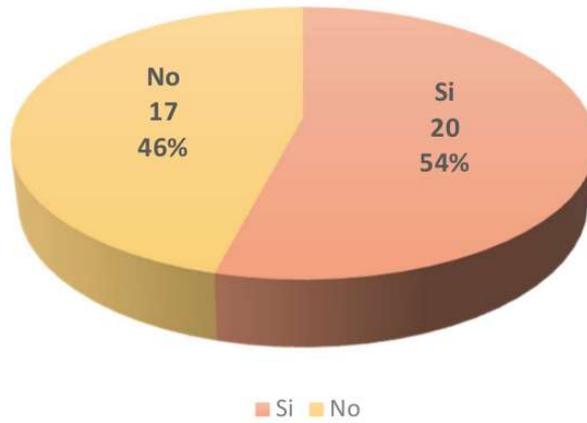
Total de mujeres detenidas entrevistadas que han sufrido violencia durante el embarazo



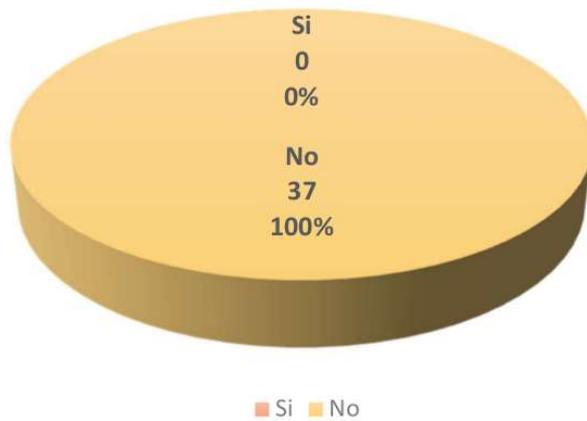
Total de mujeres detenidas entrevistadas que han sufrido abuso sexual.



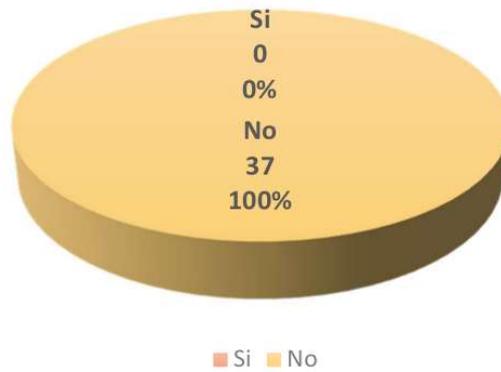
Total de mujeres detenidas entrevistadas que han interrumpido embarazos



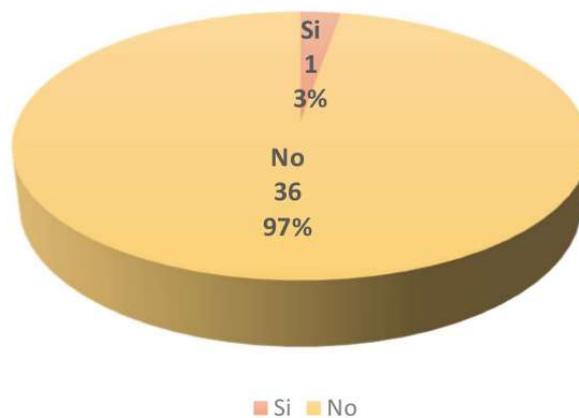
Total de mujeres detenidas entrevistadas que han recibido asistencia terapéutica

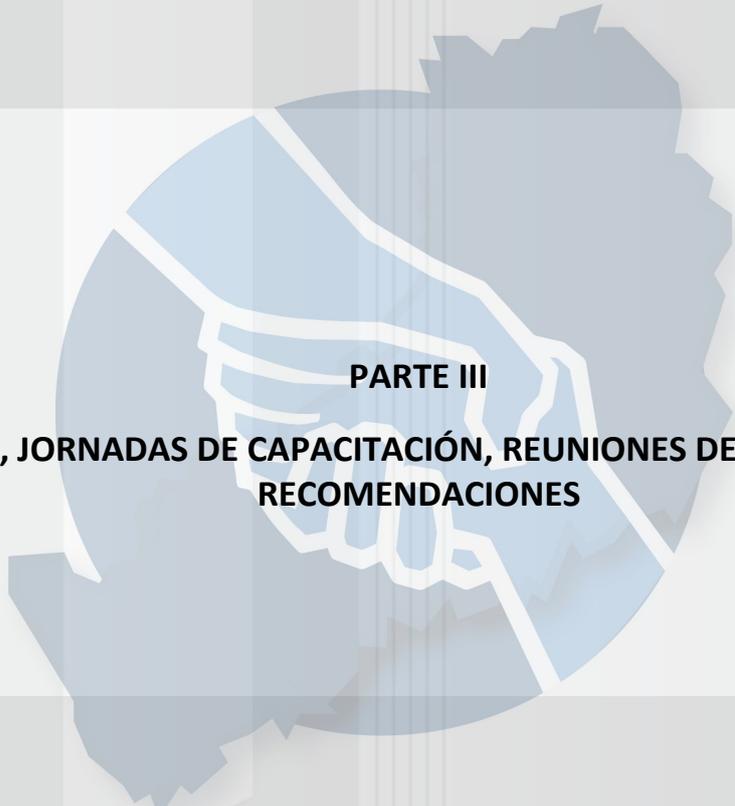


Total de mujeres detenidas entrevistadas que han recibido asistencia terapéutica después de haber interrumpido un embarazo



Total de mujeres detenidas entrevistadas que han recibido asistencia terapéutica estando detenidas





PARTE III
**CONVENIOS, JORNADAS DE CAPACITACIÓN, REUNIONES DE GESTIÓN Y OTRAS
RECOMENDACIONES**

Reuniones de Trabajo 2020



Convenios firmados:

20/02/2020: CPPT – UNAU

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la provincia de Misiones firmó, en la localidad de San Vicente, un convenio marco de cooperación con la Universidad Nacional del Alto Uruguay. Dicho convenio fue suscrito por el presidente de la Comisión, Dr. Eduardo Magno Scherer y el Prof. Bruno Ariel Gini, quien se desempeña como Secretario de Extensión, Cultura y Relaciones Institucionales de la universidad, a fin de establecer vínculos de colaboración mutua, asistencia técnica, colaboración académica y científica.

04/03/2020: CPPT – CISMAT - SPP

El presidente de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la provincia de Misiones, Dr. Eduardo Magno Scherer, el Director General del Servicio Penitenciario Provincial, Alcaide General Manuel José Dutto, y el presidente del Centro Integral de Salud Mental y Acompañamiento Terapéutico, Lic. Sergio Nicolás Andorno, firmaron un convenio marco a los fines de coordinar esfuerzos e intereses para la colaboración, participación, capacitación y trabajo entre las distintas temáticas propias de cada institución, haciendo especial énfasis en brindar y otorgar herramientas de carácter terapéutico a los internos/as del Servicio Penitenciario, todo en búsqueda de la readaptación social preceptuada en el Art. 15 de la Constitución de la Provincia de Misiones.

06/07/2020: CPPT – APP

En la sede de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la provincia de Misiones, se firmó un convenio de colaboración, capacitación y formación con la Asociación Pensamiento

Penal Capítulo Misiones. Dicho convenio fue suscrito por el presidente y el vicepresidente de la CPPT, Dres. Eduardo Magno Scherer y Fernando Rubén Genesini, y la integrante de APPCP, Dra. Gabriela Vanesa Stefani. Acompañaron en la firma del mentado instrumento los miembros de la CPPT, la Prof. Alicia Perucchi y la Lic. Amelia Báez, como así también Marcos Chigal por la APPCM.

Jornadas de formación y actividades de extensión académica:

27 y 28 febrero del 2020: la Prof. Alicia Estela Perucchi y el Dr. Luis Alberto González se capacitaron en la Facultad de Derecho de la Universidad de la ciudad de Rosario, en el marco del Curso Internacional de Competencias Específicas, Estrategias de Monitoreo y Litigio para la Prevención y Sanción de la Tortura y los Malos Tratos. El curso es parte de un programa de formación llevado adelante con el apoyo de la Unión Europea (UE), por cinco organizaciones de la sociedad civil, CELS, CIAJ, ADESAM, XUMEK y CPP Enrique Angelelli y dos equipos de universidades, la de La Plata y la de Rosario. Por la UE disertó el danés Dr. Hans Petersen y expositores nacionales como Paula Litvachky, Enrique Font y otros. Participaron integrantes del Comité Nacional, del Mecanismo de Bolivia y de los Mecanismos Provinciales. Se trabajaron sobre los estándares internacionales de monitoreo y sobre lineamientos prácticos y teóricos de prevención y sanción de la tortura.

25/06/2020: la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la provincia de Misiones, participó del conversatorio virtual en el marco del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, donde disertó la Lic. Amelia Báez y el Dr. Eduardo Scherer, miembro y presidente de la CPPT respectivamente. El seminario estuvo organizado por la Municipalidad de Posadas y se desarrolló por la plataforma virtual Google.

Reuniones:

Con organizaciones gubernamentales, ONGS, asociaciones civiles y comisiones vecinales:

23/01/2020: en la sede de la CPPT se llevó adelante una importante reunión con la ONG “Colectivo 108”, con la presencia de Nicolás Pintos, Sebastián Zocayki y Gustavo Szczerbaw, con quienes se acordó el inicio de tareas y trabajos a realizar en forma conjunta, de aquí en más, relacionado a las personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad, tanto en el Servicio Penitenciario como en las distintas comisarías de la provincia de Misiones. Los

miembros de la comisión destacaron el aporte y el acompañamiento del “Colectivo 108” en la gestión y el desarrollo de las distintas actividades.

17/06/2020: en la sede la CPPT, la Prof. Alicia Perucchi y el Dr. Eduardo Magno Scherer, recibieron a integrantes de la comisión vecinal del barrio Cocomarola Este. Dicha reunión se llevó a cabo con la finalidad de informar y poner en conocimiento distintas cuestiones relacionadas a las competencias de la CPPT. Asimismo, se coordinó distintas tareas a desarrollar de aquí en más, en las inmediaciones del barrio Cocomarola Este de la ciudad de Posadas.

30/07/2020: la Prof. Alicia Perucchi, miembro de la CPPT, junto a parte del equipo técnico, se reunieron con Mirta Martínez, presidenta de la Cooperativa Misioneritas Limitada y Victoria Vázquez, presidenta de la Asociación Civil Misioneritas. Las representantes de ambas organizaciones explicaron los trabajos que vienen realizando en la comunidad y el proyecto que encabezan para construir un refugio para las mujeres víctimas de violencia de género.

Con autoridades del Servicio Penitenciario y Policía de la provincia:

29/01/2020: el presidente de la CPPT, se reunió con las nuevas autoridades del Servicio Penitenciario Provincial, Director Alcaide General Manuel José Dutto y Subdirectora Alcaide General Valeria Del Carmen Mereles, con quienes desarrollaron agendas de trabajos en conjunto, como así también se coordinaron las distintas acciones y medidas a tomar de aquí en adelante, ajustando sus prácticas a los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos y prevención.

11/02/2020: con el objetivo de aunar y articular criterios de trabajo, el presidente de la comisión, Dr. Eduardo Magno Scherer y el jefe de policía Crio. Gral. Lic. Zenón Víctor Manuel Cabrera, se reunieron hoy en la Jefatura de Policía, donde abordaron diversos temas referentes al control y monitoreo de las personas privadas de la libertad y alojadas en las diferentes dependencias policiales de las trece unidades regionales que componen la fuerza policial.

01/04/2020: este miércoles por la mañana, el Dr. Eduardo Magno Scherer, la Prof. Alicia Perucchi y el Dr. Luis González, presidente y miembros de la CPPT respectivamente, mantuvieron una reunión con el Director General del Servicio Penitenciario de la provincia de Misiones, Alcaide General Manuel Dutto, conjuntamente con la plana mayor. Se trataron distintos temas relacionados, principalmente, a la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia de Misiones, como así también las medidas preventivas tomadas por el Servicio Penitenciario para garantizar

la integridad psicofísica y la salud de las más de 1600 personas privadas de su libertad en las ocho unidades penales y anexos.

16/07/2020: en la sede de la CPPT se llevó adelante una reunión con autoridades del Servicio Penitenciario Provincial, la Universidad Nacional del Alto Uruguay y el CISMAT, con la participaron el presidente de la CPPT, Dr. Eduardo Magno Scherer, los miembros Prof. Alicia Perucchi y el Lic. Francisco Souza; la subdirectora del SPP Alcaide General Valeria del Carmen Mereles; la jefa de sección educación y cultura del SPP Alcaide General Nélide del Carmen Vergara; por la UNAU el secretario de extensión Prof. Bruno Ariel Gini y la Lic. Alejandra Alicia Mana, mientras que por el CISMAT participó el Lic. Nicolás Andorno. Dicha reunión se llevó adelante a los efectos de comenzar a realizar y llevar adelante, en el Servicio Penitenciario Provincial, talleres y/o capacitaciones relacionadas con la prevención en violencia institucional.

30/07/2020: en sede de la Comisaría V UR-X de Posadas, los Dres. Eduardo Magno Scherer, Fernando Genesini y la Prof. Alicia Perucchi, presidente, vicepresidente y miembro respectivamente de la CPPT, se reunieron con el comisario inspector jefe de la Unidad Regional X Ezequiel Salomón López; el comisario de la Comisaría V Elvio Ramón Morinigo y el Dr. Fabián Flores. En dicha reunión, se desarrollaron y abordaron distintas cuestiones, entre otros temas relacionados al funcionamiento de ambas instituciones, articulación, coordinación y especialmente los temas relacionados a los detenidos por causas federales y lo ocurrido en el día de la fecha en la Comisaría VIII UR-X que ha tomado estado público.

03/08/2020: en la sede de la CPPT, se llevó adelante una reunión de trabajo y coordinación con la subdirectora general del SPP, Alcaide General Valeria del Carmen Mereles; la jefa de sección de educación y cultura Alcaide General Nélide del Carmen Vergara; el Concejal del municipio de Garupá Miguel Rauber; en representación de la Asociación Civil Arte Uno, Lisandro Lombardi.

05/08/2020: el presidente de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, Dr. Eduardo Magno Scherer; el director general y la subdirectora general del Servicio Penitenciario Provincial, Alcaide General Manuel José Dutto y Alcaide Gral. Valeria del Carmen Mereles respectivamente, participaron de una reunión con Esteban Perié, en representación del Anses, con quien acordaron la realización de un conjunto de medios y acciones dirigidas a atender las necesidades de los internos alojados en las distintas unidades penitenciarias de la provincia de Misiones.

Con representantes del Poder Legislativo:

10/02/2020: recibimos en la sede de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones al Diputado Provincial Roque Gervasoni, con quien elaboramos una agenda de trabajo y actividades en conjunto a desarrollar de aquí en adelante en las distintas Unidades Penitenciarias. Asimismo estuvimos informando de la intervención de la Comisión en los hechos ocurridos en la madrugada de ayer domingo en el complejo “La Aventura” que tomó estado público y que, en principio, involucraría a personal de la policía de la provincia.

17/02/2020: recibimos en sede de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones a la Diputada Provincial Soledad Balan. En dicha reunión se coordinaron los trabajos en conjunto a desarrollar en el Instituto Correccional y de Mujeres UP V, por el día de la Mujer. Asimismo se va a llevar adelante distintas actividades deportivas y de restauración en el Instituto Correccional y de Menores UP IV.

03/03/2020: el Presidente de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones se reunió con la Presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Derechos Humanos, Municipales y Juicio Político de la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, Dra. Adriana Bezus, siendo esta la primera reunión institucional en el marco de lo dispuesto en la Ley IV N 65 de nuestra provincia. En dicha reunión, se estableció una agenda de trabajo en conjunto en materia de Derechos Humanos y la búsqueda de herramientas de carácter legislativas que nos permitan posicionar a nuestro territorio provincial en consonancia con los estándares internacional en materia de Derechos Humanos.

26/05/2020: en la sede de la Comisión de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, se llevó adelante una reunión de trabajo con todas las medidas sanitarias de prevención establecidas según los protocolos vigentes, con la presencia de las Diputadas Provinciales, Dra. Anazul Centeno y Soledad Balan, el Psicólogo Nicolás Andorno, el Presidente de la CPPT Dr. Eduardo Magno Scherer, los miembros de la CPPT Prof. Alicia Perucchi y el Dr. Luis González, conjuntamente con integrantes del equipo técnico de la CPPT, con quienes desarrollaron una agenda de gestión con lineamientos direccionados hacia las personas privadas de su libertad, más específicamente relacionado a las mujeres en contexto de encierro.

30/06/2020: el Diputado Provincial Héctor Ricardo “Kiko” Llera, visitó la sede de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones. Fue recibido por el Presidente Dr. Eduardo Magno Scherer y el miembro del mismo Dr. Luis González, conjuntamente con el equipo técnico de trabajo. En dicho encuentro se trató, entre otros temas, el desarrollo e

implementación del Programa de Prevención Estratégica de Violencia Policial en Comunidades Mbya Guaraní en la Provincia de Misiones.

01/07/2020: el presidente de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, Dr. Eduardo Magno Scherer, junto a los miembros de la CPPT, Prof. Alicia Perucchi y el Dr. Luis González, fueron recibidos por el Vicegobernador de la Provincia, Dr. Carlos Arce, conjuntamente con los Diputados Provinciales, Soledad Balan y Héctor Ricardo “Kico” Llera, en el marco del trabajo que se viene realizando en las distintas comunidades Mbya Guaraní de Misiones, se dialogó y proyectó un trabajo articulado y en conjunto a desarrollar de aquí en más. Participaron de la reunión: integrantes del equipo técnico de la CPPT, quienes expusieron el trabajo de campo llevado adelante en las distintas comunidades.

07/07/2020: la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones recibió a la presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, de los Derechos Humanos, Municipales y Juicio Político de la Cámara de Representantes, Dra. Adriana Bezus. Participaron por la Comisión, el Dr. Eduardo Magno Scherer, el Dr. Fernando Rubén Genesini, la Prof. Alicia Perucchi, el Lic. Francisco Souza y el Dr. Luis González. La reunión se llevó adelante en el marco institucional dispuesto por la Ley IV N 65 de la Provincia de Misiones.

22/07/2020: en sede de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, se llevó adelante una reunión de trabajo y coordinación con la Jefa de Sección de Educación y Cultura del Servicio Penitenciario Provincial, donde se analizaron distintas cuestiones relacionadas a las actividades a desarrollar dentro de las Unidades Penales.

06/08/2020: el Presidente de la CPPT, Dr. Eduardo Scherer, fue recibido en la sede de la URI, por el Jefe de Unidad, el Comisario Inspector Roberto Carlos Franco; el Inspector Raúl Malowski; el Oficial Auxiliar, asesor jurídico, Fabián Flores y Camila Da Silva, Oficial Sub Ayudante (división asesoría jurídica). La actividad está relacionada con la búsqueda de agilizar, dotar de mayor eficacia y eficiencia al trabajo interinstitucional que los vincula.

Con representantes del Poder Judicial:

27/03/2020: recibimos en la CPPT, al Sr. presidente del Tribunal Oral de la ciudad de Eldorado, Dr. Atilio León, quien nos informó detalladamente la situación en la que están atravesando los internos alojados en la Unidad Penal III de dicha localidad y que dependen del tribunal a su cargo,

como así también las distintas medidas que se están llevando adelante y se adoptarán de aquí en más, en atención a la particular situación sanitaria que estamos atravesando en la provincia de Misiones.

27/03/2020: el presidente de la CPPT, el Dr. Eduardo Magno Scherer, participó de una reunión en el Palacio de Justicia, donde el Servicio Penitenciario Provincial presentó a la presidente del Superior Tribunal de Justicia, Rosanna Pía Venchiarutti, y a la ministra, Mabel Picazo, un amplio informe acerca de las medidas que se llevan adelante en cada unidad para prevenir el Coronavirus (Covid 19) y, en consecuencia, preservar la salud de la comunidad carcelaria. El encuentro contó con la presencia del subsecretario de Seguridad y Justicia, Ariel Marinoni; el juez del Tribunal Penal N 2, Cesar Yaya; la jefa del Servicio Médico del SPP, Alcaide Inspector Dra. Mirta Soria y además miembros de la plana mayor de la institución.

27/04/2020: el presidente de la CPPT, Dr. Eduardo Magno Scherer, se reunió con la Dra. Rosana Pía Venchiarutti Sartori y la Dra. Liliana Mabel Picazo, Presidente y miembro respectivamente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones, a los fines de tratar los temas relacionados a las causas y expedientes en trámite en los distintos Tribunales Penales y Juzgados de Instrucción de la provincia de Misiones. El presidente de la comisión puso en conocimiento de los Ministros el reclamo de las personas privadas de su libertad en las distintas unidades penales de la provincia.

Con representantes del Poder Ejecutivo provincial y municipal:

27/02/2020: en sede de la CPPT se llevó a cabo una extensa y fructífera reunión con el Subsecretario de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Misiones, Facundo Galeano, también responsable del Programa Hambre Cero. Dicha iniciativa se llevó a cabo en el marco de las tareas de resocialización de las personas privadas de su libertad que viene llevando adelante la Comisión, más precisamente en el Instituto Correccional de Mujeres UP V y de Menores UP IV.

16/06/2020: en el marco del Programa de Prevención Estratégica de Violencia Policial dentro de las comunidades Mbya guaraní, se realizó una reunión de trabajo en la sede de la CPPT con el Sr. Adrian Saldías, Director del Programa Comunitario de APS- Salud Indígena, de Salud Pública. Participó la Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad, Línea 137, Myrian Duarte. Estuvieron presentes los miembros de la comisión Prof. Alicia Perucchi y el Dr. Luis González, el Presidente

de la CPPT, Dr. Eduardo Scherer junto a la Secretaria Ejecutiva y el equipo técnico. En vista a promover la articulación y cooperación se acordaron pautas de trabajos en la complejidad de la relación intercultural con las comunidades Mbya guaraní.

30/07/2020: los Dres. Eduardo Magno Scherer y Luis González, presidente y miembro respectivamente de la CPPT, se reunieron con el Ministro de Prevención de Adicciones y Control de Drogas, Samuel López, donde analizaron y se interiorizaron respecto a la situación de las personas privadas de su libertad y el consumo problemático de estupefacientes. En dicho marco, se acordó la realización de un trabajo en conjunto y articulado para abordar la problemática.

Participaron especialistas y técnicos de ambas áreas.

31/07/2020: el presidente de la CPPT, el Dr. Eduardo Magno Scherer, se reunió, en sede de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, con la Directora General de Derechos Humanos, María Florencia Salgado. Dicho encuentro se llevó adelante con la finalidad de articular actividades en conjunto, entre la CPPT y la Comuna, en relación a las personas privadas de su libertad en la Ciudad de Posadas, en el marco de programas, tareas de capacitación y talleres que permitan la reinserción social de quienes, por algún motivo, se encuentran detenidos.

03/08/2020: el Dr. Eduardo Magno Scherer, la Prof. Alicia Perucchi y Amelia Báez, presidente y miembros respectivamente de la CPPT, se reunieron este lunes con Nicolás Pintos, Director de Prevención y Asistencia Inter Jurisdiccional de la Subsecretaría de Prevención, para articular trabajos en conjunto en el marco de las tareas que lleva adelante la CPPT.

07/08/2020: el Dr. Eduardo Magno Scherer y la Prof. Alicia Perucchi, presidente y miembro respectivamente de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, visitaron el Ministerio de Prevención de Adicciones y Control de Drogas, donde se reunieron con Liliana Pedrazzini, titular del Observatorio Provincial de Drogas, para desarrollar las temáticas sobre consumo problemático y contexto de encierro.

10/08/2020: el Dr. Eduardo Magno Scherer y la Lic. Amelia Báez, presidente y miembro respectivamente de la CPPT, recibieron al Subsecretario de Desarrollo y Seguimiento Normativo, Roque Melgarejo y a la Dr. Clara Melgarejo, ambos del Ministerio de Derechos Humanos, en sede de la CPPT. Dicha reunión se llevó adelante en el marco institucional que vinculan a ambas reparticiones en relación a las políticas de derechos humanos a desarrollar de aquí en más en unidades penitenciarias y comisarías de la provincia.

Con representantes de Universidades e Instituciones Académicas:

30/01/2020: el Dr. Eduardo Magno Scherer y la Prof. Alicia Perucchi recibieron en la sede de la CPPT al Prof. Bruno Ariel Gini, secretario de extensión, cultura y relaciones institucionales y la Lic. Alejandra Mana directora del programa de violencia, género y discriminación dependiente de la Secretaría de Extensión, Cultura y Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional del Alto Uruguay a los fines de articular y coordinar trabajos en conjunto en temas relacionados a la violencia.

12/05/2020: integrantes de la comisión realizaron una videoconferencia con Gastón Hojman, integrante del Equipo Técnico de la Modalidad Educación Intercultural Bilingüe, Instituto de Política Lingüística (IPL), Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Misiones, los cuales poseen una larga trayectoria de trabajo con las comunidades Mbya guaraní. En diálogo con dicho técnico, se establecieron pautas para realizar un trabajo en conjunto, con el objetivo de difundir las funciones y atribuciones de la CPPT articulando con el trabajo que el IPL realiza con los Auxiliares Docentes Indígenas (ADI) y otros agentes educativos.

Reuniones del Consejo Federal de Mecanismos Locales:

21/02/2020: se llevo adelante la primera reunión del Consejo Federal de Mecanismos Locales en el Edificio Alfredo Palacios, del Honorable Senado de la Nación Argentina, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En dicho plenario se trato, entre otros temas, el acta de la reunión plenaria de fecha 17/12/2019; Tratamiento de documentos sobre estándares para la Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura; Visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la Organización de Naciones Unidas y, se fijo nueva fecha para la reunión plenaria.

21/03/2020: en sede de la CPPT con la presencia de su presidente, el Dr. Eduardo Magno Scherer y los miembros Dr. Luis González y la Prof. Alicia Perucchi, se llevó adelante por video conferencia, la segunda reunión del Consejo Federal de Mecanismos Locales, donde participaron el presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el secretario ejecutivo y demás integrantes de mecanismos locales. En dicho encuentro virtual se plantearon las distintas realidades que están atravesando las provincias respecto a la situación de las personas privadas de su libertad, como así también se intercambió información y pautas de trabajo a desarrollar

en conjunto ante las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y que tienen injerencia directa en los contextos de encierro.

16/07/2020: el presidente, vicepresidente y los miembros de la CPPT, el Dr. Eduardo Magno Scherer, el Dr. Fernando Genesini, la Prof. Alicia Perucchi y el Dr. Luis González participaron, en formato de video conferencia, de una reunión con representantes de mecanismos locales de distintas provincias y del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Entre otros temas se trató la actualidad que está atravesando el Comité de Prevención de la Tortura de la provincia de Chaco en relación a los hechos de violencia institucional y la reforma legislativa que se estaría llevando adelante en la legislatura de la provincia de Chaco.

24/07/2020: en la sede de la CPPT, el presidente y vicepresidente de dicha institución, participaron de una reunión por videoconferencia, con el plenario del Consejo Federal de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura, donde trataron, entre otros temas, la situación particular que está atravesando el Mecanismo Local de Chaco en relación a la reforma legislativa que se estaría impulsando.





PARTE IV
DIVERSAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Recomendaciones y Sugerencias para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas que se perciben pertenecientes a la Etnia Mbyá guaraní

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (CPPT) de la provincia de Misiones, ha implementado un Programa de Prevención Estratégica de Violencia Policial en comunidades Mbyá guaraní. Dicho programa fue declarado de Interés Provincial por unanimidad en la Cámara de Representante. Entre el 24 de abril y 24 de junio de 2020, en una primera etapa, se han visitado un total de 34 comunidades ubicadas en la línea Ruta 12 Posadas-Yguazú, conformadas por 1.209 familias, que suman un total de 3.932 habitantes pertenecientes a la etnia Mbyá guaraní.

En el marco de dicha acción mencionada y lo que pide la ley a la CPPT, *“generar vínculos de cooperación con los órganos e instancias creados por los tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos (cf. Ley IV-N°65.artí.12.incí.k.)*, se pone a consideración, recomendaciones y sugerencias a todos los organismos de aplicación en la materia, sin perjuicio de las competencias propias de cada entidad.

Cooperando estratégicamente se sugiere PRINCIPIOS, DERECHOS y ACCIONES en el marco del COVID-19 que podrían fortalecer el trabajo que el Estado misionero y distintas organizaciones vienen realizando en la Promoción y Protección de los Derechos de las personas que se perciben pertenecientes a la Etnia Mbyá guaraní. El trabajo permanente en pos del establecimiento de vínculos con una realidad cultural compleja, constituida por los pueblos indígenas, histórica y siempre nueva.

El objetivo de la presente Recomendaciones es proponer a las autoridades de aplicación, criterios generales, principios y derechos de los estándares internacionales, para un abordaje integral al acceso a la justicia, de las personas que se perciben pertenecientes a la etnia Mbyá guaraní.

Las ciento veinticuatro (124) Comunidades Mbyá guaraní asentadas en la provincia de Misiones, con alrededor de once mil personas, son parte de ese universo mayor de pueblos originarios pobladores de toda América. Actualmente, según informes de la ONU, existen más de 476 millones de pueblos indígenas en el mundo, que se encuentran repartidos, desde el Ártico hasta los bosques tropicales. Los pueblos indígenas constituyen más del 6% de la

población mundial.²³ En la actualidad, en Argentina existen treinta y nueve (39) etnias, de las cuales dieciséis (16) mantienen su lengua originaria, las demás la perdieron por el contacto con el español como la lengua hegemónica y oficial del Estado²⁴

La comprensión de la cosmovisión y las costumbres ancestrales de la cultura Mbyá, se consideran como el marco de referencia permanente para establecer parámetros interculturales entre los organismos de aplicación y las personas Mbyá guaraní. La asistencia permanente de asesores expertos en la materia, antropólogos, sociólogos e historiadores, debería ser parte de cualquier proyecto de vinculación con ellos.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ya en noviembre de 2007 resolvía que *“la brecha de protección que sufren los pueblos indígenas cubre toda la gama de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos”*²⁵, en la actualidad, se han logrado avances pero todavía falta mucho. Los modelos de *modernización e integración* propuesta por los Estados a los pueblos originarios, como así también el modelo del *desarrollo económico*, han acortado en parte esta brecha de protección, pero a un costo muy alto en perjuicio de estos, por ausencias de principios y criterios de inclusión integral. Se sugiere a continuación algunos lineamientos generales de los Estándares Internacionales para la Promoción y Protección de los Derechos de las personas que se perciben pertenecientes a la Etnia Mbyá guaraní, destacando que *“los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”*²⁶.

I- PRINCIPIOS GENERALES

a) Los tres PRINCIPIOS²⁷ que ponemos a consideración y que podrían enmarcar y garantizar el Acceso a derechos²⁸ de las personas pertenecientes a Comunidades Mbyá guaraní son:

- 1- El derecho a ser juzgado por un sistema normativo propio. Esto implicaría que el Juez si considerara razonable, provea los recursos para acompañar la justicia interna o

²³ ONU. Department of Economic and Social Affairs. PUEBLOS INDIGENAS Y LA PANDEMIA DEL COVID-19: CONSIDERACIONES.

²⁴ Cf. Ana Carolina Hecht, antropóloga e investigadora del Conicet. <https://www.telam.com.ar/notas/202004/446919-coronavirus-medidas-prevencion-lenguas-originarias.html>. 5/07/2020.

²⁵ Cf. Declaración de los DDHH. Art. 22 y 25.

²⁶ Constitución nacional. Art. inc. 22.

²⁷ Cf. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 9 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, **deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros**. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta **las costumbres de dichos pueblos en la materia**.

²⁸ Cf. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>.

justicia tradicional de los pueblos originarios y también, sin perjuicio de sus facultades podría inhibirse cuando no tuviere información suficiente sobre el trasfondo cultural ancestral en donde ocurriera el hecho.

- 2- El derecho a hablar su propio idioma. Se sugiere garantizar a las personas Mbyá guaraní el ejercicio del consentimiento libre e informado en relación con el idioma en que quisiera expresarse ante gestiones del Estado y otros organismos, que afectarían su estado u condición. De algún modo, habría que incluir a un intérprete calificado y aceptado por las autoridades de la parte afectada.
 - 3- El derecho de ser tomado en cuenta sus características y especificidades culturales. En cualquier acción del Estado y de organizaciones no gubernamentales, que afectaría los intereses de los Pueblos originarios, se recomienda convocar a asesores expertos en la materia, antropólogos, sociólogos e historiadores. En esta línea está la discusión de expertos, que por ser pueblos reconocidos como *preexistentes*²⁹ por la Constitución Nacional, la denominación adecuada sería *Nación Guaraní*, más que *Comunidades Mbyá guaraníes*.³⁰
- b)** El Estado como garante, sin perjuicio de la normativa estatal, debería proveer y difundir para el conocimiento público, todos los medios como *recursos efectivos*³¹ para garantizar la *justicia interna o justicia tradicional* en las Comunidades Mbyá guaraní. La realidad es que hoy, por una citación policial, los integrantes de las Comunidades tienen que trasladarse larga distancias costeados con sus propios medios los gastos que esto implica.
- c)** En los casos que intervenga la justicia estatal, el estado debería garantizar los recursos económicos y logísticos para el traslado de las personas desde su domicilio a los lugares donde sean citados, por el *derecho a ser oídas en un plazo razonable*³². Así como también deberían ser asistidas y acompañadas adecuadamente, por la razón de que las personas pertenecientes

²⁹ “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos” (CN.Artí.75.inc.17).

³⁰ Recomendamos consultar a expertos cuál sería la denominación que se adecua a lo que afirma la CN.

³¹Cf. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 25. 1. **Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo** ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

³²Cf. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 8. 1. Toda persona tiene **derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable**, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

a la etnia guaraní no están familiarizadas con las leyes estatales ni tampoco con el sistema judicial que regulan todos los procedimientos, para que así puedan hacer *uso efectivo* de sus derechos.

II- PRINCIPIOS Y DERECHOS

d) En referencia al Derecho al Intérprete, para que, desde el primer momento que actúa la justicia estatal, detención o citación policial hasta el final del proceso judicial, las personas pertenecientes a las Comunidades Mbyá guaraní, sean asistidas por un intérprete reconocido por las autoridades de dichas comunidades.³³ En la actualidad, de cinco (5) detenidos en la Unidad Penal III de Eldorado, que se perciben pertenecientes a la Etnia guaraní, solo uno (1) tuvo la asistencia de un intérprete en el momento del juicio, los otros cuatro restantes manifestaron no tener claridad sobre la condena recibida.

e) En referencia al Principio de Autodeterminación, cuando la Policía sea convocada y autorizada por el Cacique, sin perjuicio de sus facultades, se apliquen medidas alternativas al uso de la fuerza y privación de la libertad, como la mediación de conflictos u otras medidas de diálogo y cooperación, para garantizar la justicia interna y tradicional.³⁴

f) En referencia al Principio de Consulta y Cooperación entre el Estado Misionero y las Comunidades Mbyá guaraní, habría que incluir al Aty Ñechyro, una asamblea de Caciques, líderes Espirituales, Ancianos, mujeres y jóvenes que se realiza cada mes en diferentes comunidades; así también hacer partícipes a otros agentes interlocutores como los Auxiliares Docentes Indígenas (ADI), los Agentes Sanitarios, para cualquier medida legislativa, ejecutiva

³³Cf. Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Artículo 12. Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas **para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.**

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Artículo 13. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar **que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.**

Reglas Mínimas. Regla 55 1. La información mencionada en la regla 54 se proporcionará en los idiomas de uso más común, de acuerdo con las necesidades de la población reclusa. **Si el recluso no entiende ninguno de esos idiomas, se facilitarán los servicios de un intérprete.**

³⁴Cf. Convenio OIT 169. Art. 2. inc. 2. Esta acción deberá **incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población. Artículo 4 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.**

y judicial que afecte los derechos y el “*buen vivir*” de las personas de dichas comunidades. Se debería garantizar el consentimiento libre e informado de las Comunidades. (Convenio 169 de la OIT. Artí.2, 3, 4, 5, 6, 18,19 y 35.).³⁵

g) En caso de que por razones excepcionales y de urgencia en beneficio de las personas y comunidades Mbyá guaraní, se consultarán a los Caciques de las Comunidades cercanas, a las que están en mismo sector o línea, para evitar susceptibilidades y generar algún conflicto de intereses, en el marco del principio de la no discriminación.

h) Para organizar los intérpretes, se abrirán registros correspondientes en cada jurisdicción regional policial, para que actúen en la Comisarías y juzgados Correspondientes.

i) Se establecerán cursos de capacitación destinados y adaptados a las personas propuestas por las Comunidades Mbya guaraní y a las personas en general que reúnan los requisitos a consensuar, como posibles intérpretes, en todo lo que compete el sistema judicial estatal y los procedimientos judiciales, como así también estén disponibles para otras acciones no gubernamentales necesarias. Se convocarán también a aquellos que estén cursando el nivel terciario y universitario como cursos complementarios a sus respectivas carreras.³⁶

j) Por el Principio de la no discriminación, se forme al personal policial y del servicio penitenciario en el idioma y cultura guaraní. Que sea materia obligatoria, en todos los niveles de formación de los Cadetes de la Policía de la Provincia de Misiones y del Servicio Penitenciario Provincial. Que el personal policial en función se capacite en idioma y cultura

³⁵Cf. Convenio OIT 169. Artículo 18 Los pueblos indígenas tienen **derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos**, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. Artículo 19 **Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas** interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Artículo 35 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) **consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas**, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Artículo 19. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

³⁶Cf. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 7. 1. Los pueblos interesados deberán tener el **derecho de decidir** sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y **de controlar**, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos **pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente**. Artículo 35. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

guaraní y que dicha formación, como otras necesarias, sea tenida en cuenta para los respectivos asensos.³⁷

k) Que toda información relevante emitida por el Estado en los medios audiovisuales provinciales que afecte los derechos de las personas pertenecientes a Comunidades Mbya guaraní, sean traducidas en el idioma correspondiente por las personas calificadas por las autoridades comunitarias.³⁸

III – COVID-19

m) En diálogo con las autoridades durante la visita a las 34 Comunidades, no se han referido al “Plan de Salud Integral” que establece la ley LEY VI - N.º 37. Art.17., que sería fundamental para mitigar los efectos de la Pandemia. Por su parte, la Dirección de Programas Comunitarios de APS-Salud Indígena dependiente de la Subsecretaria de Atención Primaria y Salud Ambiental, ha elaborado un “*Protocolo covid-19 en Comunidades Mbya guaraníes de la Provincia*”,³⁹ además ha capacitado a los agentes de salud en esa línea. Los estándares internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el marco del COVID-19 realizaron recomendaciones⁴⁰. Aquí destacamos tres de ellas:

1. La FAO urge a las instancias de salud a incluir un enfoque intercultural en sus acciones de respuesta a la pandemia, tomando en consideración a los cuidadores y curanderos tradicionales indígenas. Se sugiere ofrecerles capacitación en medidas de prevención y contención, y uso de equipo adecuado para evitar la propagación del virus.
2. La FAO urge a los Gobiernos a intensificar las medidas de protección para detener la invasión de los territorios indígenas por parte de productores externos, ganaderos, industrias, mineros, empresas privadas y otros actores, que pueden tomar ventaja de la presente situación de crisis.
3. La FAO siempre ha instado a los gobiernos a detener cualquier desalojo planeado o en curso de los pueblos indígenas de sus territorios. Este llamado ahora cobra mayor

³⁷ Cf. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 16. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.

³⁸ Cf. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Artículo 18 Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

³⁹ Cf. <https://salud.misiones.gob.ar/hecho-historico-agentes-sanitarios-de-salud-indigena-se-capacitaron-por-primera-vez-en-forma-virtual/>. 20/08/2020.

⁴⁰ Cf. <http://www.fao.org/indigenous-peoples/covid-19/es/.20/08/2020>.

prioridad y urgencia dado el contexto de emergencia de salud pública derivada de la pandemia COVID-19.

n) En este marco de *protección* de derechos ponemos a consideración nuestras recomendaciones:

1. Proveer suficientes móviles a todos los centro de atención de salud, cercanos a las Comunidades Mbyá guaraní, para los caso de éstos lo soliciten, y no tengan que recurrir para el traslado por temas de salud únicamente, sin perjuicio de las funciones de esta, a la Policía de la Provincia.
2. Aprobar un protocolo de contingencia en caso de contagio de algún miembro de las Comunidades Mbyá guaraní. Que contemple el aislamiento en la Comunidad y como así también, las condiciones para mitigar el alejamiento de su comunidad, si la situación así lo ameritan.
3. Fortalecer el rol de los Agentes Sanitarios de Salud Indígena (ASSI), por parte de las autoridades competentes como articulador en la temática entre las Comunidades y Salud Pública, por la situación de que no siempre tienen la autoridad suficiente para convocar y comunicar dentro de su Comunidad

Instalaciones Penitenciarias e Instituciones para Personas con Enfermedades Mentales en Conflicto con la ley penal

La CPPT desde su constitución ha remarcado y recomendado a través de Informes a las distintas áreas y poderes del Gobierno Provincial, sobre la situación de alojamiento inhumano y degradante de personas, que padecen enfermedades mentales y se encuentran en conflicto con la ley penal, (Art. 12 inc. n) de la Ley IV *N° 65).-

Las Recomendaciones de ONU en el punto 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977), establece:

1. Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

2. Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.

Asimismo, en el punto 15.5 sobre *Instalaciones penitenciarias e instituciones para personas con enfermedades mentales en conflicto con la ley penal* del Manual de recursos sobre salud mental, derechos humanos y legislación de la OMS, establece:

“La legislación de salud mental puede y debe brindar un marco para el tratamiento y el apoyo de las personas con trastornos mentales, antes que para su castigo. Tal marco debe permitir que las personas con trastornos mentales sean transferidas del sistema de justicia penal al sistema de salud mental en cualquier etapa. Al establecer protecciones para las personas con trastornos mentales en el sistema de justicia penal, y al limitar su encarcelamiento a circunstancias excepcionales, la legislación puede ayudar a proteger la seguridad pública y, al mismo tiempo, promover el trato humano a las personas con trastornos mentales en conflicto con la ley penal, permitiéndoles recibir atención adecuada y rehabilitación”.

Es dable mencionar lo que establece el Código Penal Argentino en su Artículo 34:

“No son punibles:

- 1º. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En los demás casos en que se absolviera a un procesado por las causas del presente inciso, el tribunal ordenará la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobare la desaparición de las condiciones que le hicieren peligroso”.

La Comisión, junto a otros actores (Judiciales, Ejecutivo, Legislativo, Asociaciones de DDHH y Consejo Consultivo y Gremiales -ATE-) hemos entendido que debíamos participar activamente en la readecuación del alojamiento de los inimputables que se encuentran actualmente en la U.P.P. Loreto N° 1, hasta que se concrete su traslado a la nueva Unidad de Salud Mental.-

Estas acciones e insistencias, se vieron plasmadas en el discurso inaugural de Sesiones del año 2.018, donde el señor Gobernador tomara la decisión política de abordar dicho tema como

una Política de Estado, a fin de adecuarse a lo que recomienda Naciones Unidas y prevé nuestra Constitución Nacional y legislación vigente, para situaciones de personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal.-

En resumen, la legislación de salud mental puede y debe brindar un marco para el tratamiento y el apoyo de las personas con trastornos mentales, antes que para su castigo. Tal marco debe permitir que las personas con trastornos mentales sean transferidas del sistema de justicia penal al sistema de salud mental en cualquier etapa. Al establecer protecciones para las personas con trastornos mentales en el sistema de justicia penal, y al limitar su encarcelamiento a circunstancias excepcionales, la legislación puede ayudar a proteger la seguridad pública y, al mismo tiempo, promover el trato humano a las personas con trastornos mentales en conflicto con la ley penal, permitiéndoles recibir atención adecuada y rehabilitación.

Aplicación Disciplinarias en las Unidades Penitenciarias

Desde los Monitoreo efectuados a las distintas Unidades Penitenciarias, hemos notado una cuestión fundamental que debe asignárseles al Régimen Disciplinario que rige en el ámbito del Derecho Penitenciario respecto a las personas privadas de libertad. Es decir, las sanciones disciplinarias que se imponen a los internos alojados en ellas.

Ante esta observación, hemos hecho un aporte al Ministerio de Gobierno (Secretaría de Justicia y Seguridad) de un modelo de Reglamento Disciplinario para las Unidades Penitenciarias de la Provincia, siguiendo los Reglamentos actualizados que se han adoptado en otras Provincias, donde se ha avanzado en éste aspecto, teniendo en cuenta las características propias de nuestra Provincia.-

Es claro que se tratan de reglar conductas que pueden generar algún perjuicio para la ordenada convivencia dentro de una Unidad Penitenciaria, pero que aun así, no implican por sí solas un riesgo serio o inminente hacia la seguridad del establecimiento. Sin embargo resulta importante su tipificación, pues a través de ellas se trata de imponer ciertas pautas de comportamiento que son importantes para lograr una convivencia pacífica y ordenada dentro de la Unidad.-

Por lo que es lógico que se tenga en cuenta lo siguiente:

1) El principio de legalidad funciona de modo completamente distinto, pues en muchos casos las infracciones no se encuentran previstas en la ley formal, sino en reglamentaciones o normas de menor jerarquía. Reglamento Disciplinario de las Unidades Penitenciarias.-

2) Por otra parte en lo que respecta a la descripción de las conductas punibles y las penas, no se exige la misma precisión y determinación que debe cumplirse respecto a la ley penal.

3) A su vez, si bien la imposición de una sanción disciplinaria exige la previa verificación del hecho y de la culpabilidad del autor, de modo que no estamos frente a un supuesto de responsabilidad meramente objetiva, las exigencias que se imponen para su acreditación no son tan rigurosas como las previstas en el procedimiento penal. El estado de inocencia y su derivado – *la regla in dubio pro reo* – nunca se manifiestan con la misma intensidad en el Derecho Disciplinario y en el Derecho Penal común. Dicho de otra forma la carga probatoria que debe afrontar el órgano encargado de llevar adelante la acusación, es mucho menor que la que exige respecto de un proceso penal.

4) Finalmente, el procedimiento disciplinario no se sustancia ante un Juez imparcial, que pertenezca a la órbita del Poder Judicial, sino ante la misma autoridad administrativa (Director de la Unidad Penitenciaria), sin perjuicio de la posibilidad de que exista un control o revisión Judicial (Juez de Ejecución Penal o Tribunal Penal) posterior de lo resultado y /o por apelación de dicha sanción por el interno o su defensor.- (Javier de la Fuente y Mariana Salduna “El régimen disciplinario en las cárceles”)

Estas Infracciones previstas en los Regímenes Disciplinarios pueden calificarse en tres clases:

a) Leves; b) Medias y c) Graves.-

Desde este punto de vista, se sostiene que este Derecho Disciplinario no tiene por finalidad ni la prevención ni la represión de la delincuencia, sino la tutela de la disciplina de la función administrativa. Es decir el ilícito disciplinario es de carácter interno y se da aun en el caso que no haya de temerse una afectación externa de la autoridad estatal.

Los Principios Fundamentales del Derecho Penal aplicables al Derecho Disciplinario:

La vigencia de los principios fundamentales del Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal, son aplicable:

a) El principio de legalidad.-

b) La culpabilidad y responsabilidad subjetiva, al prohibirse las sanciones de carácter colectivo.-

c) El estado de inocencia, principio del *in dubio pro reo*.-

d) El debido proceso legal.-

e) El derecho de defensa en juicio.-

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.). En su Resolución N° 1 / 2008 han dictado los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas:

a) Principio VI Control Judicial y Ejecución de la Penas;

b) Principio VIII Derechos y Restricciones;

c) Principios XXV Interpretación;

d) Principio XXII Régimen Disciplinario: 1.- Sanción Disciplinarias 2.- Debido Proceso Legal, 3.- Medidas de Aislamiento

La Ley de Ejecución Penal establece que la finalidad del régimen disciplinario, es asegurar que el interno acate las normas de conductas, posibilitando una convivencia ordenada.

Se trata de una actividad fundamentalmente administrativa que es impuesta por un funcionario que no es Juez (es el Director de la Unidad), más allá de la revisión judicial posterior que se prevé.

Al decir de Javier de la Fuente y Mariana Salduna “El régimen disciplinario en las cárceles” “...El régimen disciplinario de las cárceles, forma parte del llamado Derecho Penitenciario, entendiéndose por éste al conjunto de normas que regulan la ejecución de la pena privativa de libertad, difiriéndose del denominado Derecho de Ejecución Penal, cuyo contenido es mucho más amplio, pues se ocupa de todas las consecuencias jurídicas del delito, incluyendo también a las penas de multa, inhabilitación, medidas de seguridad, pena de ejecución condicional, e incluso, instituciones que no son penas como la suspensión del juicio a prueba. Se trata de una rama jurídica donde conviven disposiciones que son propias del Derecho Penal, otras de carácter procesal, un gran número de tipo administrativo...” –

En este sentido hemos considerado, necesario aportar desde la CPPT un modelo de Reglamento Disciplinario para las Unidades Penitenciaria de la Provincia, que se lo hicimos llegar al Ministerio de Gobierno (Secretaría de Justicia y Seguridad), con la finalidad de su tratamiento y posterior aprobación.-

La C.P.P.T. RECOMIENDA:

Esta Comisión, recomienda a los Jueces y Tribunales Orales Penales de las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Misiones, que tienen a su cargo, a la vez, la aplicación de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que tengan en cuenta lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones en su Resolución N° 446 / 2016, garantizando el debido proceso legal, el legítimo derecho de defensa, la culpabilidad y responsabilidad subjetiva, al prohibirse las sanciones de carácter colectivo y el estado de inocencia, principio del *in dubio pro reo*. Asimismo las recomendaciones de La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos en su Resolución N° 1 / 2008.-

Propuesta de Reglamento para el Régimen Disciplinario

ARTICULO 1° Fundamento: El régimen disciplinario responderá a la necesidad de posibilitar una ordenada convivencia de los internos, sobre la base del justo equilibrio entre sus derechos y sus deberes. Por ello, el orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza, sin imponer más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo al tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentre incorporado el interno.

ARTICULO 2° Prevención de la Indisciplina: El personal penitenciario mantendrá constantemente la atención y el cuidado necesarios para prevenir, advertir o evitar toda situación o condición que, por su naturaleza, sea susceptible de producir actos de indisciplina individual o colectiva. A los efectos del artículo anterior, la administración penitenciaria desarrollará permanentemente con los internos acciones pedagógicas de esclarecimiento respecto del objeto y fin de las normas disciplinarias, su aplicación y sus consecuencias.

ARTICULO 3°: A fin de favorecer una adecuada convivencia la administración penitenciaria procurará introducir, cuando sea posible y bajo la indispensable supervisión, mecanismos de participación responsable de los internos.

ARTICULO 4° Ámbito de Aplicación: Este reglamento será de aplicación, en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial, a condenados e imputados, alojados en sus establecimientos

o durante sus traslados a otros destinos, su conducción para la realización de diligencias procesales u otras o durante sus salidas en los casos autorizados por la legislación vigente.

ARTICULO 5° Principios: El poder disciplinario sólo podrá ser ejercido por el Director del establecimiento o el funcionario que legalmente lo reemplace.

ARTICULO 6°: En ningún caso se podrá asignar a un interno el ejercicio de potestad disciplinaria.

ARTICULO 7°: No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria.

ARTICULO 8°: No podrá aplicarse sanción disciplinaria alguna sin la previa comprobación de la infracción imputada, mediante el debido procedimiento establecido en este reglamento, asegurando el ejercicio del derecho de defensa. Reglamento de Disciplina para los Internos.-

ARTICULO 9°: Al ingreso del interno a un establecimiento se le informarán, bajo constancia, en forma oral y escrita las normas de conducta que deberá observar y el sistema disciplinario vigente. Si el interno fuera analfabeto, presentara discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medios idóneos. Los mismos recaudos se adoptarán en todos los actos que hagan al ejercicio de sus derechos esenciales.

ARTICULO 10°: El interno no podrá ser sancionado administrativamente dos veces por la misma infracción.

ARTICULO 11°: En caso de duda se estará a lo que resulte más favorable al interno.

ARTICULO 12°: En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas.

ARTICULO 13°: Si un hecho pudiere constituir delito, sin perjuicio de que el Director lo ponga de inmediato en conocimiento de la autoridad judicial competente, el interno podrá ser sancionado administrativamente conforme las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 14° Infracciones: Será considerada infracción disciplinaria el incumplimiento de las normas de conducta impuestas legal y reglamentariamente al interno en su propio beneficio, en el de terceros y para promover su reinserción social.

ARTICULO 15°: Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves.

ARTICULO 16°:Son infracciones leves: a) No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades; b) Descuidar el aseo personal o la higiene del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento; c) Cocinar en lugares, horarios o en formas no autorizados; d) Descuidar la higiene o el mantenimiento de la ropa de cama o de

las prendas personales; e) Comportarse agresivamente durante el desarrollo de las prácticas deportivas que realice; f) No realizar en la forma encomendada las prestaciones personales en las labores de limpieza o mantenimiento; g) Alterar el orden con cantos, gritos, ruidos o mediante el elevado volumen de aparatos electrónicos autorizados; h) Formular peticiones o reclamaciones incorrectamente; Reglamento de Disciplina para los Internos i) No guardar la debida compostura y moderación en las acciones o palabras ante otra u otras personas; j) No comunicar de inmediato al personal cualquier anomalía, desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias; k) Fumar en lugares u horarios no autorizados; l) Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación; ll) Negarse a dar su identificación o dar una falsa a un funcionario en servicio; m) Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras o durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente; n) No observar la consideración y el respeto debido a funcionarios y visitantes; ñ) Ausentarse, sin autorización, del lugar que, en cada circunstancia, tenga asignado.

ARTICULO 17°: Son infracciones medias: a) Negarse al examen médico a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos legal o reglamentariamente exigibles; **b)** Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento; **c)** Impedir u obstaculizar, sin derecho, la realización de actos administrativos; **d)** Destruir, inutilizar, ocultar o hacer desaparecer, total o parcialmente, instalaciones, mobiliario y todo objeto o elemento provisto por la administración o perteneciente a terceros; **e)** Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas; **f)** Auto-agredirse o intentarlo; **g)** Dar a los alimentos suministrados o prescritos un destino distinto al previsto; **h)** Negarse injustificadamente a recibir el tratamiento médico indicado o los medicamentos conforme lo prescrito o darle a éstos un destino diferente; **i)** Desalentar, interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, a las relaciones familiares y sociales; **j)** Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias; **k)** Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de mantenimiento que se le encomienden; **l)** Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otro interno para que realice

tareas en su reemplazo o en su beneficio personal; **m)** Organizar o participar en juegos de suerte, apuestas o azar, no autorizados; **n)** Preparar o colaborar en la elaboración de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o adulterar comidas y bebidas; **ñ)** Usar o consumir drogas o medicamentos no autorizados por el servicio médico; **o)** Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua; **p)** Sacar, clandestinamente, alimentos o elementos varios pertenecientes a la administración o a terceros de depósitos, economatos o de otras dependencias; o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo; **q)** Confeccionar objetos, clandestinamente, para sí o para terceros; **r)** No comunicar al personal cualquier accidente que sufra o presencie; **s)** Sabotear, interfiriendo o interrumpiendo el orden o la seguridad del establecimiento; **t)** Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad fijadas; **u)** Mantener o intentar contactos clandestinos dentro del establecimiento o con el exterior; **v)** Divulgar noticias, antecedentes o datos falsos para menoscabar la seguridad o el prestigio de las Instituciones; **w)** Regresar del medio libre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes; **x)** Desatender, injustificadamente, o tratar con rudeza, en el caso de la interna madre, a su hijo; **y)** Maltratar, de palabra o de hecho, a visitantes; **z)** Intentar o mantener relaciones sexuales no autorizadas.

ARTICULO 18°: Son infracciones graves: a) Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello; b) Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina; c) Tener dinero u otros valores que lo reemplacen, poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivas, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros; d) Intentar introducir o sacar elementos de cualquier naturaleza eludiendo los controles reglamentarios; e) Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas; f) Intimidar física, psíquica o sexualmente a otra persona; g) Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades; h) Resistir activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente; i) Provocar accidentes de trabajo o de cualquier otra naturaleza; j) Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

ARTICULO 19°: Sanciones: Las sanciones legalmente aplicables son: a) Amonestación; b) Exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta diez días; c) Exclusión de la

actividad en común hasta quince días; d) Suspensión o restricción parcial de los derechos reglamentarios de visita y correspondencia; suspensión o restricción total o parcial de los siguientes derechos reglamentarios: comunicaciones telefónicas, recreos individuales o en grupo, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas, adquisición o recepción de diarios o revistas y acceso a los medios de comunicación social de hasta diez días de duración; e) Permanencia en su alojamiento individual o en celda cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince días ininterrumpidos; f) Permanencia en su alojamiento individual o en celda cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta cinco fines de semana sucesivos o alternados; g) Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso; h) Traslado a otro Establecimiento Penitenciario, previo conocimiento a su Defensor. La ejecución de las sanciones no implicará la suspensión total del derecho a visita y correspondencia de un familiar directo o allegado del interno, en caso de no contar con aquél.

ARTICULO 20°: Correlación entre Infracciones y Sanciones: Las infracciones disciplinarias, teniendo en cuenta lo **dispuesto en el Artículo 21°**, serán sancionadas conforme lo establecido en el **Artículo 19°** de la siguiente forma: **a)** Infracciones Leves: con las previstas en los incisos a) y b); **b)** Infracciones Medias: con las previstas en los incisos c); d); **e)** hasta siete días ininterrumpidos y **f)** hasta tres fines de semana sucesivos o alternados; **c)** Infracciones Graves: con las previstas en los incisos e); f); g) y h).

ARTICULO 21°: Determinación de las Sanciones: La sanción deberá adecuarse a la importancia, naturaleza y circunstancia de la infracción cometida, a sus atenuantes o agravantes, a los daños y perjuicios ocasionados, a la culpabilidad del imputado, a las formas de participación, a los motivos que impulsaron el acto y demás condiciones personales del interno.

ARTICULO 22°: Cuando la infracción permita sospechar la existencia de una perturbación mental en su autor, antes de adoptar decisión el Director deberá solicitar informe médico, el que deberá ser agregado al expediente disciplinario.

ARTICULO 23°: A los efectos de la determinación de la sanción se considerarán: **a) Atenuantes:** el buen comportamiento previo del interno y su permanencia menor a tres meses en el establecimiento; **b) Agravantes:** existencia de sanciones anteriores en los últimos seis meses; participación de tres o más internos en el hecho; haber puesto en grave peligro la seguridad o la normal convivencia o la integridad física o psíquica de terceros.

ARTICULO 24°: Suspensión Condicional de la Ejecución: En el supuesto de primera infracción en el establecimiento, si el comportamiento anterior del interno lo justificare, el Director, en la misma Resolución que impone la sanción, podrá, motivadamente, dejar en suspenso, total o parcial, su ejecución. Si cometiere otra falta dentro del plazo prudencial que en cada caso fije el Director en la misma.

ARTICULO 25°: Concurso de Infracciones: Cuando un mismo hecho cayere bajo más de una sanción o cuando constituya el medio necesario para la comisión de otra infracción, podrá aplicarse la sanción prevista para la falta más grave.

ARTICULO 26°: Cuando concurrieren varias infracciones independientes en el mismo expediente disciplinario le serán impuestas al interno las sanciones correspondientes a cada una de ellas, para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, y no siéndolo, se deberán cumplir por orden de mayor a menor gravedad. En caso de ser aplicadas dos o más de las sanciones de los incisos b), c), d) y f) del **Artículo 19°**, el máximo de cumplimiento, en su conjunto, no podrá exceder de cuarenta días.

ARTICULO 27°: Infracción Continuada: Se podrá imponer hasta el máximo de la sanción correspondiente a la infracción más grave cuando el interno cometa tres o más hechos, respondiendo a un mismo propósito, que constituyan una misma infracción disciplinaria.

ARTICULO 28°: Reparación de Daños: El interno estará obligado a resarcir los daños o deterioros materiales causados por la infracción que motivó la sanción, en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

ARTICULO 29°: Procedimiento: Los procedimientos para la comprobación de la infracción, imposición de la sanción pertinente y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 30°: Iniciación: La investigación de una presunta infracción se iniciará por alguno de estos medios: a) Parte disciplinario; b) Denuncia del damnificado; c) Denuncia de terceros identificados. Con dicha documentación se procederá a la apertura del expediente disciplinario, para su trámite, el que será registrado en orden correlativo en el Libro de Mesa de Entrada del establecimiento.

ARTICULO 31°: El parte disciplinario o el acta que se labre con la denuncia de damnificados o de terceros deberá contener, bajo pena de nulidad, al menos: a) Relación sucinta del hecho con las circunstancias de tiempo y lugar; b) Indicación de partícipes, damnificados y testigos, si los hubiere; c) Mención de otros elementos que puedan conducir a la comprobación de la

presunta infracción; d) Medidas preventivas de urgencia que se hubieren adoptado; e) Día, hora, lugar en que se labró el parte o acta, los que deberán ser suscriptos por el funcionario actuante con aclaración de nombre y apellido e indicación de la función que desempeña.

ARTICULO 32°: En el caso de que dos o más funcionarios constataren la presunta infracción, corresponderá al de mayor jerarquía, la inmediata redacción del parte disciplinario y su elevación al Director dentro de las tres (3) horas de haber tomado conocimiento del hecho.

ARTICULO 33°: En ningún caso la redacción del parte disciplinario podrá estar a cargo de personal que estuviere vinculado con el hecho.

ARTICULO 34°: Medidas Cautelares: Cuando sea necesario evitar la persistencia de la infracción y sus efectos y asegurar elementos probatorios, la autoridad de mayor jerarquía en servicio podrá, como medida preventiva de urgencia, disponer: a) El secuestro de las cosas relacionadas con la infracción, de los elementos no autorizados y de todo aquello que pueda servir como medio de prueba; b) El registro de la persona o de los lugares pertinentes. De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente disciplinario, elevándolo de inmediato al Director. Si la infracción se produjere durante el traslado del interno el funcionario a cargo de la comisión ejercerá las facultades previstas en este artículo, dando cuenta al Director de la Unidad de destino del o de los presuntos infractores, con los recaudos del **Artículo 31°**.

ARTICULO 35°: Cuando la infracción disciplinaria constituya, prima facie, infracción grave o resulte necesario para el mantenimiento del orden o para resguardar la integridad de las personas o para el esclarecimiento del hecho, el Director o quien lo reemplace, podrá disponer el aislamiento provisional del o de los internos involucrados, comunicando dicha medida al Juez competente dentro de las veinticuatro horas de su adopción.

ARTICULO 36°: El aislamiento provisional podrá cumplirse en el lugar de alojamiento individual del interno o en celdas individuales cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, ni impliquen castigo, limitándose a la separación del régimen común. El interno será visitado diariamente por el médico, quien deberá dejar constancia en el expediente disciplinario del cumplimiento de esta obligación y de las novedades que pudieran presentarse. Con la misma frecuencia será visitado por un miembro del personal superior y un educador y, si lo solicitara, por el capellán o representante de un culto reconocido por el Estado.

ARTICULO 37°: El Director deberá resolver el levantamiento de la medida cautelar o su prórroga dentro de las veinticuatro horas de su aplicación. En este último caso, deberá hacerlo por resolución fundada. El aislamiento provisional no podrá exceder el plazo de tres días.

ARTICULO 38°: En caso que se impusiere al interno las sanciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del **Artículo 19°**, se imputará a su cumplimiento el tiempo pasado en aislamiento provisional.

ARTICULO 39°: Investigación: Recibido el parte disciplinario o, en su caso, el acta de la denuncia, el Director, si encontrare mérito para ello, dispondrá la instrucción del sumario. A tal efecto, designará sumariante y secretario. La elección no podrá recaer en quienes hubieren suscripto el parte disciplinario o estuvieren involucrados en el hecho.

ARTÍCULO 40°: El sumariante procederá, en un plazo máximo de un día, a notificar al imputado: a) La infracción que se le imputa; b) Los cargos existentes; c) Los derechos que le asisten. En ese mismo acto el interno ofrecerá sus descargos y las pruebas que estime oportunas. Con todo ello el secretario labrará un acta que, sin perjuicio de su lectura por parte del interno, deberá leer en voz alta dejando constancia en el expediente disciplinario. El acta que se labre será suscripta por todos los intervinientes. Si el interno no pudiere o no quisiere hacerlo, se lo hará constar y ello no afectará la validez del acta.

ARTICULO 41°: El sumariante admitirá sólo aquellas pruebas útiles y directamente relacionadas con el hecho que investiga.

ARTÍCULO 42°: Con lo actuado el sumariante procederá, de inmediato, a realizar todas las diligencias pertinentes para precisar: a) La existencia de la infracción cometida; b) Su autor, autores o partícipes si los hubiere; c) La gravedad de los daños, si los hubiere; d) Las circunstancias atenuantes o agravantes.

ARTICULO 43°: Agotada la investigación el sumariante formulará las siguientes conclusiones: a) Si el hecho constituyera infracción disciplinaria, su encuadre legal y reglamentario; b) La identificación del autor o de los autores de la infracción, su grado de participación, atenuantes y agravantes de la conducta; c) Si los hubiere, determinación de los daños materiales causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros; d) Propuesta de la o las sanciones a aplicar y su modalidad de ejecución. Todo lo actuado deberá ser elevado a la Dirección dentro del plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción del expediente disciplinario, prorrogables por otro plazo igual, cuando el caso así lo requiera, por resolución fundada y bajo responsabilidad del Director.

ARTICULO 44°: Audiencia: Recepcionado el expediente disciplinario, el Director deberá recibir de inmediato al interno en audiencia individual y dictar resolución del caso dentro del plazo máximo de dos días hábiles de realizada aquella.

ARTICULO 45°: Resolución: La resolución que dicte el Director deberá contener: a) Lugar, día y hora; b) Hechos probados, su calificación y autor o partícipe de ellos; c) Constancia de que el interno ha sido, previamente, recibido por el Director; d) La meritución de los descargos efectuados por el interno; e) Sanción impuesta y su modalidad de ejecución; y en su caso, si será de efectivo cumplimiento o quedará en suspenso total o parcialmente conforme lo establecido en el **Artículo 24°**; si se da por cumplida la sanción o se la sustituye por otra más leve dentro de la correlación fijada en el **Artículo 20°**; f) Orden de remitir al Tribunal Penal o Juez de Ejecución Penal (Secretaría) competente dentro de las doce (12) horas subsiguientes a su dictado y por la vía más rápida disponible copia autenticada del decisorio; g) Orden de anotación en el Registro de Sanciones y en el Legajo del interno; h) Designación del miembro del personal directivo encargado de la notificación, la que se efectuará de inmediato.

ARTICULO 46°: Notificación: En el acto de notificación al interno, el funcionario designado deberá informarlo de los fundamentos y alcances de la medida, exhortarlo a reflexionar sobre su comportamiento e indicarle, bajo constancia, que en ese mismo acto o dentro de cinco días hábiles, podrá interponer recurso ante el Tribunal Penal o Juez de Ejecución Penal (Secretaría) competente, teniendo el recurrente, en su caso, la posibilidad de reiterar las pruebas cuya producción le hubiese sido denegada.

ARTICULO 47°: Recurso de Apelación: El recurso interpuesto deberá ser remitido al Juez competente por el Director por la vía más rápida disponible dentro de las seis horas subsiguientes a su interposición.

ARTICULO 48°: Tanto el recurso verbal, asentado en acta, como el escrito que presente el sancionado, serán agregados a las actuaciones y elevados al Juez de Ejecución Penal (Secretaría) competente, previo asiento en el "Registro de Sanciones" y en el Libro de Mesa de Entradas del establecimiento, dejando copia autenticada en el Legajo del interno recurrente.

ARTICULO 49°: La interposición del recurso, no tendrá efecto suspensivo, a menos que así lo disponga el magistrado interviniente.

ARTICULO 50°: Ejecución de las Sanciones: La ejecución de las sanciones impuestas se ajustará a condiciones y modalidades que determinan este Reglamento.

ARTICULO 51° Amonestación: La amonestación impuesta será verbal, estará a cargo exclusivamente del Director y constará en un acta que se incorporará al Legajo personal del interno. Sin perjuicio de otras consideraciones apropiadas al caso, la amonestación consistirá en una advertencia al interno predominantemente educativa sobre las consecuencias negativas de la falta cometida y en una exhortación a modificar su comportamiento.

ARTICULO 52°: Exclusión de las Actividades Recreativas o Deportivas La exclusión de las actividades recreativas o deportivas consistirá en privar al interno de participar, activa o pasivamente según se disponga, en espectáculos artísticos, deportivos o de naturaleza similar.

ARTICULO 53°: Exclusión de las Actividades en Común: — La exclusión de las actividades en común consistirá en privar al interno de participar en todo tipo de actividad grupal, incluyendo el trabajo y la educación. En estos últimos supuestos, durante el período de vigencia de la sanción las actividades laborales y educativas se desarrollarán de manera individual, según se disponga.

ARTICULO 54°: Suspensión o Restricción de Derechos Reglamentarios: La suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios, por el término que en cada caso se determine que no excederá de quince días, podrá consistir en la prohibición de: a) Acceder a los medios de comunicación social; b) Adquirir artículos de uso y consumo personal permitidos excepto de higiene; c) Recibir artículos de uso y consumo personal permitidos, excepto de higiene; d) Mantener comunicaciones telefónicas; e) Recibir o remitir correspondencia por cualquier medio; f) Recibir visitas.

ARTICULO 55°: El interno sancionado con lo previsto en el **Artículo 54°, inciso f)**, tendrá derecho a recibir durante la vigencia de la sanción una visita en locutorio durante una hora de familiar directo o de allegado en caso de no contar con aquél. El interno sancionado con lo previsto en el **Artículo 54°, inciso e)** tendrá derecho a recibir y remitir una pieza de correspondencia durante la vigencia de la sanción. El interno sancionado con lo previsto en el **Artículo 54°, inciso d)** podrá solicitar se le difiera su cumplimiento de mediar razones humanitarias debidamente comprobadas.

ARTICULO 56°: Permanencia Continua en Alojamiento Individual: Durante la permanencia continua en su alojamiento individual o en celda individual cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, el interno deberá recibir diariamente la visita del médico, de un miembro del personal superior, de un educador y, cuando lo solicite, del capellán o de un

representante de culto reconocido por el Estado. Se le deberá facilitar material de lectura, de estudio y de trabajo, cuando hubiere posibilidad de efectuarlo en su alojamiento.

ARTICULO 57°: El médico informará todos los días al Director, por escrito, el estado de salud del interno, las prescripciones que correspondieren y, en su caso, la necesidad de atenuar o suspender, por razones de salud, la sanción impuesta. En caso de enfermedad del sancionado, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, se suspenderá el cumplimiento de la sanción hasta que el interno sea dado de alta. **ARTICULO 58°:** El cumplimiento de esta sanción llevará implícito la prohibición de recibir paquetes, de adquirir artículos de uso y consumo personal, salvo los prescritos por el servicio médico y los indispensables para su aseo personal. La posibilidad que el interno disponga de una hora al día de ejercicio individual al aire libre, si las condiciones climáticas y la infraestructura del establecimiento lo permiten.

ARTICULO 59°: El interno sancionado tendrá derecho a recibir, a su elección, durante una hora en el locutorio, la visita de un familiar directo o de un allegado en caso de no contar con aquél, en una oportunidad, y a remitir o recibir correspondencia con la misma frecuencia. En caso excepcional y por razones humanitarias podrá mantener una comunicación telefónica.

ARTICULO 60°: Permanencia Discontinua en Alojamiento Individual: Las disposiciones de los **Artículos 56°, 57° y 58°**, son aplicables a la ejecución de la sanción de permanencia discontinua en el alojamiento individual del interno o en celda unipersonal cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención.

ARTICULO 61°: La sanción discontinua se hará efectiva cada fin de semana, desde las dieciocho horas del viernes hasta las seis horas del lunes.

ARTÍCULO 62°: El interno sancionado tendrá derecho a recibir, a su elección, durante una hora en el locutorio, la visita de un familiar directo o de un allegado en caso de no contar con aquél, en una oportunidad, a remitir o recibir correspondencia con la misma frecuencia. En caso excepcional y por razones humanitarias podrá mantener una comunicación telefónica.

ARTICULO 63°: Cambio de sección: El cambio del interno a otra sección del establecimiento consiste en su reubicación, en otra de régimen más riguroso. Antes de disponer la reubicación, el Director deberá recabar un informe fundado del Consejo Correccional si el interno fuere condenado o del Centro de Evaluación en caso de ser procesado.

ARTICULO 64°: Traslado a otro Establecimiento: El traslado del interno condenado a otro Establecimiento consiste en reubicarlo en uno de régimen más riguroso que, dentro de las posibilidades existentes, permita neutralizar la influencia nociva que pueda ejercer o para

evitar serios riesgos para sí u otras personas. El traslado será dispuesto por el Director General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Provincial, oído el Instituto de Clasificación, a propuesta del Director del establecimiento y previo informe fundado del Consejo Correccional y autorizado por el Juez de Ejecución Penal (Secretaría).

ARTICULO 65°: Retrogradación en la Progresividad: Cuando el interno condenado fuere sancionado por infracción grave o reiterada, previo los informes coincidentes del organismo técnico-criminológico y del Consejo Correccional, el Director podrá disponer su retrogradación al período o fase inmediatamente anterior de la progresividad. Esta resolución, con los informes de ambos organismos en los que se fundamenta, deberá ser comunicada inmediatamente al Juez de Ejecución o Juez de la causa.

ARTICULO 66°: Mujeres: No podrá ejecutarse ninguna sanción disciplinaria que a juicio del servicio médico, debidamente documentado, pueda afectar a la interna en gestación o al hijo lactante. Como tampoco que la medida afecte ver a sus hijos cuando la visiten. En tal sentido se suspenderá la sanción disciplinaria y la Directora podrá apercibir y quedará sólo como antecedente de la interna, ante la calificación que le pudiere corresponder.

ARTICULO 67°: La interna que tenga consigo hijos menores de cuatro años, deberá cumplir la sanción impuesta salvo que por prescripción médica debidamente documentada, ésta pudiera afectar física o psíquicamente al menor. En este último supuesto, la Directora podrá suspender la ejecución de la sanción hasta que cese el riesgo para el menor. En ningún caso la sanción afectará la actividad que normalmente desarrollen los menores alojados en el establecimiento.

ARTICULO 68°: Registro de Sanciones: En cada establecimiento se llevará un Registro de Sanciones foliado, encuadernado y rubricado por el Juez de Ejecución o Juez competente en el que deberán anotarse por orden cronológico, las sanciones impuestas, sus motivos, su ejecución, suspensión, sustitución, el haber sido dada por cumplida y la observancia de lo dispuesto en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Este Registro estará a cargo y bajo la responsabilidad del miembro del personal superior que designe el Director. Su modelo será proyectado dentro de los treinta días, y provisto por la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial.

ARTICULO 69°: Disposición Transitoria: Si las condiciones físicas o edilicias del establecimiento no permiten la ejecución de una sanción en la forma prevista en este reglamento, el Director aplicará una de menor gravedad.

Iniciativas legislativas en trámite parlamentario.

En estos años, desde la Comisión hemos dado a conocer distintas problemáticas que afectan tanto la administración de justicia, como el buen funcionamiento de las políticas penitenciarias. En este sentido, en la Cámara de Representantes se han presentado proyectos de ley, que intentan corregir o mejorar algunas de estas problemáticas y que se vería con agrado que se discutan y formen parte del tratamiento y labor de las Comisiones a fin de contar con estas herramientas legislativas. A considerar algunas de ellas:

- Expediente N°: D-48371/17. Proyecto de Ley proponiendo crear Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Expediente N°: D-48373/17. Proyecto de Ley proponiendo crear Juzgados de Ejecución Penal en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia.
- Expediente N°: D-49006/17. Proyecto de Ley proponiendo la obligatoriedad de exhibir en todos los lugares de detención el lugar donde se puedan radicar denuncias referidas a hechos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes conforme lo establece el Artículo 3 de la Ley IV - N.º 65.
- Expediente N°: D-51438/18. Proyecto de Ley proponiendo crear el Ente Educativo Laboral en Contextos de Encierro -En.E.L.C.E-, en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial.
- Expediente N°: D-51714/19. Proyecto de Ley proponiendo sustituir los Artículos 105 al 114 del Capítulo IX de la Ley XIV - N.º 7 -Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.
- Expediente N°: D-54945/20. Proyecto de Ley proponiendo Reducir el Hacinamiento en los Lugares de Detención.

Proyecto Biblioteca “Susana Benedetti” de la Comisión provincial de Prevención de la tortura



Resolución Nº /2020.-

Y VISTOS: La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, ha considerado la necesidad de contar con una Biblioteca temática, sobre los Derechos Humanos (Prevención de la Tortura,) Tratados y Convenciones Internacionales con Jerarquía Constitucional de referencia, y,

CONSIDERANDO:

Que, la necesidad se sustenta en contar con una sistematización de libros que tratan la problemática dentro de los contextos de encierro y que se reciben en la Comisión por donación de distintas Instituciones Nacionales e Internacionales y donados también por miembros de esta CPPT, es imperioso contar con una bibliografía.-

Que, ante el requerimiento por parte de esta Comisión a la Biblioteca del Parque del Conocimiento, para que con su experiencia colabore en la organización y clasificación de los libros existentes, más los Informes semestrales y anuales y, el procesamiento de alegaciones relevados por esta Comisión en los distintos Monitoreos, estén al alcance del público en general y en especial de los docentes y estudiantes que deseen investigar al respecto.-

Que, por decisión de la Comisión, se determinó que la Biblioteca lleve el nombre de SUSANA BENEDETTI, una mujer que durante las décadas de los años 1960 – 1970, realizaba una verdadera difusión de los derechos de los agricultores a obtener un precio justo de sus productos a través del Semanario “AMANE CER MISIONERO” que difundía el Movimiento Agrario Misionero, ante la expoliación a que eran sometidos por las corporaciones (Ver Anexo Biográfico).-

Que, es sabido de la persecución y tortura a que fue sometida durante la última dictadura militar, por tal razón considera esta Comisión que es un reconocimiento que esta Biblioteca lleve su nombre porque se trata de difundir los derechos que poseen las personas en contexto de encierro, la protección que los Tratados y Convenciones Internacionales hacen a todos los seres humanos, que por difundir y defender sus derechos, no pueden ser vejados como lo fue y lo fueron varias/os como Susana BENEDETTI.-

Para la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, es un honor que nos haya permitido que la Biblioteca lleve su nombre, porque es una reivindicación a todos los agricultores y agricultoras que por defender el derecho a obtener un precio justo de sus productos de aquellas corporaciones que los expoliaban, fueron detenidos, torturados, fusilados y desaparecidos.-

EN RAZÓN DE TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE MISIONES,

RESUELVE:

I) CRÉASE en el ámbito de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, otros tratos, Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes, una Biblioteca temática, que llevará el nombre de “SUSANA BENEDETTI”.-

II) Notifíquese, a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Poderes, Municipalidad y Juicio Político y elévese copia de la presente Resolución a Poder Ejecutivo y Poder Judicial de la Provincia de Misiones.-

NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.-

ANEXO BIOGRÁFICO: SUSANA BENEDETTI

Ex presa política, agricultora, cofundadora del Movimiento Agrario de Misiones en Agosto de 1.971, integrando en un principio, la organización de los núcleos de base del Movimiento,

donde se bregaba por una mejora en los precios del té del tabaco y que el Gobierno pagara a los agricultores la deuda que tenía por la Yerba, (CRIM) desde el año 1.965.-

A finales de .1971 paso a desempeñarse como Secretaria del MAM, a partir de esta organización agraria los productores tomaron conciencia sobre la importancia que tenía organizarse para reclamar sus derechos (Mejor Precio de sus Productos),

En el año 1.972 se lleva a cabo la mayor movilización de agricultores de la provincia, reclamando un mejor precio del té que con posterioridad se logra una mejora sustancial.-

Hasta ese momento las mujeres agricultoras acompañaban a sus esposos en las reuniones de núcleo, asambleas y movilizaciones. Es a partir de esa movilización que las mujeres agrarias empiezan a organizarse y a tener un mayor protagonismo en las decisiones del Movimiento.

En el año 1.972, las mujeres agrarias empiezan a tener su espacio en el semanario *AMANECER AGRARIO*, siendo Susana BENEDETTI la voz de los derechos de las mujeres agrarias en su columna: “La Mujer tiene la palabra”, podemos decir, sin equívoco que Susana BENEDETTI, es una de las precursora sobre los derechos de las mujeres en la Provincia.-

Susana BENEDETTI sufrió toda clase de torturas (picana eléctrica y trato cruel), sometida a dos (2) procesos del Consejo de Guerra por los militares en Devoto.

En el año 1983, recobra la libertad de transitar, porque la libertad del alma y del pensamiento, jamás la dictadura pudo doblegarla.-

Actualmente participa en la concreción del proyecto de las Ferias Francas de Misiones proyecto del MAM, participa e integra el MUCAAR (Mujeres Campesinas y Aborígenes de la República Argentina).-

Breve reseña histórica

La Biblioteca “Susana Benedetti” de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura nace como un Proyecto que pretende poner en valor la voz de una de las sobrevivientes del golpe cívico-militar, Susana Benedetti: gran defensora y luchadora junto al Movimiento Agrario de Misiones (MAM), portadora de un mensaje de esperanza, de compromiso social y de la importancia para reparar el daño histórico.

Esta iniciativa de creación de la **Biblioteca Susana Benedetti** tiene como finalidad crear un espacio para: la investigación, fomentar la lectura, compartir, el compromiso social, facilitar la regeneración cultural, estimular el desarrollo intelectual y cultural a través de los materiales bibliográficos impresos y digitales.

Naturaleza del proyecto

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (en adelante CPPT) en el ámbito de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones tiene por finalidad la creación de la Biblioteca “Susana Benedetti”, un espacio cuyo material bibliográfico aborde las temáticas de Derechos Humanos, Dictadura militar, Prevención de la Tortura, Literatura, Derecho, entre otros.

En el marco del Convenio de Cooperación entre la Sociedad del Conocimiento –SAPEM-, el Ministerio de Gobierno y la CPPT, para el desarrollo de actividades de cooperación mutua, donde se han acordado diversas acciones, entre ellas la puesta en marcha de la primera biblioteca en contexto de encierro, segunda sede de la Biblioteca Pública De Las Misiones, en el Instituto Correccional de Mujeres UP V, en Villa Lanús (miércoles 28 de noviembre de 2018) y siguiendo con esta línea de trabajo, la Biblioteca Pública De Las Misiones del Parque del Conocimiento propone acompañar y asesorar en el funcionamiento de la Biblioteca “Susana Benedetti” de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura.

Acompañar en la organización del fondo bibliográfico con tareas de organización (administrativa, gestión de la colección y técnicas) y asesorar mediante capacitaciones al personal que atenderá la Biblioteca “Susana Benedetti” en lo que refiere a la automatización de los servicios mediante la implementación del Sistema de Gestión de Bibliotecas KOHA.

La contribución de la Biblioteca Pública De Las Misiones del Parque del Conocimiento incluye también acompañar de manera conjunta e integrada con donación de material bibliográfico que sea funcional a este espacio y ser de soporte de asistencia a los objetivos de dicha institución.

Origen y fundamentación

Teniendo en cuenta el funcionamiento actual de la biblioteca y en pos de un servicio acorde a la demanda de los usuarios es necesario la implementación de procesamiento técnico y administrativo para la correcta utilización del espacio.

Antecedentes y diagnóstico

La biblioteca ubicada en las instalaciones de la sede de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura en la calle Tres de Febrero N° 1306, primer piso de la ciudad de Posadas.

Brindará servicios a investigadores, historiadores, público en general, funcionarios e integrantes de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura.

Su colección estará compuesta por material bibliográfico sobre: derechos humanos, dictadura militar, prevención de la tortura, literatura, derecho, entre otros.

Los documentos estarán organizados por las grandes áreas del saber, utilizando para su organización el Sistema de Clasificación Universal (CDU).

Los servicios que brindará la Biblioteca: Consulta en el OPAC (Catálogo en línea de la biblioteca), Préstamos de libros en Sala, asesoramiento bibliográfico, entre otros.

Objetivo general

Crear un espacio y poner a disposición de los usuarios (investigadores, historiadores, público en general, funcionarios e integrantes de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura) de forma rápida, actualizada y confiable, los materiales, documentos e información relacionada a la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura.

Objetivos específicos

- Organizar el material documental.
- Capacitar al personal de la CPPT en tareas administrativas.
- Acompañar y asesorar al personal de la CPPT en los servicios que prestará la Biblioteca.
- Realizar tareas de Extensión de manera conjunta.

Recursos humanos

- Equipo de Procesos Técnicos de la Biblioteca Pública De Las Misiones del Parque del Conocimiento: tareas administrativas (Jorge Simone y José Díaz Gómez); Catalogación de los documentos (Lorena Leguizamón, Silvia Noemí Alegre, Norma Sosa, Cristina Vega, Lucas Sosa y Solange Ferrini), Conservación y Restauración (Romina Meza y Nancy Cañete), Preparación física de los materiales (Tamara Rodríguez).

- 2 Personas (asignadas por la Institución-CPPT) para llevar a cabo las tareas.

Recursos materiales y equipamiento

- Computadoras (1)
- Insumos de librería
- Internet

Meta

- Optimizar el uso de la biblioteca, atendiendo a las demandas de información de los usuarios.

Localización y cobertura

El proyecto será llevado a cabo en las instalaciones de la Sede de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura en la Calle Tres de Febrero N° 1306, primer piso de la Ciudad de Posadas.

Actividades

- Definir criterios de selección de los documentos que formarán parte del acervo documental estableciendo prioridades que permitan dar respuesta a las demandas de los miembros de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y la ciudadanía en general y anticiparse a las mismas.
- Desarrollo de la Colección: documentos ya existen en la institución, solicitud de donaciones y compras/donación por parte del Parque del Conocimiento.
- Capacitación al personal de la CPPT en: orientación bibliográfica, orden el estante, atención al usuario, búsqueda en el OPAC, limpieza y cuidado del material, restauración del material, entre otros.
- Carga en base de datos por parte del personal de la BPM.
- Orden en estantes, trabajo integrado entre ambas instituciones.
- Redacción de los siguientes documentos: Políticas de Donación, Manual de Procedimientos y Reglamentos (de usuarios y préstamos).

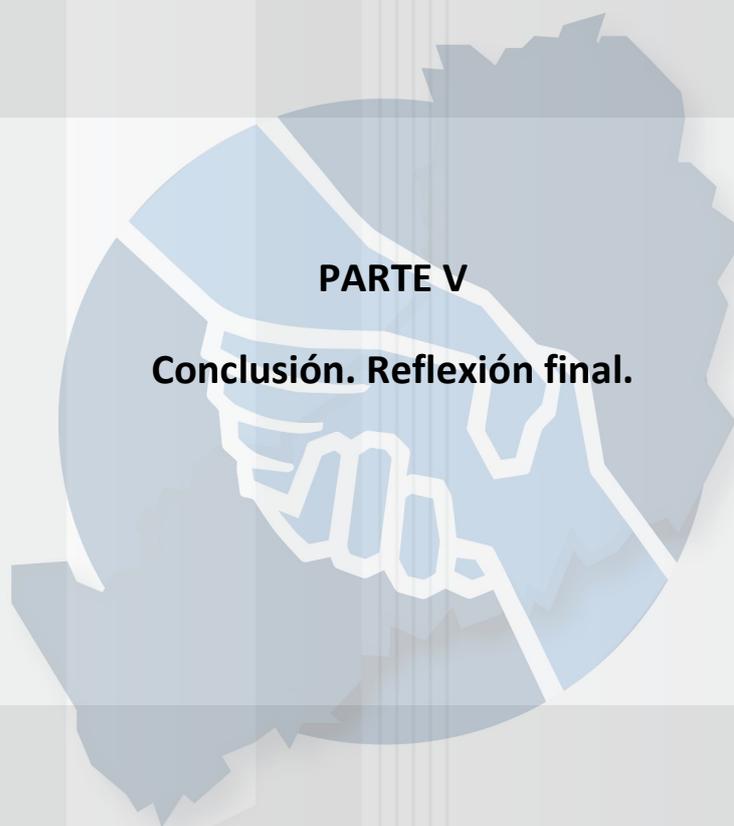
- Base de datos conjunta.
- Dar a conocer el proyecto en los diferentes espacios institucionales como ser: página oficial del Parque del Conocimiento (www.parquedelconocimiento.com), Biblioteca Pública De Las Misiones (www.bpm.parquedelconocimiento.com) y la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (<http://www.cpptmisiones.gob.ar/index.php>).

Metodología

La tarea técnica se llevará a cabo en la Biblioteca Pública De Las Misiones dando a cada personal una actividad específica en el procesamiento administrativo y técnico. Luego se ofrecerá una capacitación para el personal estable de la **Biblioteca Susana Benedetti**.

Evaluación

Se trabajara de manera conjunta para evaluar el Proyecto al cierre de cada año. Por ello es necesario llevar un registro diario de los préstamos de los materiales, consulta y sugerencia de los usuarios, entre otros documentos que hagan al buen funcionamiento.



Esta Comisión, nace como consecuencia de un interés político, de adecuar a la provincia, a los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional en el Art. 75 inc. 22, que a su vez conciden con las recomendaciones efectuadas oportunamente por los organismos internacionales (ONU – OEA).-

Cuando comenzamos a funcionar en septiembre de 2.017 nos preguntábamos: ¿Funciona la prevención de la tortura?

Con el correr del tiempo y los constantes monitoreos, pudimos desarrollar una metodología que combina datos cuantitativos y cualitativos para evaluar el impacto de las medidas de prevención de la tortura.

Las distintas fuerzas, ya sea la policía y el servicio penitenciario provincial, debía comprender que una persona sindicada como supuesta autora de un delito –imputada- cuya detención fuera ordenada por un juez o su detención fuera porque se lo encontrara infraganti y/o luego de una investigación, es considerada inocente, hasta que una sentencia lo declare culpable y lo condene.-

Desde su detención, ni la policía ni el servicio penitenciario provincial al alojarlo debían infligirle intencionadamente a una persona detenida o bajo custodia dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, a fin de obtener una información o confesión por un acto que haya cometido o pudiera haber cometido. Esa persona está a disposición del juez.

Los protocolos realizados como consecuencias de actos de torturas, los protocolos realizados por medidas de fuerza llevada a cabo por las personas privadas de libertad, fueron elevados a los juzgados de instrucción y tribunales correspondientes, para que se instruyan las actuaciones que correspondan y se determine las responsabilidades del que las cometió, ya sea directa y reflejas.

De los hallazgos obtenidos de investigaciones realizadas y documentadas, confirman que la prevención de la tortura funciona. Lo que dista erradicarse es la impunidad.

De los constantes monitoreo y denuncias, hemos podido avanzar cualitativamente, pudiendo apreciar la disminución de actos de torturas, pero no la erradicación definitiva. las autoridades tanto policiales como las del SPP, se encuentran abocadas a cambiar las conductas de sus subalternos, notándose un avance significativo al respecto.

Hacemos un reconocimiento, al avance de obras para mejorar las instalaciones de habitabilidad, las que se han visto sobre poblada de privados de libertad, ocasionando los alojamientos en degradantes e inhumanos.

Las instalaciones nuevas de alojamiento de los inimputables, nos llena de satisfacción, destacamos al centro penitenciario de inimputables, como una política de estado, que supera a cualquier gobierno de turno.

El contexto político y la voluntad de generar cambios son claves, pero no suficientes y los informes semestrales y anuales demuestran como persisten, por ejemplo los obstáculos sistémicos para procesar eficazmente a una persona por tortura, incluso cuando existe voluntad política para erradicarla.



REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Benedetti, S. (jueves 24 de marzo de 2016). "Volvería a luchar por lo que creo". *El Territorio*.

Recuperado de <https://www.elterritorio.com.ar/volveria-a-luchar-por-lo-que-creo-1540891584333146-et>

Clasificación Decimal Universal (2016). Edición abreviada. España: AENOR.

Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Ley IV - N° 65 Misiones (jueves 06 agosto 2020). *El 16 de septiembre inaugurarán la biblioteca Susana Benedetti* Recuperado el 12 de agosto de 2020 de <http://www.cpptmisiones.gob.ar/>

Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones. *Informe público anual 2018*.

Recuperado

de http://www.cpptmisiones.gob.ar/pdfs/INFORME_PUBLICO_ANUAL_2018_libro.pdf

Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones. *Informe público anual 2018-2019*.

Recuperado de <http://www.cpptmisiones.gob.ar/pdfs/IPA-2019.pdf>

Misiones. Boletín Oficial de la Provincia de Misiones (jueves 9 de noviembre de 2017).

Suplemento Boletín Oficial Año LX N° 14562. Comisión Provincial de Prevención de la Tortura

Misiones: Informe Público Anual 206/2017. Recuperado de

<http://www.cpptmisiones.gob.ar/pdfs/INFORME-ANUAL-PUBLICACION-EN-EL-BO->

[MISIONES.pdf](http://www.cpptmisiones.gob.ar/pdfs/INFORME-ANUAL-PUBLICACION-EN-EL-BO-MISIONES.pdf)

Misiones. Ley IV, N° 65 (2014). *Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado de

http://www.cpptmisiones.gob.ar/pdfs/LEY_IV_65.pdf

Misiones. Servicio Penitenciario Provincial (miércoles 28 de noviembre de 2018). *Mujeres ya*

cuenta con una biblioteca en contexto de encierro. Recuperado de

<http://www.spp.misiones.gov.r.+>